

INFORME

QUE EL

Ministerio de Justicia

PRESENTA

A LA NACION

1912



QUITO-ECUADOR
IMPRESA Y ENCUADERNACION
NACIONALES

Honorables Legisladores:

HONROSO me es presentar al ilustrado criterio de los Honorables Legisladores de 1912 la Memoria del Ministerio de Justicia, malamente adscrita al de Relaciones Exteriores, y que, en mi humilde concepto, debería formar parte del Ministerio de lo Interior y Policía.

SI HUBIERA de exponeros mis ideas generales, ó, mejor dicho, mis ideales de justicia, yo la querría gratuita y libre de las múltiples trabas y lentitudes procesales, en las que los clientes dejan buena parte de su tiempo, de su paciencia y de sus intereses pecuniarios.

LA JUSTICIA debería estar al alcance de todos: de los desheredados de la fortuna y de los multimillonarios; sus preceptos y decisiones deberían distribuirse gratis para los que tienen hambre y sed de ella, como el maná celestial, y no ser vendidos á precio de oro, ni remitidos á las calendas griegas.

INGLATERRA, esa gran patria de libertad, hace seguir la reparación á la ofensa y la punición al delito, como la sombra al cuerpo; allí no se cree que la vida del criminal es más preciosa que la vida de la víctima; allí no perdura el crimen entre las encrucijadas procesales, buscando la ocasión de la fuga ó el olvido de los jueces. Allí la justicia es rápida, severa, señauda, inflexible; allí no hay cabida para las argucias y sofismas abogadiles; y como consecuencia de ello, los crímenes son mucho más raros que en Francia, por ejemplo, donde el crimen llamado *pasional*, encuentra casi siempre la impunidad ó la absolución. El sentimentalismo aplicado á la justicia no tiene razón de ser y produce consecuencias abominables. Y aun en la misma Francia sentimental, hay, hoy en día, una reacción de las conciencias honradas y de la prensa sensata que piden sanciones severas para el desbordamiento de las pasiones que se traducen en forma de asesinatos y robos á mano armada.

LA FIANZA llamada carcelera es para los criminales la puerta de la fuga. Si no amparáis la vida de los ciudadanos, si no protegéis eficazmente la propiedad, Honrables Legisladores, habréis minado los cimientos de la Sociedad.

BUENAS SON para la inexperta juventud las lucraciones que aprendimos en las obras de Beccaria; pero maduras nuestras ideas por el tiempo y la experiencia de la vida práctica, debemos considerar que el orden— que nace del justo equilibrio de los derechos y de los deberes correlativos—, es condición indispensable en la vida de las sociedades y del progreso de los pueblos.

LOS HECHOS dolorosos ocurridos en Guayaquil y Quito el 25 y 28 de Enero de 1912, llamaron justamente la atención de este Ministerio, así como la muerte del Señor General Andrade acaecida el 5 de Marzo del año corriente; y en cumplimiento de mi deber y á nombre del Supremo Gobierno, excité varias veces al Tribunal Supremo de Justicia á fin de que dictase las providencias conducentes á activar la tramitación de los respectivos sumarios, se esclarezcan los hechos y caiga la mano de la Ley sobre quienes resultaren culpables.

POR LOS respectivos informes de la Corte Suprema y las Superiores de Guayaquil y Quito, os informaréis del actual estado de las causas.

POR LO QUE toca á la muerte del General Andrade, el fallo judicial es conocido y corre publicado en los diarios de la República. Por él se conoce, sin que se pueda remitir á duda, que la muerte fue esencialmente casual.

EN CONCEPTO de notables abogados de esta Capital, nuestros Códigos de Enjuiciamientos civil y criminal adolecen de defectos que retardan la solución de los procesos.

DEBERÍASE armar á la Excma. Corte Suprema de los recursos legales, para reprimir la venalidad de ciertos abogados que desdican del buen concepto que antes gozó la administración de justicia en la República del Ecuador.

A. S. de Arcos.

DECRETOS

EMILIO ESTRADA,

Presidente Constitucional de la República del Ecuador,

Considerando:

Que en la Ley de Presupuestos y Sueldos vigente no consta la dotación que deben gozar el Juez Letrado y Agente Fiscal del cantón Chone; así como el Agente Fiscal 2º de Portoviejo;

Decreta:

Art. 1º Asígnaseles el sueldo mensual de doscientos cincuenta sucres al primero y doscientos sucres á los segundos.

Art. 2º Estas sumas se imputarán á la Partida 302 de la Ley de Sueldos, destinada para gastos extraordinarios é imprevistos.

Art. 3º Los señores Ministros de Justicia y Hacienda quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 30 de Octubre de 1911.

·EMILIO ESTRADA.

El Ministro de Instrucción Pública, Encargado del Despacho de Justicia, *Carlos Rendón Pérez*.

El Ministro de Hacienda, *J. F. Intriago*.

CARLOS FREILE Z.,

Presidente del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

Considerando:

Que en la Ley de Presupuestos y Sueldos vigente, no consta asignación alguna para el Juez Letrado, Agente Fiscal, Secretario y Amanuense de la Judicatura de Letras del cantón Chone; como también para gastos de escritorio y arrendamiento de local de la misma, siendo así que el Art. 6º del Decreto Legislativo reformativo á la Ley Orgánica del Poder Judicial, sancionado el 3 de Noviembre de 1909, establece dicho Juzgado;

Decreta:

Art. 1º Asígnanse los sueldos de 250 sucres, 200 sucres, 60 sucres, 40 sucres para cada uno de los cargos arriba nombrados, en el orden respectivo; asignaciones que se pagarán por mensualidades.

Art. 2º Para gastos de escritorio y arrendamiento de local destínanse las sumas de cinco y diez sucres, respectivamente, y que serán pagadas mensualmente.

Art. 3º Estas asignaciones se imputarán á la partida 302 de la Ley de Sueldos en vigencia.

Art. 4º Encárguense de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Justicia y de Hacienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 24 de Febrero de 1912.

CARLOS FREILE Z.

El Ministro de Justicia, *Carlos R. Tobar.*

El Ministro de Hacienda, *J. F. Intriago.*

CARLOS FREILE Z.,

Presidente del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Art. 1º Declárase vigente para el año económico en curso, el Decreto Ejecutivo de 11 de Febrero de 1910; por el que se señala sueldos al personal de la Judicatura Segunda de Letras de la provincia del Tungurahua.

Art. 2º Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, los señores Ministros de Justicia y Hacienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 24 de Febrero de 1912.

CARLOS FREILE Z.

El Ministro de Justicia, *Carlos R. Tobar.*

El Ministro de Hacienda, *J. F. Intriago.*

CARLOS FREILE Z.,

Presidente del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Art. 1º Declárase vigente para el año económico en curso, el Decreto Ejecutivo de 14 de Mayo de 1909, por el que se señala sueldo al Agente Fiscal 2º de la provincia del Azuay.

Art. 2º Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Justicia y Hacienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 26 de Febrero de 1912.

CARLOS FREILE Z.

El Ministro de Justicia, *Carlos R. Tobar.*

El Ministro de Hacienda, *J. F. Intriago.*

INFORMES

INFORME

del Señor Gobernador de la provincia de Imbabura

Nº 26.—República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, Junio 2 de 1912.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Quito.

Señor:

Para poder cumplir con lo prescrito en el numeral 32 del Art. 42 de la Ley de Régimen Administrativo Interior, y con lo ordenado por ese Ministerio, en telegrama de 27 de Mayo último, esta Gobernación se dirigió en demanda de los correspondientes datos al Sr. Juez Letrado de la provincia, quien me ha presentado el respectivo Informe, el mismo que, por no tener nada que agregar á lo que en él se expresa, tengo á bien elevarlo original al Despacho de Ud.

Dios y Libertad,

A. ZALDUMBIDE.

Nº 418.—República del Ecuador.—Juzgado de Letras de la provincia de Imbabura.—Ibarra, Mayo 29 de 1912.

Señor Gobernador de la provincia:

En contestación á su atento oficio Nº 289, del 27 de los corrientes, me es grato transcribir á Ud. el informe que emití en el mes de Diciembre último á la Excma. Corte Superior;

“Señor Ministro.—A pesar de que largos años de amarga experiencia nos han dado el convencimiento de la ninguna eficacia de los informes, del poco caso que de ellos hacen los hombres encargados de mejorar nuestras instituciones; sin embargo, en cumplimiento del deber que me impone el N° 10 del Art. 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, me es altamente honroso presentar á la consideración de la Excma. Corte, dignamente presidida por Ud., el siguiente informe relativo á la administración de justicia que en materia criminal se ejercita en esta sección del territorio de nuestra Patria.

Cuatro son los puntos principales que merecen preferente atención:

Vacios de la ley; dudas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes; reformas que deben hacerse; y mejoras que deben establecerse.

BIBLIOTECA

I

Respecto á lo primero es de notarse:

1° La falta de sanción para los Escribanos y Jueces parroquiales encargados de la guarda de los procesos civiles cuando éstos son sustraídos de los depósitos públicos por negligencia de quienes deben cuidar de ellos.

Los Arts. 225 y 226 del Código Penal castigan al depositario que maliciosa y fraudulentamente abusa, destruye ó suprime documentos ó títulos. El Art. 227 castiga al depositario negligente en la guarda de procesos criminales, mas no se refiere de una manera expresa á la guarda de procesos civiles, sin embargo de que no hay razón alguna para tal diferencia, el mismo interés tiene la sociedad en la conservación de los procesos criminales como de los civiles, ya que éstos sirven para la estabilidad y garantía de los derechos adquiridos. Necesario es, pues, que el artículo invocado comprenda expresamente sanción penal al culpado de negligencia en la guarda de los procesos antedichos; pues no estando dictado por la ley, una infracción como punible, no puede castigarse; como lo dice terminantemente el Art. 9° del mentado Código.

2° No hay ni puede haber tramitación ni sanción alguna cuando se ha perpetrado el delito de tentativa de heridas, sin embargo de que por los Arts. 6° y 17 de la Ley Penal, este hecho debe castigarse.

Habiéndose establecido diversas sustanciaciones y penas según la mayor ó menor gravedad de las heridas, del tiempo de enfermedad que aquellas ocasionen, etc. ¿á cuál de estas sustanciaciones, á cuál de estas penas debe sujetarse la mera tentativa cuando no se puede saber qué clase de heridas se hubieran ocasionado?—El caso es insubsanable, es un hecho criminaloso que no puede sustanciarse ni castigarse según nuestros Códigos vigentes, y que merece se lo tenga en cuenta para la aplicación de una pena especial, ya que no es posible que quede sin castigo alguno.

3º El Art. 153 del Código Penal castiga al violador del domicilio que se hubiere introducido sin el consentimiento del dueño ó locatario en los lugares determinados en el Art. 150 del mentado Código y haya sido encontrado en ella durante la noche. Mas no establece sanción alguna cuando la infracción se comete durante el día. De tal manera que si un individuo penetra en una habitación, claro y con sol, sin el consentimiento del habitador, pero sin violencia ni amenazas, no tiene castigo alguno, no obstante que el Nº 8º del Art. 26 de la Constitución garantiza la inviolabilidad del domicilio, prescribiendo que nadie puede penetrar en él sin manifestar previamente orden por escrito de autoridad competente; y sólo en los casos determinados por la Ley.

Para que este precepto constitucional tenga pleno efecto y sea verdaderamente respetado es necesario se establezca también para este caso pena especial.

4º Cuando los delitos determinados en los N.ºs. 1, 2 y 4 del Art. 349 del Código de Enjuiciamientos Criminales deban juzgarse económicamente prescribe el Art. 350 del Código de la materia, que concluido el sumario se oiga al Fiscal para que dictamine acerca de la existencia de la infracción, su autor y cómplices.

Como puede suceder y efectivamente ha sucedido algunas veces que el Sr. Agente Fiscal en vez de acusar ha juzgado que debe sobreseerse, no obstante que según los méritos del proceso debió de acusarse, resulta que no hay acusación y que no puede cumplirse con el precepto del Art. 351 del Código antedicho, ni tramitarse el juicio. Es, pues, necesario que para este caso se faculte el nombramiento de Promotor Fiscal como en el previsto en el inciso 2º del Art. 134 del Código de Actuaciones Criminales.

II

Respecto al segundo punto me permito reproducir la consulta que elevé á Ud. el 3 del mes de Diciembre pasado y que dice:

“Las reformas introducidas al Código de Enjuiciamientos Civiles, por el Congreso último, suprimieron con sobrada razón las citaciones por boleta en las puertas de la oficina. El Art. 6º ordena que todo el que se dirija al Juez indicará la habitación en que deba ser citado, la que estará dentro de la jurisdicción del Juez, y no á más de un kilómetro del despacho judicial, y fija como pena, caso de falta á este deber, que no se le hará ninguna citación. Debiendo, pues, practicarse las citaciones de las providencias expedidas en asuntos criminales, según las reglas del Código Adjetivo Civil, porque así lo prescribe el Art. 37 del Código de tramitaciones Criminales, ya que este Código no determina de una manera especial la forma de aquellas diligencias, sino respecto de la citación al sindicado con el auto cabeza de pro-

ceso—Art. 64—¿serán aplicables los Arts. 6º y 7º de dichas reformas á los asuntos criminales que se siguen en interés no de individuos aislados, sino en pro de la Justicia vulnerada y de la Vindicta Pública?— Quando el Agente Fiscal ó el reo no han indicado su habitación, no obstante haberse dirigido al Juez, ¿no deberán ser citados con el nombramiento de peritos, reconocedores del cuerpo del delito, con el escrito de acusación, con el auto de prueba, con la sentencia, sin embargo de que estas citaciones son solemnidades sustanciales determinadas en el Art. 362 del Oódigo de Enjuiciamientos en materia Criminal? Cómo se concilian estas reformas con el Nº 10 del Art. 26 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa en cualquier estado del juicio?—Si al reo no se le hace saber la acusación fiscal, ni el auto de prueba ¿cómo podrá éste defenderse?—Si al Agente Fiscal no se le ha notificado el auto de prueba, ¿se dejará sin castigo al delincuente?— Parece, pues, indudable que estas reformas no deben tener aplicación en materia criminal, que las citaciones deben hacerse al Fiscal, al reo y al acusador con todas las providencias que se expidan, si se quiere imponer una sanción al criminal, y hacer efectivo el derecho de defensa. Pero, cómo se harán las citaciones cuando el reo no tiene habitación conocida en el lugar del juicio y ha desaparecido después de citado en persona con el auto cabeza de proceso?—Según la ley anterior debían hacerse por boleta fijada en las puertas del despacho, como hoy se ha suprimido esta forma de citación, suplico á la Excmá. Corte Superior dirija esta consulta á la Excmá. Corte Suprema, de conformidad con lo dispuesto en el Nº 6 del Art. 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para que resuelva el caso propuesto, como así me insinúa el Sr. Presidente de dicha Corte en su telegrama, fechado el 29 de Noviembre último.—Agradeceré al Sr. Presidente dé curso inmediato á esta consulta, ya que aquella resolución no debe hacerse esperar sin perjuicio de la administración de Justicia”.

III

Por lo que toca á las reformas que deben hacerse de algunas leyes, me es grato observar:

1º Que no deben subrogar al Secretario de Hacienda los Escribanos, como lo dispone el Art. 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, porque estos funcionarios tienen recargadas ocupaciones en sus respectivas oficinas, las que no pueden abandonar para trasladarse á los Juzgados de Letras, sin perjuicio de sus funciones y con mengua de sus intereses, y mientras dura la ausencia de los Secretarios, el archivo del Juzgado de Letras queda sin seguridad, porque siendo varias las personas que lo manejan, la responsabilidad es incierta y difícil el castigo en caso de falta de los procesos; así como es muy lento el despacho de las causas que están en sustancia-

ción. Sería, pues, de desear que para este caso se faculte el nombramiento de un Secretario interino que goce de la mitad del sueldo del empleado á quien subroga.

2º Debe derogarse el Art. 57 del Código Penal, porque esta disposición pugna, como lo dije en otra ocasión, con la doctrina de la ejecutoria de la sentencia, ya que ésta en el presente caso no puede cumplirse no obstante estar ejecutoriada. El recurso de gracia no debe tener otro objeto que templar el rigor de la Ley cuando ésta es demasiado dura para determinados casos; y por lo mismo el sentenciado debe estar en su prisión, y no ser oído cuando persiga como único objeto burlarse de las providencias de la Autoridad Judicial.

3º Como miembro de la Junta de Hacienda he tenido ocasión de notar las irregularidades que se cometen en la sustanciación de los juicios de contrabando en virtud de la incon-sulta disposición del Art. 337 del Código de Enjuiciamientos Criminales, que fija como término de prueba tres días perentorios subsiguientes á la aprehensión del contrabando.

Las más de las veces los contrabandos se cometen en lugares que distan mucho de la residencia del Colector, siendo necesario uno ó más días de viaje para denunciar el hecho, otro ú otros más para que el Colector pueda trasladarse al lugar del suceso; y otro ú otros más para que puedan practicarse las declaraciones. El término es demasiado corto y rara vez se recibe la prueba dentro de él, siendo necesario absolver contrabandos verdaderos por falta de prueba legítimamente actuada. Sería del caso ampliar prudentemente el término fijado,

IV

Las mejoras que en esta materia deberían establecerse son aquellas que aseguren la prontitud en la secuela de los sumarios; pues la falta de sanción inmediata es una de las causas generadoras de la criminalidad.

El retardo no proviene sino, ora por la ignorancia de los jueces encargados de la instrucción de los sumarios; ora por la falta de portadores de los procesos; ora porque no se cumplen los exhortos por los jueces de otras provincias; ora por la lentitud con que despachan las causas los Agentes ó Promotores Fiscales y los defensores; y ora por la fuga del sindicado.

En mi concepto la ignorancia de los jueces de instrucción se puede subsanar, en algún tanto, con la publicación de formularios ó modelos que contengan la norma de todas las diligencias; de modo que el Comisario, el Teniente Político, etc. no tengan de hacer sino copiar en los procesos los modelos respectivos.

Cuando me encargué del Juzgado de Letras de esta provincia, advertí la importancia de estos formularios, porque no teniendo las autoridades inferiores versación ni pericia alguna para el efecto indicado, los sumarios estaban llenos de errores graves que era preciso corregirlos reponiendo los juicios. Ha-



ce un año ya que en la provincia de mi mando ha desaparecido por completo esta causa de retardo con la distribución que hice de un folletito que contiene la norma del procedimiento en la instrucción de aquellos juicios, folleto que tengo el honor de enviar á la Excma. Corte en consulta para que se me dé el informe del caso, del cual seré muy agradecido.

La falta de portadores de los procesos hace que éstos no se remitan prontamente al lugar en que fueron instruidos; que las comisiones que se encarguen á las autoridades de parroquias distantes de la Capital de la provincia, no se cumplen sino muy tarde, porque los procesos están guardados hasta que se pueda encontrar una persona que los lleve. Sería de desear que entre los deberes del Alguacil se ponga este de llevar los procesos cuando así lo ordenaren los jueces; facultándose á éstos la imposición de una multa.

Por lo que toca á la falta de cumplimiento de los exhortos que se envían á los Jueces Letrados de otras provincias, es indispensable se imponga al Juez exhortante la obligación de dar parte á la Excma. Corte de aquel procedimiento cuando el exhortado ha dejado transcurrir un tiempo prudencial sin hacer que se cumplan las diligencias. Con esta sanción creo se conseguiría estimular al Juez exhortado; pues sin ella los exhortos se relegan al olvido con punible indiferencia y diligencias indispensables para la secuela del juicio ó para descubrir el autor de una infracción no se practican sino rara vez á fuerza de repetidos oficios y telegramas ó cuando el interesado va personalmente á agilizar su despacho.

Respecto á la lentitud en el cumplimiento de las providencias judiciales por parte de los Agentes Fiscales y Defensores, lo que acontece todos los días, es debido tan sólo á la lenidad de los jueces que no imponen la sanción prevista en el Art. 70 del Código de Actuaciones Criminales. Para evitar la fuga de los retenidos es indispensable se determinen fondos suficientes en el presupuesto para la construcción de cárceles en todas las parroquias; pues de otra suerte las evasiones son frecuentes; y pues que en la actualidad no existen éstas sino en las capitales de provincia y en muy escaso número el de las parroquias, siendo cárceles inseguras, antihigiénicas y sin el servicio necesario, pues que hoy se confunden miserablemente el sindicado, el encausado, el sentenciado, el criminal, el contraventor de Policía, el deudor de costas judiciales, el incumplido de su obligación, etc.

Si los Hbles. Legisladores atendieran á la Administración de Justicia, no lamentaríamos los errores é incorrecciones que hoy anotamos. Quizá, esto suceda más tarde cuando los Poderes Públicos, dejando á un lado las conveniencias de partido, se preocupen del bien de la Patria”.

REINALDO LARA.

INFORME

del Señor Gobernador de la provincia de León

Nº 17.—República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de León.—Latacunga, á 25 de Mayo de 1912.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Justicia.—Quito.

Los oficios que he dirigido á ese Ministerio, tan dignamente presidido por Ud., y el Informe original del Sr. Juez Letrado de esta provincia, que tengo á bien elevar á su conocimiento, le pondrán al tanto de la marcha en lo criminal, con la progresión escandalosa y creciente que va tomando á diario. Se hace presente que Ud. alcance de la próxima Legislatura, no sólo la reforma en los procedimientos, sino leyes propias para contener el avance que como avalancha destructora se nos viene encima.

Dn. Gabriel García Moreno, expuso gráficamente en su último Mensaje: "Todo se ha podido arreglar en el Ecuador, menos la administración de Justicia". Efectivamente, Sr. Ministro, puede afirmarse que no existe; y de haberla, ha degenerado tanto, que no se puede contar con élla.

Haría Ud., Sr. Ministro, obra imperecedera si lograra que se reformase la legislatura adjetiva del país. Las leyes sustantivas, fundadas en la justicia, la utilidad y la conveniencia, nada dejan que desear; mas, las de sustanciación ó trámite parece, entre nosotros, que fueran como hechas *ad-hoc* para favorecer la especulación, el fraude y para que se evadan los criminales sin llegar nunca al merecido castigo. Y lo que sucede es natural: Copiadas las leyes de enjuiciamientos de naciones ilustradas, donde hay buenas instituciones y grandes policías, dan en éllas magníficos efectos, tanto como malos y hasta perniciosos en países incipientes y atrasados como el nuestro. Para ser Juez se requieren condiciones especiales, y los que nacen con éllas, deberían ser inamovibles y rentados por el Erario, hasta los jueces de Paz.

Aquí termino, Sr. Ministro, seguro de que Ud. inteligente, probo y laborioso, trabajará incansable para ver si los ecuatorianos, alguna vez, llegamos á conocer lo que realmente puede llamarse Administración de Justicia.

Dejo así cumplida la obligación que me impone el Nº 24 del Art. 42 de la Ley de Régimen Administrativo Interior.

Dios y Libertad,

A. VÁSQUEZ CEPEDA.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION ECATORIANA

Nº 286.—Juzgado de Letras.—Latacunga, Mayo 1º de 1912.

Señor Gobernador de la Provincia.—S. D.

En contestación al atento oficio que bajo el Nº 244, me dirigió Ud. en 24 de Abril del presente año, respetuosamente expongo: que cumpliendo lo mandado en la atribución 10ª, Art. 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tuve la honra de remitir á principios de Diciembre último al Despacho del Sr. Presidente de la Corte Superior, el respectivo informe, concerniente á la administración de justicia en el territorio de mi jurisdicción; informe en el que traté de varios puntos relativos á dicha administración, y de las varias reformas que la próxima Legislatura tenía necesidad de practicar en nuestros Códigos Penal y de Enjuiciamientos Criminales, con el objeto de conseguir que la justicia sea distribuida con equidad y rectitud en los diversos juicios que se sustancian á consecuencia de los crímenes y delitos perpetrados en esta provincia.

A los particulares que aduje en dicho informe, tengo por conveniente añadir las observaciones siguientes:

1ª Los excepcionales y alarmantes acontecimientos desarrollados en Guayaquil y Quito á fines de Enero del año en curso, y los crímenes monstruosos que, á diario, se han cometido y perpetran en esta República, demuestran claramente la imperiosa necesidad de que se restablezca en nuestra Constitución y en los mencionados Códigos la pena de muerte, para sancionar con ella á los reos de crímenes atroces; ya que las otras penas supletorias, no bastan para satisfacer plenamente la vindicta pública, y los pueblos viéndose, en ciertas ocasiones, oprimidos de grandes iniquidades y enormes perjuicios que les causan sus indignos gobernantes, se lanzan, en momentos de tamaña angustia y desesperación, á hacerse justicia por sí mismos, y á la comisión de hechos extraordinarios, que sorprenden y escandalizan á la sociedad y al mundo entero; ya que consideran como insuficientes y baladíes las penas de prisión, extrañamiento y otras inferiores, para castigar fenomenales delitos, cometidos por aquellos, que, burlándose de las leyes, no han mirado sino por su interés personal y el de sus familias y amigos; dejando á los demás sumidos en la ignorancia y esclavitud vergonzosas y denigrantes, así como en absoluta miseria.

2ª En mis anteriores informes hablé acerca del estado lamentable y ruinoso en que se halla la cárcel de Latacunga, destinada para la corrección de los delincuentes, á quienes las leyes condenan á padecer esa clase de pena; y á ningún habitante de esta provincia se le oculta la tamaña indolencia, el completo desprecio y punible descuido con que el Municipio de este Cantón ha mirado y mira á dicho Establecimiento, tan útil y necesario para escarmentar y corregir á los que se van por la pendiente de los vicios; pero en vez de que la in-

dicada Corporación invierta siquiera alguna parte de sus cuantiosas rentas en reedificar, con decencia, la mencionada Casa y atender á otras obras de importancia, se ha preocupado tan sólo, y con tenaz empeño, en trabajar su *camino al Oriente*; habiendo invertido en los pocos kilómetros que de semejante vía se halla dizque abierta, como veintiséis mil sucs; pero como es larguísima la distancia que nos separa de las regiones Orientales, y éstas se hallan cruzadas por anchísimos y caudalosos ríos, quién sabe si ni los tesoros de Creso fueran suficientes para atender á la fábrica de tantos puentes colosales y acueductos gigantescos, y si los moradores de fines de este siglo pudieran ver terminada la monumental obra emprendida por sus tan patriotas y entusiastas tatarabuelos, que no cesaron en su firme propósito, á pesar de no haber ignorado que tales obras son nacionales, y que el Supremo Gobierno estaba construyendo, á muy poca distancia, un Ferrocarril, para comunicarnos, dentro de breve tiempo, con dichas comarcas de Levante.

3ª Atendiendo á que la provincia de León se compone de dos cantones, y éstos de veintiséis parroquias, en las que existen más de cuarenta mil habitantes, y á la circunstancia de haberse aumentado en ellas, en los actuales tiempos de libertad de cultos y de conciencia, notablemente la criminalidad y delincuencia, se sustancia ahora en este Juzgado de Letras más de doscientas causas, por diversos crímenes y delitos pesquisables de oficio; y se necesita emplear casi todas las horas del día y algunas de la noche, para despachar ese diluvio de procesos relativos á dichas causas, si se quiere que éstas lleguen á concluirse, con prontitud, y no duerman el sueño del olvido; así es que juzgo que en esta provincia debe el Legislador nombrar dos Jueces Letrados y dos Agentes Fiscales, con el sueldo siquiera de ciento cincuenta sucs para cada uno de los primeros, y de ciento veinte sucs para cada uno de los segundos; proveyendo de un Secretario y dos amanuenses á cada cual de esos Juzgados, aumentándoles también sus respectivas dotaciones; ya que sólo de ese modo pudiera conseguirse buenos empleados y celeridad en el despacho de los juicios criminales; así es que convendría que el próximo Congreso reformara la Ley Orgánica del Poder Judicial, es decir los artículos que en ella tratan acerca de los puntos que llevo indicados.

4ª Notable perjuicio ha producido, para la pronta sustanciación de las causas criminales, la abolición de las citaciones por boletas fijadas en las puertas del Despacho; ya que la actual ley reformativa del Art. 105 del Código de Enjuiciamientos Civiles, no se compadece, por lo que respecta á dichas causas, con la observancia de las solemnidades sustanciales de que habla el Art. 362 del Código de Enjuiciamientos Criminales; exponiendo al Juez que deje de atenderlos, fincado en la reformativa aludida, á padecer la sanción fulminada por el Art. 361 del Código últimamente citado,

5ª Entre la multitud de procesos que, por variadas infracciones de ley, se han iniciado en esta Judicatura de Letras, y se han remitido al Despacho de la misma, de los juzgados inferiores, abundan los que se siguen por crímenes y delitos de robo, y, sobre todo, por abigeato; pues no ha dejado también de instruirse algunos por concusión; ya que en los deplorables tiempos por los cuales ha atravesado esta República, han existido ciertos empleados memorables, por haber cometido ese delito vergonzoso y denigrante.

Con el laudable fin de escarmentar de algún modo á los ladrones, y de reprimir á los que pretendan imitarles, sería muy conveniente se ponga públicamente en práctica lo que dispone el Art. 25 del Código Penal, es decir, que los golpes de que habla el mismo artículo, se les dé á esos malhechores, en las plazas públicas, y con azotes; de la manera que se efectuaba en no lejanos tiempos, en que el Supremo Gobierno estaba presidido por un Magistrado modelo de verdadero patriotismo y de cívicas virtudes; siendo, en especial, *el crisol de la honra* en la administración y manejo de la Hacienda Pública.

Util y demasiado conveniente sería también que, para reprimir algún tanto la audacia y tenacidad de los ladrones, se reformara el Art. 102 del Código de Enjuiciamientos Criminales, disponiendo: que en los delitos de robo no se admita fianza á los sindicados, sino que continúen detenidos en las cárceles, hasta que el Juez de la causa, según los méritos del proceso, dicte auto de sobreseimiento en favor de tales procesados, ó salgan absueltos con sentencia ejecutoriada.

Pudiérase también, y con notable provecho en favor de la vindicta pública, reformar el número 2º del Art. 349 del Código de Enjuiciamientos Criminales, disponiendo: que el robo comprendido en el Art. 411 del Código Penal, sea juzgado por los señores Intendentes y Comisarios de Policía, con arreglo al Código de la materia, á objeto de que se evite el seguimiento de tantos sumarios por dicha clase de infracción, cuando no pase la cosa robada del valor de doscientos sures, y que si excede de esa suma, sea sustanciada la causa en juicio ordinario, con arreglo á las leyes del caso.

Temiendo cansar la atención de Ud., me abstengo de continuar en otras observaciones relativas á la deficiencia de nuestra Legislación, como también á la insuficiencia de varias leyes que figuran en el cuerpo de élla; y lo verificaré oportunamente, si llega el caso de prestar otro informe en lo futuro.

Dios y Libertad,

J. M^a VELASCO.

INFORME

del Señor Gobernador de la provincia de Bolívar

Nº 12.—República del Ecuador. —Gobernación de la provincia de Bolívar.—Guaranda, 30 de Mayo de 1912.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Justicia.—
Quito.

Cumpliendo con la obligación que me prescribe el Nº 32 del Art. 42 de la Ley de Régimen Administrativo Interior, elevo á Ud. el informe relativo al ramo de justicia.

Como el poder de administrarla es independiente de la autoridad política, ya que la Administración de Justicia, es una de las ramas de la soberanía nacional y la ejercen los magistrados y jueces establecidos por las leyes, resulta que la acción de un Gobernador en esta materia es limitada, pues no le corresponde sino el vigilar que tales funcionarios desempeñen cumplidamente sus deberes, de suerte que no le toca otro derecho sino el de mera inspección. Por lo dicho esta autoridad ha dejado completa independencia al Poder Judicial, sin menoscabar en lo mínimo el uso legítimo de sus atribuciones.

Por fortuna en esta provincia aún no se ha corrompido la conciencia de los jueces, y puedo asegurar que hasta en las más insignificantes parroquias, los jueces proceden rectamente sin que les deslumbre el resplandor del oro ni se dejen llevar por mezquinas pasiones, para torcer la justicia, vendarla ó menoscabarla.

Acertados han andado en este año como en todo tiempo, los tres Ayuntamientos de los cantones que componen esta provincia, en la elección de jueces municipales y parroquiales, recayendo en personas honorables que cada cual se esmera en cumplir religiosamente sus deberes, con constancia, actividad y conocimientos, si no vastos y profundos en nuestra Legislación, siquiera procurando estudiar los preceptos legales para aplicar á los diversos casos particulares que se ocasionan en la práctica forense.

Los abogados residentes en esta ciudad, pues ninguno se ha establecido en las otras poblaciones, ejercen su profesión con honradez, talento y laboriosidad, sin buscar sólo recompensa pecuniaria, porque si en ocasiones tienen su remuneración, en las más prestan sus servicios de manera oficiosa, ya amparando á los pobres, y menesterosos, ya sirviendo de defensores de oficio y promotores fiscales á falta de Agente Fiscal, cargo que se halla vacante hace algún tiempo, porque no

lo aceptan sin duda por el sueldo muy reducido ó lo odioso que se hace al tener de acusar á sus semejantes que han tenido la desgracia de infringir leyes escritas.

Como en los informes parciales que acompaño originales y remitidos por los Sres. Juez de Letras y Alcaldes Municipales de Guaranda, Ohimbo y San Miguel, han tratado extensamente sobre la materia de justicia, manifestando los vacíos de que adolecen nuestros Códigos y Leyes secundarias, las reformas que parecen convenientes, me limito á terminar este breve informe, no sin hacer votos para que la próxima Legislatura inspirándose en sentimientos de verdadero patriotismo, dicte leyes sabias, acertadas y justas, que labren la felicidad y ventura del Ecuador.

Dios y Libertad,

G. I. VEINTIMILLA T.

Nº 74.—Judicatura de Letras de la provincia de Bolívar.—Guaranda, 17 de Mayo de 1912.

Señor Gobernador de la Provincia.—Presente.

En cumplimiento al pedido que contiene la Circular de esa Gobernación dictada en 30 del mes próximo pasado, bajo el Nº 31, me es satisfactorio poner á la vista el cuadro de la Administración de Justicia en el territorio sujeto á la jurisdicción de esta Judicatura; cuadro que se limita únicamente al corto tiempo que vengo desempeñando el cargo, ó sea desde el 10 de Octubre de 1911 hasta la presente.

El Poder Judicial en esta sección los representan, en primer lugar, este Juzgado de Letras, en el cual penden más de trescientas causas en giro, y no obstante la Administración de Justicia ha marchado con regularidad y bastante prontitud, debido á que los Sres. Alcaldes, por imposibilidad en que se ha visto esta autoridad de avocar el conocimiento de muchas causas en que ha intervenido como Agente Fiscal el Dr. Pablo F. Calero, su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad legítima, han conocido de éllas los expresados Alcaldes con sobrada probidad y cumplimiento estricto de sus deberes. Además del excesivo número de causas que manifiesto, existen infinidad de solicitudes y otras mil actuaciones cuyo despacho se hace físicamente imposible, y mucho más el poder consagrarse á aquéllas, esto es, á las causas en giro con la actividad y atención que su importancia requiere. Para evitar estos inconvenientes de suma trascendencia y el retraso involuntario en que se incurre, es de todo punto indispensable y perentoriamente necesario se provea á esta provincia de otra Judicatura; ó, por lo menos, si esto no fue-

re realizable, se acuerde la creación de tres amanuenses, pues con el uno que existe en la actualidad, ¡cosa increíble! ¡cómo despachar tan crecido número de juicios?

Tan sólo por patriotismo, á insinuación de muchos amigos y deseoso de trabajar por esta provincia, pedazo de suelo de mis afecciones, acepté el cargo sobre el que informo; pues nadie que no quiera emplear sus energías en bien de sus conterráneos, puede llevar sobre sí tan ardua tarea y de tan grandes responsabilidades por la exigua renta de cien sucres; por lo mismo, con respecto á los que me sucederán, conviene que prudentemente la próxima Legislatura suba la renta del Juez de Letras á doscientos sucres; á la misma suma, ó siquiera á ciento cincuenta la del Agente Fiscal, cargo que siempre se halla vacante; al Secretario de Hacienda que se le aumente á cien sucres y á cada uno de los tres amanuenses se les asigne cincuenta sucres, debiendo el primero ser facultado para que pueda verificar citaciones con los decretos de sustanciación, asimilándose, en esto, á lo que sucede con el Oficial primero de las Cortes. Este aumento ha sido materia de repetidos informes ya como Ministro, ya como Gobernador y hoy lo reitero, en caso de que no se provea de una segunda Judicatura de Letras.

El Poder Judicial hállase también representado por los Juzgados Municipales, dos por cada cantón, el respectivo número de Jueces Civiles en cada una de las secciones parroquiales de la provincia y siete Escribanos; habiendo sido cumplida la labor administrativa de todos estos funcionarios, sin que ninguna queja haya recibido, durante el tiempo que me hallo al frente de la Judicatura de Letras.

Como Jueces de Instrucción y obligados al juzgamiento de las contravenciones, representan, del propio modo, al Poder Judicial el Intendente General de Policía, el Comisario de O. y S. de este cantón, los Comisarios generales de los de Chimbo y San Miguel y los Tenientes políticos en las parroquias; si bien es cierto que estas autoridades cometen de continuo faltas gravísimas que originan, no digo, la paralización, sino el retroceso mismo de las causas por las nulidades, faltas que el respectivo superior se halla en el ineludible deber de corregirlas; pero éllas, hasta hoy, no pueden atribuirse á falta de probidad ó concusión, sino más bien á la poca ó ninguna versación de los expresados Jueces, en los trámites curiales; y de ahí, á pesar de que el empeño manifiesto de la Ley sea porque los procesos criminales se concluyan á la mayor brevedad, vinieran á ser los más dilatados que se conocen, quedando los crímenes, por esta causa, las más veces impunes.

Si he manifestado la causa primordial del retraso en los procesos, no es menos, en esta provincia, la de la falta de comunicación rápida con las parroquias, debido á lo cual también se han perpetrado crímenes que presto han quedado en el olvido. Por esto y para que pudiera ponerse en práctica las órdenes dictadas en materia criminal y aún otras de cualquier funcionario público, se hace preciso, necesario que se

implanten oficinas telefónicas en las parroquias de Simiatug, Asunción, Magdalena y Ohillanes, pues con cuatro aparatos quedarán las autoridades de esta capital al corriente inmediato de todo lo que pasa en cada una de las poblaciones que forman el territorio provincial.

No dudo, pues, que el Sr. Ministro de Justicia con su valiosa cooperación, sabrá llevar á cabo esta mejora que la conceptúo como una de las más importantes y de incalculables beneficios para este suelo seccional de la Patria Ecuatoriana. En atención al gasto insignificante y á la gran utilidad que reportarían estas oficinas puestas al cuidado y dirección de los respectivos Tenientes Políticos, ni cabe siquiera vacilar que el Supremo Gobierno sabrá acoger este pedido, pues los gastos se reducen únicamente á los cuatro aparatos y alambre necesario al trayecto que separa las poblaciones de Guanujo y San Miguel con las de Simiatug y Ohillanes, respectivamente, y á la de Ohímbo con las de La Asunción y La Magdalena, quedando el valor de la postería á cargo de los habitantes de las respectivas parroquias ya enumeradas, que gustosos se prestan á contribuir con su trabajo y el dinero que fuere menester.

Oportuno me parece manifestar á Ud. que esta mejora iba ya á ser implantada por el Gobierno en esta provincia, á petición, que, por el mes de Julio último, le hiciera la autoridad que entónces desempeñaba la Gobernación; y si no se llevó á cabo, ha sido sólo por los sucesos que, como Ud. sabe, se desarrollaron posteriormente.

Daría también rapidez á la administración de Justicia y facilidad para la captura de los criminales, la reconstrucción y conservación de los caminos que unen las diversas parroquias en la provincia, pues es trabajo que se impone y en el cual se debe emprender de preferencia, hoy que principia la estación de verano; por consiguiente, confío que la autoridad respectiva sabrá dictar las órdenes más eficaces á este respecto.

En cuanto á los vacíos de nuestros Códigos y Reformas cuya indicación se pide en el oficio de esa Gobernación á que me refiero, sin detenerme á examinar los inconvenientes que presenta nuestro Código en la parte referente al aumento de criminalidad por falta de reprensión oportuna y eficaz, paso á señalar someramente algunas causas que contribuyen á ese resultado:

Estudiando el Legislador las condiciones que deben preceder y acompañar á la comprobación del cuerpo del delito, acordó tal acumulación de diligencias y formalidades, que en muchísimos casos el Juez instructor no puede llenarles ni el que es llamado á conocer de un juicio por su competencia ó plena jurisdicción, puede subsanarlas, por más esfuerzos que emplee de su parte; resultando de aquí que tiene que declarar involuntaria y forzadamente la nulidad de lo actuado, ó dictar el sobreseimiento, según los casos.

El delito de robo ya sea por la falta de trabajo que hay en nuestra sociedad, ó ya por la escasez absoluta de medios

para subvenir las necesidades, que se ensanchan especialmente en la gente indígena, aumenta á diario y con asombrosa precocidad, si se atiende á los que lo cometen; haciéndose, á pesar de la actividad y diligencia que se emplean, difícil, si no imposible su castigo. En estas infracciones el Cuerpo del Delito debe justificarse, además de la inspección ocular del Juez, con la preexistencia de la cosa en el lugar en donde estuvo antes de ser robada, la identidad y aún el avalúo de la misma cosa; resultando de lo expuesto la diversa tramitación que debe darse y las dificultades consiguientes para la pesquisa y condigno castigo de la infracción. En el abigeato, desaparecida la cabeza de ganado vacuno ó caballar, borradas las demás huellas consiguientes al hecho, queda suspensa la acción de la justicia por más que de autos consten, por otros medios, elementos aptos para formar el criterio judicial ó convicción moral de la autoridad.

Para evitar, en parte, los inconvenientes anotados á la ligera, debe acordarse eliminar minuciosidades, dar una norma ó cartilla á los Comisarios de Policía y Tenientes Políticos, en la que conste la forma de levantar un auto cabeza de proceso, las citaciones consiguientes y la comprobación del cuerpo del delito en los diversos casos que se presentan en la Legislación Penal.

En los muchos supuestos establecidos por el Art. 129 del Código de Enjuiciamiento Criminal, se lee el siguiente, ordenándose al finalizar, que el Juez dictará auto de sobreseimiento: “por que no se halle comprobado el cuerpo del delito.” El caso transcrito parece hallarse en abierta contradicción con el inciso 4º del Art. 362 del mismo Código, que determinando como solemnidad sustancial y por cuya omisión se dictará la nulidad del juicio, dice: “La debida comprobación de la infracción.” Oreo pues, para evitar dificultades y las torcidas y vanas interpretaciones que dan las personas entendidas en el Derecho, que en el supuesto del artículo primeramente citado, después del adjetivo *comprobado*, se añada el adverbio *absolutamente*. Así quedaría más inteligible la disposición y no habrían entonces las cavilaciones y dudas que se presentan en la práctica.

El término de treinta días perentorios prescritos por el Art. 123, dá origen á los siguientes supuestos: dicho término debe ser respetado sólo en el caso de que un juicio criminal sea conocido en el sumario y plenario por un mismo Juez que tiene esta competencia, ó también, cuando el juicio es iniciado por un Comisario, Teniente Político, etc. En este segundo caso no tendría razón de ser el Art. 125 de dicho Código, ya porque el Juez que recibe concluido el sumario tiene facultad para mandar practicar declaraciones y otras diligencias, ya también porque prorrogándose y dándose cabida á nuevas diligencias en un *sumario concluido*, se da al traste con el calificativo de *fatal ó perentorio* y se va contra la intención del Legislador.



Debe armonizarse estas dos disposiciones y darse una sola que predomine en la materia, tanto más que la práctica en los Juzgados y Tribunal de este Distrito es contradictoria y absolutista.

Dios y Libertad,

J. F. VELA.

República del Ecuador.—Juzgado 1.º Cantonal.—Guaranda, á 7 de Mayo de 1912.

Señor Gobernador de la Provincia.—En la Ciudad.

En respuesta á la Circular de Ud., N.º 31, cúmpleme informar, de la siguiente manera, acerca de la Administración de Justicia, en cuanto compete al Despacho de mi cargo:

a) Siendo como es ya un anacronismo jurídico el párrafo 4.º, Título II, del Código Sustantivo Civil, debe el Legislador suprimirlo, á fin de evitar la antinomia que resulta con las otras legislaciones más adelantadas que la nuestra, como la Argentina, la Francesa, la Italiana y otras, porque, así por ejemplo, encontramos que en el Código Francés se llama “muerte civil” á la pena impuesta por ciertos crímenes; no se trata, pues, allí de “profesión monástica”, como en el Ecuador. De otro lado, habiendo abolido la Ley de Cultos los “noviciados”, en los conventos de vida contemplativa ¿qué razón hay para que subsistan, en la forma actual, los tres artículos que componen la sección citada?

Como la Ley de Matrimonio Civil y su reformatoria expedida por el último Congreso, están en vigencia, resulta que en la práctica se citan aún las disposiciones derogadas del Título IV del Código Civil, no sé si por ignorancia ó mala fe; vicio que debiera corregirse por medio de una multa impuesta por el Juez de la Causa, si así lo acordare el Congreso. La reforma, desde luego, referente á “la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento”, ha venido á llenar un vacío social, aunque lo más práctico sería adoptar, en nuestro país, como sistema legal, el que existe en Bolivia: así, los efectos jurídicos serían más factibles y quedarían completamente asegurados los intereses de la mujer, económicamente hablando.

La reducción del censo, en cuanto al rédito, al 6.º anual, pagadero en dinero, y en los otros términos determinados por el Decreto Legislativo de 1.º de Enero de 1902, quitó de los infelices la enorme carga que soportaban, sobre todo por “capellanías”, que constituían el único aliciente, para muchos jóvenes, de ingresar en el Sacerdocio.

El Decreto Legislativo acerca de la “emancipación económica de la mujer” no puede ser más benéfico, pero resulta que, en la práctica, según datos recibidos, aún en los juzgados

inferiores. de parroquia se solicita "licencia judicial por razones de necesidad y útil para la mujer", para vender bienes de ésta, cuando las disposiciones del Decreto en referencia son en extremo claras y concisas.

Todo lo cual proviene, indudablemente, de que no se codifican tantas y tantas disposiciones especiales, como las que ha dictado de antaño el Legislador. Por eso, lo que precisa, en mi humilde concepto, es que se haga la tercera edición del Código Civil, en donde consten las reformas en referencia y se supriman los preceptos derogados.

b) La Ley Refórmatoria al Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, expedida por el Congreso y promulgada en el N° 40 del "Registro Oficial", correspondiente al 20 de Octubre de 1911, señaló nuevo rumbo, diversa orientación, al procedimiento rutinario de oficina curial, especialmente con la buena innovación de "Juicios sobre adquisición y goce de aguas", debido á la brillantez de talento y vasta ilustración del Sr. Dr. Dn. V. M. Peñaherrera, distinguido Profesor de Derecho Práctico en la Universidad Central. Con preceptos tan claros han venido á definirse cuestiones antiquísimas y que tenían como en suspenso el derecho de las partes litigantes, precisamente por falta de leyes concretas, aplicables, en su procedimiento ó sustanciación, al hecho, materia del derecho.

El llamado "Juicio de jactancia" parece que no es sino un ripio de la Legislación española, de cuya fuente copió el Código peruano y se nos transmitió como por hereucia. Es un juicio sin aplicación práctica, y debiera más bien suprimirse.

Las funciones de asesor por un abogado ciego pueden dar margen á escandalosos abusos ó prevaricatos, por razones que no se ocultan á los versados en Derecho. Por eso, debiera modificarse, en el sentido de que los "abogados ciegos pueden defender, más no asesorar ó servir de Jueces".

Juzgo buena la práctica aconsejada por algunos tribunales extranjeros: rentar por el Fisco ó las Municipalidades á los Jueces, á fin de que la Administración de Justicia sea completamente incorruptible, ajena siquiera al aguijón del pronto abono de los derechos litigiosos por las partes, ya que probo y circunspecto ha de ser el Juez.

Por lo demás, conviene ya que en el Ecuador la abogacía deje de ser un privilegio para convertirse en un derecho personal, mediante el establecimiento de "los Jueces de Paz".

c) Respecto al Código de Enjuiciamientos en materia criminal, tengo para mí que todo el *busilis* jurídico consiste en garantizar mejor el derecho de defensa individual. De allí que el Jurado, ya en lo criminal, ya en toda infracción por medio de la Imprenta, es un antemural para Jueces venales y corrompidos, si bien, como institución, es todavía muy deficiente, entre nosotros, siendo más bien organización de carácter político.

Va introduciéndose la corruptela de creer que los Jueces no pueden instruir los juicios relativos á infracciones de la Constitución de la República—única salvaguardia del ciudada-

no,—sino cuando precedan denuncia ó acusación. Si mi modo de pensar en la materia, no es erróneo, hay obligación en los dichos jueces, para tales juicios, cuando las infracciones son públicas, notorias y escandalosas, cuyos ejemplos sería engorroso especificar. Las autoridades superiores del ramo debieran tener atribuciones especiales, para fiscalizar con rigor tales omisiones que redundan, las más de las veces, en criminal complicidad.

La incompleta definición de “cuerpo del delito”, que tenemos en nuestro Código, hace que en la práctica forense la criminalidad quede impune, casi siempre, porque “sin estar suficientemente comprobado, no podrá continuar el proceso”.

A falta de la *materia ó cuerpo del delito*, no podrían servir *suficientemente* las presunciones, cuando éstas fueren *graves, precisas y concordantes*? Si cuando hay aún presunciones no se dicta auto de sobreseimiento definitivo, por qué, científica y legalmente considerada la cuestión, élla no puede sustituir á la *materia del delito*?

Si nuestro Código fuera más explícito, más claro, más terminante, no habría tan lastimosa confusión de conceptos, entre los abogados, los que opinan de diferente manera al disertar acerca del *cuerpo del delito*, el *auto de sobreseimiento provisional y definitivo*, y las resoluciones no fueran tan contradictorias, unas respecto de otras, aún en tratándose de fallos expedidos por las Cortes.

Precítese claramente el concepto de *cuerpo de delito*, y habrá desaparecido la montaña de errores y dificultades que se presentan en la vida jurídica de un pueblo.

En estos términos dejo contestada á la antedicha Circular de Ud., Sr. Gobernador. Mis conceptos pueden adolecer de errores: mas, ellos no provendrán de malicia, sino de que, ajeno á las disquisiciones de la Filosofía del Derecho, he tenido en mi mente sólo cumplir con un deber anexo al cargo que desempeño.

Dios y Libertad,

ALEJANDRO NIETO SANTACRUZ.

República del Ecuador.—Juzgado 2° cantonal.—Guaranda, 21 de Mayo de 1912.

Señor Gobernador de la Provincia.—Presente.

En contestación á su atento oficio de 30 de Abril próximo pasado, me es honroso manifestar á Ud., que durante el poco tiempo que estoy desempeñando el cargo de Alcalde Segundo Cantonal, la administración de justicia en este cantón marcha con regularidad, con excepción de uno que otro jui-

cio que paraliza su curso, más bien por negligencia de las partes antes que por falta de los funcionarios, como así se comprueba con los cuadros que semestralmente se remiten á la Corte Superior de Riobamba. Los Juzgados civiles de las parroquias de mi jurisdicción, de igual modo siguen sus funciones con bastante regularidad.

Dios y Libertad,

O. POVEDA.

Nº 23.—República del Ecuador.—Juzgados 1º y 2º Municipales.—Chimbo, 8 de Mayo de 1912.

Señor Gobernador de la Provincia de Bolívar.—Guaranda.

Dando cumplimiento á lo ordenado por Ud., en la circular Nº 21, fecha 30 de Abril próximo pasado, informamos:

La administración de justicia observada en este cantón, con relación al fuero judicial que nos pertenece y de los demás jueces inferiores, es ceñida á las prescripciones de la Ley, sin que haya existido ni exista alteración ninguna.

Relativamente á las reformas de nuestros Códigos de procedimientos, hacemos consar varios artículos, que se someterán á la próxima Legislatura, para que si fuere necesario, se reformen los siguientes:

Código Civil

El inciso 1º del Art. 269, dirá: "El reconocimiento deberá hacerse por escritura pública ó por acto testamentario".

Suprímase el inciso 2º del Art. 1.004.

El Art. 109 sustitúyase con el siguiente: "El ciego sólo podrá otorgar testamento nuncupativo ante Escribano. Su testamento será leído en alta voz dos veces; la primera por el Escribano y la segunda, por uno de los testigos, elegido al efecto por el testador. Se hará mención especial de esta solemnidad en el testamento".

Del inciso 1º del Art. 1 010, suprímense las palabras: "ó ante un Juez de primera instancia".

Suprímase el inciso 2º del Art. 1.011.

Código de Enjuiciamientos Civiles

En el inciso 2º del Art. 161, en vez de "1895," póngase "1911."

Al final del Art. 190, agréguese las palabras: "no de oficio sino á petición de aquella".

Suprímase el Art. 682 (Esta supresión tendrá efecto siempre que se reformen los artículos del Código Civil, relativos á los testamentos otorgados por jueces civiles).

Al final del inciso 1º del Art. 995, agréguese: “caso de no ser encontrada la parte, se dejará la boleta en su propia habitación ó en la indicada por ella”.

Ley Orgánica del Poder Judicial

El Nº 4º del Art. 63 sustitúyase con el siguiente: “Suplir á los Escribanos y Secretarios únicamente en las citaciones que les comisionen los Jueces superiores, conforme á la ley; mas no actuarán como tales en diligencias de mayor cuantía ó cuantía indeterminada”;

Después del Nº 4º del mismo artículo, agréguese: “Practicar en calidad de Jueces, las diligencias que les sometan los Jueces superiores, debiendo actuar con Escribano ó, en caso de excusa ó impedimento de éste, con Secretario *ad-hoc*, excusa ó impedimento que constará de autos”; y

Al Nº 1º del Art. 129, agréguese: “máxime si cualquiera de los otorgantes estuviese comprendido en el Nº 8º del Art. 919 del Código de Enjuiciamientos Civiles”.

El Nº 4º del Art. 130 dirá: “Permutar sus Escribanías sin previo conocimiento y aquiescencia de la Corte ó Cortes Superiores de la jurisdicción á que pertenecen los permutantes”;

El Art. 11 de la Ley Reformatoria de 1909, referente al Art. 133 de la Ley principal, dirá: “Los Escribanos lo serán durante el tiempo de su buena conducta, la Corte Superior respectiva podrá destituirlos ó suspenderlos hasta por un año, bien por causas que aparezcan de alguna actuación judicial, bien á solicitud fundada de cualquiera persona ó corporación.

En caso de destitución será oído el Escribano, para que haga su defensa, si lo quisiere. De la resolución del Tribunal podrá apelar ante la Corte Suprema, quien confirmará ó revocará el fallo, por los méritos de lo obrado”.

El inciso 1º del Art. 142 sustitúyase con el siguiente: “Corresponde á los Alguaciles Mayores ó á los Menores, en caso de falta ó impedimento de aquéllos”.

El inciso 2º del Art. 147 dirá: “Por falta ó impedimento del Alguacil Mayor ó los Menores, hará las veces de éste cualquier Juez parroquial”.

Ley de Aranceles

Completa reforma de esta ley con un aumento de 25 ó 30 por ciento sobre derechos y actuaciones judiciales, creando además derechos por la fe de presentación, proveídos, testigos de actuaciones, cobros de derechos dobles en las horas que no fueren de despacho, etc.

Si no fuere posible conseguir una reforma total de la Ley principal, obtener, por lo menos, que se deroguen los Arts. 3º y 4º de la Ley Reformatoria expedida por la Asamblea de 1907, que es muy desfavorable para los Escribanos.

Dios y Libertad,

JOSE A. BENABIDES.

J. A. del Pozo.

República del Ecuador.—Juzgados 1º y 2º Municipales del cantón.—San Miguel de Bolívar, Mayo 21 de 1912.

Señor Gobernador de la provincia de Bolívar.—Guaranda.

En obediencia á la circular de Ud. Nº 31, fechada el 30 de Abril último, tenemos la honra de remitir el informe acerca de la administración de justicia en este cantón y las reformas que nos parece adecuadas á las leyes vigentes de nuestra República.

Administración de Justicia

Esta se ejerce en esta cabecera por los infrascritos y Jueces civiles con bastante exactitud y acierto, así como en las parroquias rurales que ha tenido el Ilustre Concejo Municipal el cuidado de elegir jueces civiles á personas dotadas de las cualidades de inteligencia y probidad, á más de que para llevar con acierto en los juicios que excedan de treinta suces la ley faculta para consultarse con los abogados que los hay en bastante número en la capital de la provincia ó con los de otras partes, y de este modo marcha la administración de justicia con bastante regularidad, ofreciendo á los litigantes garantías para la defensa de sus derechos.

Reformas

CODIGO CIVIL

El inciso 1º del Art. 269 dirá: “El reconocimiento deberá hacerse por escritura pública ó por acto testamentario”.

Suprímase el inciso 2º del Art. 1.004.

El Art. 1.009 sustitúyase con el siguiente: “El ciego sólo podrá otorgar testamento nuncupativo ante Escribano. Su testamento será leído en alta voz dos veces; la primera por el Escribano y la segunda, por uno de los testigos, elegido al efecto por el testador. Se hará mención especial de esta solemnidad en el testamento”.

Del inciso 1º del Art. 1.010, suprímase las palabras: “ó ante un Juez de primera instancia”.

Suprímase el inciso 2º del Art. 1.011.

CÓDIGO DE ENJUICIAMIENTOS CIVILES

En el inciso 2º del Art. 161, en vez de “1895”, póngase “1911”.

Al final del Art. 190, agréguese las palabras: “no de oficio sino á petición de aquélla”.

Suprímase el Art. 682 (Esta supresión tendrá efecto siempre que se reformen los artículos del Código Civil, relativos á los testamentos otorgados por jueces civiles).

Al final del inciso 1º del Art. 995, agréguese: “caso de no ser encontrada la parte, se dejará la boleta en su propia habitación ó en la indicada por ella”.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

El Nº 4º del Art. 63 sustitúyase con el siguiente: “Suplir á los Escribanos y Secretarios únicamente en las citaciones que le comisionen los Jueces superiores conforme á la ley; mas no actuarán como tales en diligencias de mayor cuantía ó cuantía indeterminada”;

Después del Nº 4º del mismo artículo, agréguese: “Practicar, en calidad de jueces, las diligencias que les sometan los Jueces superiores, debiendo actuar con Escribano ó, en caso de excusa ó impedimento de éste, con Secretario *ad-hoc*, excusa ó impedimento que constará de autos”; y

Al Nº 1º del Art. 129, agréguese: “máxime si cualquiera de los otorgantes estuviere comprendido en el Nº 8º del Art. 919 del Código de Enjuiciamientos Civiles”;

El Nº 4º del Art. 130 dirá: “Permutar sus escribanías sin previo conocimiento y aquiescencia de la Corte ó Cortes Superiores de la jurisdicción á que pertenecen los permutantes”;

El Art. 11 de la Ley Reformativa de 1909, referente al Art. 133 de la Ley principal, dirá: “Los Escribanos lo serán durante el tiempo de su buena conducta, la Corte Superior respectiva podrá destituirlos ó suspenderlos hasta por un año, bien por causas que aparezcan de alguna actuación judicial, bien á solicitud fundada de cualesquiera persona ó corporación. En caso de destitución será oído el Escribano, para que haga su defensa, si lo quisiere. De la resolución del Tribunal podrá apelar ante la Corte Suprema, quien confirmará ó renovará el fallo, por los méritos de lo obrado”.

El inciso 1º del Art. 142 sustitúyase con el siguiente: “Corresponde á los Alguaciles Mayores ó á los Menores, en caso de falta ó impedimento de aquéllos”.

El inciso 2º del Art. 147 dirá: “Por falta ó impedimento del Aguacil Mayor ó los Menores, hará las veces de éste cualquier Juez parroquial”.

LEY DE ARANCELES

Completa reforma de esta ley con un aumento de 25 ó 30 por ciento sobre derechos y actuaciones judiciales, creando

además derechos por fe de presentación, proveídos, testigos de actuaciones, decretos de sustanciación expedidos por los jueces legos, derechos dobles en las horas que no fueren de despacho, etc.

Si no fuere posible conseguir una reforma total de la ley principal, obtener por lo menos que se deroguen los Arts. 3º y 4º de la Reformatoria expedida por la Asamblea de 1907.

LEY DE REGIMEN MUNICIPAL

En materia de rentas circunscribe á los Concejos en una esfera tan estrecha, que apenas les faculta á establecer ó crear cierta clase de impuestos, deficientes y exiguos por lo general, y de difícil recaudación en su mayor parte; siendo así que para la ejecución de todo aquello que sintetiza progreso, se ha menester de rentas que se inviertan en palancas poderosas en manos de espíritus emprendedores, al par que de iniciativa.

Obligación, pues, del próximo Congreso será proporcionar á las Municipalidades nuevas entradas, nuevas fuentes de riqueza para que atiendan sin dificultad á su administración, para que lleven á cabo empresas importantes, para que mejoren los servicios públicos que están á su cuidado, é inicien otros cuya necesidad se deja sentir más que nunca en la actualidad.

Al efecto, sería conveniente aumentar la tarifa de cada uno de los impuestos determinados en el Art. 79 de la vetusta Ley de Régimen Municipal, y se señalen nuevos ramos que fácilmente pueden soportar ciertos cargos en pro de la Administración Municipal, atendiendo á que las actuales circunstancias son completamente distintas á las de la fecha en que se expidió esa Ley; ya que ninguna de sus disposiciones, á este respecto, guardan relación con el grado de adelanto en que se halla la Nación Ecuatoriana.

LEY DE TIMBRES

Exige también una muy ligera reforma, en el sentido de que las planillas para el pago de jornaleros á los que trabajan en las obras públicas, y á los encargados del aseo público ó cualquier otro servicio fiscal ó municipal, no se formen en papel sellado, por cuanto los que en realidad de verdad pagan el impuesto son los mismos de las rentas, que no esa gente infeliz y menesterosa á la cual no se le puede descontar ó deducir de su jornal, ni siquiera en proporción á lo que corresponda á cada trabajador, para la compra de papel sellado.

LEY DE ELECCIONES

Es indispensable reformar en la parte relativa á las inscripciones de los ciudadanos, ya que de continuar vigentes las disposiciones de dicha ley á este respecto, los Registros ó Catastros de cada parroquia constituirán gruesos y extensos volúmenes; y será imposible que los Municipios puedan sacar

las copias de dichos registros para remitirlas á las juntas parroquiales en caso de elección. Esos volúmenes han venido á formarse por el simple hecho de que cada año aumenta el número de los inscritos; y maldito el cuidado que tienen las juntas inscriptoras de no suprimir los nombres de los que han muerto ó mudado de domicilio; y ahí están constando nombres de personas muertas desde hace ocho ó diez años.

Por consiguiente, la reforma sin que sufra alteración el sistema eleccionario es de que cada cinco años haya nuevas inscripciones durante diez días, ó como si dijéramos las inscripciones generales que sirvan de base para la formación de los catastros, y que anualmente se verifiquen inscripciones sólo por tres días.

Por fin, juzgamos de imperiosa necesidad que se expida una ley especial de contabilidad municipal; por cuanto, si bien los Tesoreros Municipales están obligados á llevar sus libros y cuentas conforme á la Ley Orgánica de Hacienda, la experiencia ha comprobado cuán útil y conveniente sería ese reglamento especial, por la consideración de que para dichas cuentas deben atenderse principalmente las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, antes que la general de Hacienda.

Las reformas de que hablamos en este informe son, cual más cual menos, indispensables para este cantón en particular y para los de la República en general; y esperamos, por lo mismo que el Congreso, inspirándose en sentimientos del más puro patriotismo, expedirá las leyes relacionadas con dichas indicaciones.

Dios y Libertad,

JUAN PÍO DE MORA.

JOSÉ G. ALBAN.

INFORME

del Señor Presidente de la Corte Superior de Quito

Nº 112.—República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior.—Quito, á 14 de Junio de 1912.

Señor Ministro de Justicia:

Adjunta á la presente comunicación, envío á Ud. el informe á que se refiere el oficio de Ud., correspondiente al 8 del presente mes, señalado con el Nº 326.

Dios y Libertad,

L. E. BUENO.

Señor Ministro:

Si bien en el Ecuador la legislación—aquella parte del derecho público interno que trata de los principios á que deben sujetarse las relaciones de los ciudadanos entre sí—no ha obtenido aún la perfección relativa que pueden alcanzar las obras humanas; es innegable que los Códigos Nacionales, en conjunto, son propios de un pueblo culto y civilizado. Con todo, requieren aún algunas reformas exigidas por el progreso general, las nuevas conquistas realizadas por la ciencia y por el sentido práctico, que debe, antes que cualquiera otro móvil, servir de base á toda innovación nacional. Tales reformas empero si han de dar resultados satisfactorios y han de formar un conjunto homogéneo y científico, deben ser obra de estudio detenido, recto criterio y meditación profunda. La necesidad de confiar la revisión de los Códigos á comisiones codificadoras, formadas por juriconsultos distinguidos, resulta, en consecuencia, necesidad improrrogable. Mas sea cual fuese el sistema que se adopte para introducir reformas en la legislación, acaso darían buen éxito las que pueden deducirse de las observaciones que aquí se anotan.

El Art. 147 del Código de Policía concede recurso de queja ante el Juez Letrado de las decisiones expedidas por los jueces de Policía. Mas de la sentencia, que en ese recurso se dé, no se concede otro que el de queja, de suerte que con el primer fallo termina el juicio. Esto no es justo ni acertado. Los jueces de Policía conocen con frecuencia de asuntos de importancia, de puntos jurídicos, de causas que pasan de DOS-CIENTOS Ó TRESCIENTOS SUCRES, en demandas entre patrones y jornaleros. Ahora bien, si en sentencias pronunciadas por jueces civiles, en asuntos que pasan de TREINTA SUCRES, hay dos instancias, con igual ó mayor razón debían tener igual número las decisiones de los jueces de Policía, como los recursos de queja que contra ellos se interpongan. Al no establecer las dos instancias, quizá sería más acertado quitar del conocimiento de los jueces de Policía, las demandas relacionadas con arrendamiento de servicio de jornaleros; ya que, á más de ser de naturaleza civil, son de verdadera importancia; y, por lo mismo, requieren para su acertado fallo conocimientos jurídicos que no poseen los jueces legos de Policía. Donde el procedimiento es sumarísimo y el fallo inapelable, hay que buscar medios para que la discusión sea completa y el error menos frecuente.

Respecto á observaciones relacionadas con el Código de Enjuiciamientos en materia criminal merecen transcribirse las presentadas en el informe del Sr. Juez segundo de Letras de Pichincha. El Art. 102 de aquel Código—dice ese laborioso y probo Juez—previene que en los delitos no se libre orden de detención, si el iniciado presta fianza que asegure los resultados del juicio. Si la fianza fuera siempre aceptada por el Juez de Letras no hubiera inconveniente alguno sobre este punto. Calificada la infracción sería fácil resolver si el caso

es de admitir fianza; pero acontece que los Comisarios de Policía y los Tenientes Políticos aceptan fianzas sin cuidar siquiera de que se acredite previamente la idoneidad del fiador; y entonces qué pasa? que el juez del plenario no conoce al fiador ni al fiado, cuando la causa pasa á su despacho. Se repiten los decretos sobre la comparecencia del reo, y nada se consigue, viene la necesidad de imponer multa al fiador, y desde entonces se abre campaña contra el Juez. . . . Y no ha faltado caso en que el fiador y el fiado han desaparecido del lugar del juicio. . . . Para evitar este inconveniente que contribuye á la impunidad de los delitos debía prohibirse á los Jueces de Instrucción aceptar fianzas carceleras.

A propósito de fianzas existe en el Código de sustanciación criminal esta disposición. *La fianza se otorga en escritura pública, por persona honrada y de responsabilidad, que se obligue á entregar al reo en el lugar de la detención cuando el Juez lo mande; ó á pagar de ocho décimos de sucre á cuatro sucres según lo determine el Juez atendidas las circunstancias del delito y delincuente por cada uno de los días que debe durar la pena de prisión según la ley; y la multa en caso de que el delito la tenga señalada.*

Esta disposición ofrece dificultades en la práctica. Supóngase que se inició un sumario por robo, y que aceptada la fianza en ese estado, el fiador no presenta á su garantido, y que, por esto, conforme con la ley se le impone la multa del caso. Qué cantidad pagará el fiador? No es posible saberlo. Puede exceder del número de días que debe durar la pena de prisión. La dificultad crece en el supuesto de ser absolutoria la sentencia. Entonces el fiador ha pagado una cantidad indebida, sobre una base falsa. La aceptación de atenuantes en favor del reo hace inaplicable la disposición de que se trata. Si la pena se rebaja en favor del encausado, ya no se le impondrá el máximun, y el fiador tendrá que demandar al Fisco por el exceso de la multa. Hubiera sido más acertado para este pago tomar por base el tiempo en que prescribe la acción para perseguir los delitos, entrando en la cuenta, según los casos, la fecha del auto cabeza de proceso, del auto motivado ó de la sentencia.

Atendida la necesidad que hay de que los crímenes no queden impunes debido á la omisión de solemnidades sustanciales, ó á la negligencia, descuido ó ignorancia de los jueces, sería de desear que los que se encargan de la instrucción de sumarios sean letrados. Ya se ha pensado en esta forma y no es necesario detenerse á manifestar la utilidad que prestaría. Cuantos abogados aceptarían el cargo, si fuera bien remunerado.

La prueba de la preexistencia de la cosa, en el lugar en donde estuvo antes de ser robada es, engañosa y sujeta á errores. Si no hay testigos ni domésticos que declaren acerca de tal preexistencia se acepta la exposición del dueño, si es de buena fama y honrado, que persona por infeliz que sea no tiene testigos que declaren en su favor. ¿Quién no tiene esas

cualidades? Con prueba tan fácil puede llegarse hasta suponer robos con el fin de explotar á cualquier inocente. Declara disponer la ley que si no existen domésticos á falta de testigos idóneos se sobresea definitivamente, por falta de comprobación del cuerpo del delito sin aceptar la prueba de la idoneidad del perjudicado. La ley dispone que los jurados no se comuniquen con personas de fuera durante el juicio y durante la deliberación. Esta disposición parece sin objeto, si se ha establecido la incomunicación de los jurados para evitar el cohecho, este puede cometerse fácilmente la víspera del juicio ó el día mismo en que tiene lugar la reunión. ¿Qué dificultad puede haber? Lo que importa es que los jueces de hecho sean honrados y que reciban algún estipendio por su trabajo, como se hace en varios países de Europa.

El Art. 59 del Código antes citado, dice. "LA PRUEBA ORAL CONSISTE EN LA CONFESIÓN DEL REO, Y PARA SER PLENA NECESITA LOS REQUISITOS SIGUIENTES.... 2º QUE SEA LIBRE Y ESPONTÁNEA.

Rara vez se encontrará una confesión que reúna los requisitos indicados. Pudiera afirmar que de diez confesiones una será libre y espontánea. En las parroquias rurales, especialmente no cuidan los jueces de cumplir con ese precepto. La infracción más común en los campos es el robo de ganado, y por lo mismo los sumarios para castigar ese delito son más numerosos. No es del caso inquirir la causa de tan frecuente infracción, pero es cierto que los Jueces de Instrucción poco se cuidan de la confesión de los indiciados. Muchas veces por temor y respeto á los dueños de la cosa robada aparece una confesión si no supuesta, dudosa, de aquí la retracción del reo al tiempo de prestar la confesión que prescribe la ley en el caso de auto motivado".

Son asimismo merecedoras de estudio las observaciones que respecto al propio Código, esto es al de Enjuiciamientos Criminales, particulariza el informe del Sr. Juez Letrado primero de Pichincha. Helas aquí:

Primera.—El párrafo quinto del Art. 72 dice que sin la constancia de la falta de facultativo en el lugar en que deba practicarse el reconocimiento ó á cinco kilómetros de distancia, no será legal el nombramiento de empíricos. Esto significa que en el mismo auto cabeza de proceso ó á continuación se hará constar aquella circunstancia." Dado el hecho cierto de la falta de facultativos, puede ocurrir el caso, y ocurre frecuentemente, que el Juez de Instrucción omite sentar esa constancia. La consecuencia viene á ser en la práctica que, notada la omisión, el Juez de Letras manda rectificar las diligencias del sumario, comenzando por el reconocimiento, ya que no es válido el que se ha practicado con empíricos cuyo nombramiento es ilegal. He aquí que puede desaparecer el cuerpo del delito, si las huellas de la infracción han desaparecido hasta entonces, favoreciéndose, por falta de una aclaración, la impunidad del reo. Para evitar este conflicto, podría hacerse valer esa constancia en cualquier estado del juicio y por cualquiera de

los jueces que intervengan á fin de que sea válido el reconocimiento del cuerpo del delito.

Segunda.—Cuando el reconocimiento del cuerpo del delito requiere algún gasto, se suspende la acción de la justicia, mientras la Tesorería Fiscal no proporcione los fondos necesarios. Así, no puede hacerse el análisis químico de sustancias, tratándose de un envenenamiento, ni la autopsia de un cadáver en una parroquia distante, cuando han de trasladarse facultativos y curales, si la Tesorería no paga el presupuesto, y hay casos en que, por esta razón, no se ha practicado la comprobación del cuerpo del delito. La ley debe crear una sanción especial contra el Tesoro que no abona estos gastos y por cuya omisión quedan sin efecto los reconocimientos en casos como los citados.

No faltan frecuentes peticiones para que el Juez de Letras comisione á otros jueces la recepción de la confesión del reo, á la cual se refiere el Art. 142. Este Juzgado ha negado siempre tal comisión; pero sería más propio de la ley que, como consecuencia de la naturaleza de la diligencia, la negara de un modo claro y terminante.

Transcritas las precedentes observaciones, que podrían servir de fundamento á tal ó cual reforma en los Códigos, conviene dejar constancia de que los jueces pertenecientes al distrito sujeto á la Corte Superior de Quito, han cumplido, con una ó dos lastimosas excepciones, con rectitud y esmero, la delicada tarea de administrar justicia. Cierto que de vez en cuando aparecen, por la prensa, lamentaciones y quejas respecto á que el Poder Judicial tiende á separarse de su tradicional camino de inflexible rectitud. Mas tales quejas y lamentaciones, obra de exagerado pesimismo, resultan infundadas; ya que ni determinan caso ni señalan persona ni hacen efectiva la responsabilidad de los jueces, por los medios que la propia ley concede. Puede que uno que otro fallo no sea quizá expresión de justicia y verdad; mas tal resultado, antes que á motivos que amenguen la probidad de los jueces, débese á oscuridad ó imperfección en las leyes, ó á defectuosos y complicados sistemas en la tramitación de los procesos. La integridad de los jueces no desaparece aún como título de legítimo orgullo para el Ecuador.

Al terminar el presente informe que en nombre de la Corte Superior de Justicia de Quito, presenta el suscrito, cúmplese recomendar, á más de otras dotes, la perseverante labor de sus colegas, labor que atestiguan los cuadros con el número de causas despachadas, que semanalmente se envían al Tribunal Supremo de Justicia.

Señor Ministro:

L. E. BUENO.

INFORME

del Señor Gobernador de la provincia de Los Ríos

Nº 30.—Gobernación de la provincia de Los Ríos.—Bahoyo, 4 de Mayo de 1912.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Justicia.—Quito.

Señor:

Ansioso de que mi Patria conozca mi labor administrativa en las importantes secciones adscritas al Ministerio de su cargo, me honro en presentar á Ud., el informe de los hechos realizados y las necesidades correlativas que se hacen preciso llenar en la sección de mi mando.

De los dos importantes grandes Ramos, que á su Despacho pertenecen por Ley, solamente el de Justicia tiene realidad en esta Provincia, ya que las Relaciones Exteriores apenas se han dado á conocer por la existencia de un Vice-Consulado de la República de Colombia, del que, no me ha sido posible apreciar su labor, por no haber actuado nada.

En esta virtud solamente al Ramo de Justicia contraeré mi exposición que la hago sólo, en la necesidad de cumplir con mi deber, ante la Patria y mi Partido.

Justicia

La Justicia, la virtud más excelsa de la humanidad, la que inclina al hombre á premiar y castigar según el mérito de sus semejantes; lo que da y debe dar á cada uno lo que es suyo, se ha convertido en esta Provincia desgraciadamente en un medio de explotación que desespera.

He tenido ocasión de observar que crímenes horripilantes y criminales reconocidos, son absueltos por el favoritismo de un Juez que no conoce sus deberes, ó por la ignorancia de jueces instructores que han dejado en el proceso vacíos tan grandes de trámite, de infracciones tan desvergonzadas de ley, que hacen temer más bien que desear, acudir á un Tribunal para el reclamo de un legítimo derecho.

Son público-notorios, los atropellos cometidos á diario por parte de los litigantes que, sin poder hallar justicia en los jueces, desesperados por los indefinidos retardos de juicios de importancia, han convertido una hacienda en un campo de batalla, donde se sacrifican á diario víctimas inocentes, toman-

do por sus propias fuerzas, aquello que debía ser entregado por la justicia y convirtiéndose de este modo, por falta de justicia, en jueces de sus propias causas.

Esta falta de justicia por parte de los encargados de hacerla efectiva, y la impotencia á que se ve obligada una autoridad gubernativa en virtud del principio republicano de independencia de los poderes, y la corrupción desesperante de muchos abogados que sacrifican su hermoso sacerdocio, su noble misión de dioses, en aras de un interés pecuniario; va engendrando en esta sociedad, una desconfianza que horripila, y un terror justificado á esos Tribunales que no corresponden á sus verdaderos fines de ser el amparo de los que tienen conculcados sus derechos.

La sociedad mira espantada, desde tiempo atrás, este avance incontenible de la corrupción, en el Poder Judicial; y, he visto con tristeza, que aún hasta personas buenas, se han visto tanto tiempo rodeados de esa atmósfera de hechos vergonzosos, que han llegado á creer, que eso es verdadero y justo por cuanto "lo han hecho así siempre".

Si en material criminal es horripilante esta falta absoluta de justicia, por el peligro inminente en que se hallan la vida, la libertad personal, la honra y más derechos anexos; en material civil es desesperante, por el peligro continuo en que se halla, el derecho de propiedad, con sus múltiples derivados, tales como los derechos de familia en su más extensa aplicación y el estado civil de las personas.

Existen entre los Escribanos costumbres tan arraigadas de inmoralidad en el ejercicio de sus funciones, que han llegado, deseosos de obtener la rapidez, y sacrificando las formas de procedimiento, á sancionar como bueno, lo mismo que para espíritus justicieros, que sepan aplicar la ley sin personalismos y distinciones, haciendo efectivo el principio republicano de igualdad sería y son verdaderos delitos

Casi todos los reconocimientos de hijos naturales y legitimaciones, son nulos por omisiones en la forma, y los derechos de propiedad, muchas veces están, sobre la efímera base de la mera tenencia de la cosa, ó entrega material de la misma, dada por un Escribano.

Estas omisiones de forma y muchas otras inmoralidades sancionadas por la costumbre, constituyen un peligro y un delito, que juzgo que deben ser estudiados con detención por los Tribunales de Justicia procediéndose cuanto antes á examinar, por un abogado probo ó ilustrado, los archivos de los Escribanos.

El remedio indispensable para evitar la invasión de las corruptelas, al campo más sagrado de los derechos de justicia, juzgo que debe ser la selección personal de los empleados que encarnan en la actualidad el Poder Judicial de esta Provincia.

La Ley, señor Ministro, es y debe ser el amparo de la sociedad, el premio para los buenos y el castigo de los que delinquen; mas sucede que en la mayoría de los casos la Ley

sirve sólo de dogal á los buenos, y de escudo y apoyo á los verdaderos infractores de sus disposiciones, por falta de jueces probos.

La necesidad inmediata de protección á los asociados exige que se establezca en las leyes administrativas algunas reformas, que den alguna ingerencia á la autoridad gubernativa, sin menoscabar la independendia del Poder Judicial, en los actos de administración de justicia.

Que en la esfera gubernativa se establezcan también procedimientos para el castigo de las infracciones meramente de disciplina.

La justicia que es el único bien de la humanidad, creo que para que se haga efectiva, requiere, se haga trascendental á todos los ramos á fin de que cada uno de los diversos representantes de la autoridad encarrilen á ella sus actos.

Si Ud, señor Ministro, consigue la unificación de las leyes administrativas, creo que se llenaría de gloria por el inmenso paso dado en aras del progreso; ya que la Patria señalaría en el número de los buenos, al hijo que, le hiciera reportar con sus hechos inmensos beneficios.

Dios y Libertad,

JULIO ICAZA.

Nº 44.—Judicatura de Letras de la provincia de Los Ríos.
—Babahoyo, Abril 12 de 1912.

Señor Gobernador de la provincia.—Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad de Ud. en su apreciable oficio Nº 1.911, me es grato elevar mi informe acerca de la Administración de Justicia en esta provincia, y lo hago de la manera siguiente.

Por más que la prensa se haya ocupado en todos los tonos de la lenta Administración de Justicia en la República, y especialmente en esta provincia, los escritores no toman en cuenta las grandes y á veces insuperables dificultades con que se tropieza á cada paso en la organización de los sumarios y conclusión de los juicios.

Casi todos los crímenes y delitos se cometen en los sitios apartados de las poblaciones, y los Tenientes Políticos ó Jueces Civiles de las parroquias que son los Jueces Instructores de los sumarios, tropiezan á su vez con graves obstáculos tanto para la captura de los criminales, como para la instrucción del sumario, por no tener los medios necesarios para su traslación al lugar del hecho en junta de su Secretario *ad hoc*, ya por la falta de vehículos, ya porque nadie quiere prestarse á servir de balde de Secretario. Quando venciendo todo obstáculo llegan al lugar en que se consumó el crimen, ya han

desaparecido el delincuente ó delincuentes, y los testigos que lo presenciaron. Tomado el delincuente, no tienen con quién enviarlo á la cárcel de este lugar, porque los ciudadanos ó peones de los fundos en que acaeció el hecho, ó no se prestan á conducirlos, ya por razón de parentesco ó amistad, y ya por no gozar de remuneración alguna, en los días que pierden de su trabajo, ó finalmente los mismos dueños de los fundos repugnan dejar ir á sus peones como escoltas ó testigos, por la pérdida del trabajo, máxime cuando casi en toda la Costa de la República se carece de brazos para la agricultura. No hay Cárceles en las parroquias, y si las hay en una que otra, éstas son tan inseguras, tan malas é inadecuadas, que es lo mismo que dejar á los delincuentes en plena libertad, por la facilidad con que fugan.

Mayores son las dificultades cuando se trata de la comprobación del cuerpo del delito en los casos en que la infracción deja señales, como en el de heridas, homicidio ú otros semejantes. En primer lugar, no les entra en la cabeza, á pesar de las repetidas advertencias, que deben expresar que han practicado el reconocimiento con empíricos, por no haber facultativos en el lugar ó á cinco kilómetros de distancia; y por falta de esta solemnidad, tienen que regresar los sumarios á los jueces de instrucción, y mientras tanto ya han desaparecido los empíricos que practicaron el reconocimiento, y ya no es posible la ratificación. Otro caso que sucede con frecuencia es el de que suelen mandar el cadáver de la víctima para que en este lugar se haga el reconocimiento y autopsia por facultativos. El Intendente de Policía ó el Juez comisionado, nombra á dos de los facultativos que hay en este lugar. Se practica la autopsia con las debidas formalidades, pero como el Juez comisionado no sabe quiénes han sido nombrados Promotor Fiscal y Defensor de Oficio en el sumario que se está organizando por el Juez de Instrucción, resulta que el dicho sumario es nulo, por no haberse citado á las partes con dicho nombramiento. Cierta que puede rectificarse esa diligencia, pero el sumario tiene que volver al Juez de Instrucción, para que notifique á dichos funcionarios con el nombramiento de los peritos que practicaron la autopsia ó el reconocimiento, de consiguiente, el sumario retarda en su conclusión. Ahora sucede también que para muchas parroquias no hay correos de encomiendas, de modo que hay que valerse de personas particulares que los conduzcan, con riesgo inminente de que se pierdan, y esta dificultad de enviar los procesos, crece de punto en la estación de invierno, en la que los caminos se ponen intransitables. Por fin viene el sumario regularmente instruido, pero aquí se tropezaba con otra dificultad, y era la falta de Agente Fiscal, pues hacía más de cuatro años que no lo había, y sólo ahora cuatro días ha sido nombrado, de modo que los tres únicos abogados que existen en este lugar en el ejercicio de su profesión estaban recargados de trabajo con numerosos procesos de oficio, y otras veces eran defensores de las partes, y ya por uno ú otro motivo se excusaban con fre-

cuencia. Ha habido pues necesidad de nombrar de Promotores Fiscales á personas que no conocen las leyes y si hay uno que otro que entiende algo de tramitación judicial, éstos se excusaban con pretextos frívolos. He aquí otra rémora para la conclusión de los juicios. Mas todo lo dicho, no es nada en comparación de la inmensa acumulación de procesos que cada día va en aumento; pues desde que se estableció el Tribunal de Jurados en las Capitales de Provincia, los Alcaldes Cantonales se creen dispensados de conocer hasta en los simples delitos, de manera que cada semana vienen diez y doce procesos á aumentar el número de los ya existentes, que tienen de quedar rezagados hasta que les llegue el turno. Por esto es, que en el informe que elevé á S. E. la Corte Superior el año antepasado, insinúe la idea de que se nombrara dos Jueces de Letras en esta Provincia. El uno con residencia en Vines y jurisdicción en ese Cantón y en el de Pueblviejo que están más próximos, y el otro en la Cabecera de la Provincia con jurisdicción en el Cantón de Baba. Así podría ser rápido el despacho de todas las causas criminales. En caso contrario, es indispensable y de rigurosa justicia, que se aumente el sueldo al Secretario y Amanuense de este Juzgado, pues que no ganan sino sesenta y treinta sucres, respectivamente, y el trabajo es demasiado recargado, porque hay que tomar en cuenta que en esta Provincia la vida es muy cara y está expuesta á continuas y graves enfermedades. Respecto del Tribunal de Jurados, si bien es una sabia institución y positivamente Republicana, no es adecuada para todas las Provincias de la República. En esta, por ejemplo, se carece del personal suficiente para la elección de este cargo, porque los nombrados en cada año son siempre reelegidos, y como según la Ley puede excusarse el que ha servido el año anterior, resulta que no se puede reunir el número de cuarenta y cinco vocales distintos para cada año, y si se completa ese número casi todos residen en los campos, dedicados á sus trabajos agrícolas. Por otra parte, los pocos que residen en la población y que tienen que formar el Tribunal que ha de decidir de la honra ó de la libertad de los ciudadanos, son poco conocedores de la Ley. No obstante, desde que se estableció esta institución ha habido varios juicios que han sido sometidos al Jurado. Hay otros muchos puntos de que pudiera hacer mención, como la fácil recusación al Juez que está conociendo de un juicio, con pretextos frívolos y á veces hasta injuriosos, pero tanto los Sres. Ministros de la Corte Superior de este Distrito como los otros Jueces de Letras de las demás Provincias los han expuesto brillantemente, y no se le ocultan á la penetración de Ud. y menos á los Honorables ciudadanos que han de llevar al Congreso la representación de esta Provincia.

Dios y Libertad,

FEDERICO SALVADOR.

INFORME

del Señor Gobernador de la provincia del Carchi

Nº 106.—Gobernación de la provincia del Carchi.—Tulcán, Junio 22 de 1912.

Señor Ministro de Justicia.—Quito.

En cumplimiento de lo dispuesto por Ud. en su atento oficio circular Nº 2, de 27 de Mayo último, voy someramente á dar á Ud. el siguiente informe sobre el movimiento del ramo judicial en la sección territorial de mi dependencia.

Siendo la Administración de Justicia una de las bases primordiales para la estabilidad social, esta Autoridad ha procurado, en la órbita de sus atribuciones, que se la haga de una manera correcta y eficaz, poniendo todos los medios posibles para que las infracciones de cualquier clase que sean no queden en la impunidad que trae como consecuencia la inmoralidad y el desorden en los pueblos. Se ha mandado muchas ocasiones instruir sumarios tendientes á conseguir el objeto indicado; pero desgraciadamente los esfuerzos de la Autoridad administrativa y de los Jueces de Instrucción han quedado varias veces infructuosos, porque frecuentemente se ha dado el escándalo de que los expedientes una vez pasados á conocimiento del Juzgado de Letras han sido sustraídos de esa oficina. Con el nombramiento de Agente Fiscal recaído en favor de un abogado que reúne las condiciones necesarias para el buen desempeño de tal cargo, quizás desaparezcan algunas demoras y dificultades que en meses pasados venían á entorpecer la Administración de Justicia en lo criminal.

Respecto á la práctica de los juicios civiles se deja también notar alguna que otra irregularidad, como son: retardo en la sustanciación de dichas causas, cobro exagerado é ilegal de derechos de parte de algunos jueces parroquiales; defectos que naturalmente ocasionan enormes perjuicios á los litigantes y descrédito á las Instituciones judiciales; para subsanar estas incorrecciones importa tener sumo cuidado en seleccionar el personal que debe ejercer la delicada misión de administrar justicia, escogiendo para ello personas de reconocida probidad y acrisolada honradez. Si las circunstancias económicas del país lo permitieran, sería á mi modo de ver, reforma de trascendentales y benéficos resultados que los Jueces Civiles fueran rentados por la Nación; así se evitarían muchos abusos, y la acción de la justicia sería más eficaz para la clase proletariada que muchas veces se ve en la impo-

sibilidad de hacer valer sus derechos por falta de recursos pecuniarios para satisfacer los gastos arancelarios.

Para mejor inteligencia de Ud. adjunto al presente los informes de los Señores Juez Letrado y Agente Fiscal; así como los cuadros remitidos por los Señores Alcaldes Municipales.

Dios y Libertad,

MODESTO R. GRIJALVA.

Nº 109.—Gobernacion de la provincia del Carchi.—Tulcán, Junio 25 de 1912.

Señor Ministro de Justicia.—Quito.

Remito á Ud. los cuadros demostrativos de las causas civiles y criminales que se hallan en conocimiento de los Sres. Alcaldes 1º y 2º Cantonal de Montúfar, á fin de que se digne agregar á los que envié á Ud. con mi oficio Nº 107, de 25 del presente mes.

Dios y Libertad,

MODESTO R. GRIJALVA.

CUADRO demostrativo de los juicios seguidos ante el Alcalde 1º Municipal del cantón Montúfar en el presente año de 1912

Nombres y clases de juicios	Civiles		Criminales
	Pendientes	Concluidos	
Entre Rafael Jiménez y Rosario Estacio, por propiedad de terrenos	1	Ninguno
Entre José María Oña y Gabino Lara R., por sociedad	1	
Entre Rosa María Luna y Miguel Onofre, por reivindicación	1	
Domingo Tocaín con Nicolás Piedmag, por dinero, en apelación	1	
Misael Guerrón y familia Ponce, por inventarios	2	
Rafael Yépez con José Antonio Pasquel y otros, por nulidad, apelación	1	
José Agreda con Alejandro Arévalo, por dinero	1	
Total.....	7	1	

San Gabriel, 23 de Junio de 1912.

El Alcalde 1º Municipal, RODOLFO PAZOS.

CUADRO demostrativo de las causas civiles y criminales que se hallan en conocimiento del Alcalde 2º Municipal de Montúfar

Civiles	N
El de división de bienes entre Fidel y Joaquín Pasquel	1
El ejecutivo entre Guillermo Guerra y Juan Erazo, por dinero	1
El de partición de bienes entre los herederos de Antonio Grijalva	1
El que sigue Eloy Cabezas contra Margarita Angulo, por dinero	1
El que sigue Miguel Andrade contra José María y Electo Mafla, por dinero	1
El de partición de bienes entre los herederos de Manuel del Rosario Chulde.	1
El que sigue Nicolás A. Oña, con Luis Jirón, por dinero.....	1
Total.....	7

Criminales	
El que se sigue contra Rosario y Virginia Estacio, por el delito de incendio	1
Total.....	1

San Gabriel, Junio 23 de 1912.

El Alcalde 2º, LEOPOLDO N. CHIRIBOGA.

INFORME

que emite el Juez de Letras sobre la Administración de Justicia de la Provincia del Carchi al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Justicia.

Señor Ministro:

La Administración de Justicia en esta Provincia es correcta, asidua, prolija y esmeradamente honrada; ya se la mire en toda su extensión ó ya también en las diversas faces que ella presenta. Con la misma probidad y tino la desempeñan los respectivos funcionarios en ambos cantones (Tulcán y Montúfar) y en las varias parroquias donde la administran. El Ramo de Justicia es un asunto de lo más delicado y profundo que se necesita de un estudio detenido y de constantes vigiliass para poder siquiera, en algún tanto, contraerse á dar una pequeña ráfaga de lo que en sí contiene la propia Administración de Justicia en lo general.

Contrayéndome por ahora á dar un ligero informe en lo criminal, sin detenerme á exponer los múltiples vacíos, las contradicciones de que adolece nuestra legislación en materia penal, haré sin embargo algunas reformas de las que ha

menester esa materia, que son á mi juicio de palpable importancia, y de la misma manera sabrá apreciarlas la Honorable Legislatura que dará principio á sus labores en el mes de Agosto del presente año.

Para el pronto despacho de las causas criminales, se ha puesto en práctica todos los medios legales, á fin de que la administración de Justicia tenga su debido efecto; sin embargo de haber tropezado con el inconveniente de la ausencia por unos pocos meses del Agente Fiscal, necesidad que se ha hecho sentir sólo hasta el 8 del mes pasado, fecha en la cual ha tomado posesión del cargo aludido el Sr. Dr. Alejandro Urresta, desapareciendo, por tanto, esos tropiezos que había para la pronta sustanciación de los asuntos confiados á Promotores Fiscales.

Gran número de causas no han sido posible su terminación, sobre todo las instruidas en las parroquias rurales por Tenientes Políticos, empleados que careciendo casi en absoluto de conocimientos para el efecto y no teniendo á mano ningún Código que les sirva de pauta ó les indique el rumbo que deben seguir en la instrucción de los sumarios, sucede que cuando éstos vienen á mi Juzgado y al hacer el estudio de ellos, se nota deficiencias enormes, en vista de las que véome en el caso de decretar la nulidad, comisionando nuevamente para la reposición de otra Autoridad del mismo lugar, la que, careciendo como las anteriores de los conocimientos suficientes para el vestimiento de la causa, incurren en otros tantos errores, y así vuelven y regresan y se las declara nulas; haciéndose, por esto, imposible su terminación, sufriendo menoscabo la sanción penal, especialmente en los juicios por heridas que son los más frecuentes, los que al ser declarados nulos y ordenado su reposición cuando llega el caso, ha pasado algún tiempo y por tanto, han desaparecido las huellas.

En las causas que conocen los Alcaldes ocurren los mismos errores apuntados y aún otros más, de aquí la necesidad que tienen de nombrar Asesores para que los aconsejen, quienes en varias ocasiones se excusan alegando fútiles pretextos y esto por la sencilla razón de que en trabajos de esta clase no perciben remuneración alguna.

Someto á consideración de su ilustrado criterio la necesidad de proponer reformas de algunos artículos del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal: el Art. 232, atribución duodécima, en tratándose de la nulidad del Jurado dice: "Cuando no está debidamente comprobado el cuerpo de la infracción;" es una causal que viene á desvirtuar la institución del Tribunal de Jurados, porque se les atribuye á los Jueces de hecho resoluciones del Juez de derecho; en verdad los miembros que componen un Jurado, no son llamados sino á decidir según las pruebas que arroje un sumario y por su propia conciencia; luego no es regular decir que se nulite por la falta de comprobación del cuerpo del delito. La solemnidad novena del mismo artículo dice: "Cuando al tiempo del Juicio ó deliberación, ó en momentos de receso han comuni-

cado los Jurados con una persona de afuera, que no sea el Juez de derecho,” la nulidad en este caso, debiera reducirse á prescribir la obligación que los Jurados tienen de comunicar con persona extraña, únicamente al tiempo de la deliberación; porque hay Jurados que se prolongan por más de cuarenta y ocho horas, durante este tiempo se hace sentir la urgencia de satisfacer algunas necesidades de carácter privado y en este caso casi no se puede prescindir del trato con personas particulares; sobre todo si se tiene en cuenta que para tal clase de reuniones el Juzgado de mi mando no dispone de un local adecuado, pues el que ocupa actualmente es reducido, de propiedad del Sr. Comandante Dn. Jorge Narváez á quien se le paga la suma de ocho suces mensuales.

El Art. 75 del mismo Oódigo que trata sobre la comprobación de la preexistencia de las cosas sustraídas ó robadas, merece también ser tenido en cuenta, á fin de que pueda obtener alguna reforma; porque tratándose de los juicios por robo, sucede que de las pruebas rendidas en el sumario aparece plenamente comprobado el cuerpo de la infracción; hay responsabilidad directa en contra de tal ó cual persona de que es autora del robo, y sin embargo por no hallarse comprobado el lugar donde estuvieron los objetos sustraídos antes de ser robados se dice que siendo esta solemnidad sustancial, no tiene el proceso mérito legal para continuar la prosecución de él, y queda por este solo hecho en la impunidad el delincuente.

Muy justo es que Ud., Señor Ministro, ponga de manifiesto á la Honorable Legislatura la necesidad que hay de que los Asesores, Promotores Fiscales y más agentes que intervienen precariamente en la sustanciación de causas criminales pesquisables de oficio, sean retribuídos con la mitad de los derechos que se devengan en idénticos casos en materia penal y en asuntos civiles, á fin de que la absolución del inocente ó la condena del culpable no se decreten á destiempo cuando ya se hayan hecho quizá nugatorios los reparadores fines de la sanción penal. Igualmente que sería de grande auxilio un agente de policía adscrito á la Judicatura de Letras, para que coopere al inmediato cumplimiento de las órdenes del Juzgado.

Otra de las reformas que someto á la inteligencia de Ud. es la relacionada con la Ley de Aranceles, considerándola de trascendental importancia en el sentido de que se asigne derechos módicos; v. g.: la mitad de los señalados para las causas civiles, al menos á los Asesores y Fiscales que conocen de causas criminales; pues habiendo Asesor seguro hay quién encarrile el procedimiento y haga activar la causa respectiva.

Si los Jurados que sólo intervienen una vez en cada causa y sin responsabilidad alguna civil, tienen derechos arancelarios, no hallo razón para que no tengan siquiera un pequeño honorario los Asesores y Fiscales, siendo como son responsables de sus dictámenes: la asignación de que trato, sería pues, además de justa, de grande importancia para el despacho rápido de los asuntos criminales.

Aún cuando los Jueces Letrados trabajemos con esmero, puntualidad, tezon y desplegando toda actividad en persecución y castigo de los criminales, se presentan obstáculos que sirven de rémora al progreso de las causas ó en sus casos á anular los arbitrios que se han preconcebido: dichos inconvenientes son el motivo de carecer de Agentes propios la Judicatura de Letras, que estén á órdenes inmediatas de su respectivo Juez, listo en cualquier circunstancia á cumplir sus designios. Los Jueces de Letras necesitamos imperiosamente de esos Agentes, ya para hacer comparecer á los sindicados, testigos, etc., así como para otros tantos servicios que demanda la pronta Administración de Justicia, y, en fin, para la captura de los mismos criminales.

El recurrir á las Autoridades de Policía ó al Alguacil Mayor para estos menesteres, resulta muchas veces ineficaz y siempre tardío, ora porque ésta ó las Autoridades á que está sujeta ella se encuentran ocupadas de otros asuntos y ya también porque las más de las veces les falta buena voluntad, teniendo los interesados qué pagarles de su propio peculio. En cuanto á los Alguaciles son subalternos que satisfacen medianamente á las exigencias del Juzgado, por lo que esta Autoridad se ha visto en el caso de castigar sus extravíos y solicitar la destitución inmediata al Concejo Municipal, de suerte que el apoyo que presta á esta Oficina el mencionado funcionario es sumamente lento.

En vista de estas circunstancias de desear es que se asigne por el Poder Legislativo un número determinado de Agentes de Policía en cada provincia y para cada judicatura, que sean como adscritas á ésta y que estén permanentemente á órdenes del Juez de Letras.

Ya que he tratado de la Policía—ramo tan importante—diré lo siguiente: que en estos meses la Policía ha hecho sentir sus benéficos servicios, ya en lo que incumbe á sus funciones ó ya prestando su contingente á este Juzgado. Esta organización es debida á la manera inteligente y sagaz que ha observado el Sr. Intendente actual Dn. Felix Oña, quien ha sabido perseguir á sol y sombra á los delincuentes.

Juzgo también conveniente de que se debe sustraer del juzgamiento de la Policía las cuestiones relacionadas con el arrendamiento de servicios de los jornaleros, que siendo civiles, son de importancia para el juzgamiento. Esta clase de causas, según concepto de Autoridades en la materia, debe ser sustanciada bajo el dictamen de Asesor; con él hay garantía encarrilando las causas al mérito legal correspondiente y según la cuantía. Con el procedimiento de estas causas y sin exceptuar los motivos de nulidad que pudiera reclamarse habiendo lugar y con la intervención de Asesores en las causas que conocen, la defensa se hace casi imposible, la discusión es incompleta, el error no puede corregirse y el resultado es el despotismo judicial de materia tan delicada. De suerte que

se debe nombrar Asesores en el sentido legal de que vengo hablando, aún para que la sociedad se convenza de este principio republicano.

No dejaré pasar en silencio el mal estado general sintiéndose en toda la República, á causa de la impunidad de los criminales; sea porque la sanción penal en el régimen del día, no es eficaz respecto de los crímenes atroces, que van multiplicándose á diario; sea porque la ritualidad establecida para el procedimiento, muy especialmente en lo tocante á la comprobación del delito, es complicada y no está al alcance de los Jueces instructores de los sumarios, señaladamente en las parroquias rurales. De aquí procede que los criminales tienen un campo amplísimo de defensa, fácil y expedito: ya no se va al fondo de la cuestión, no se examina las causas impulsivas de la infracción, no se discute sobre la naturaleza de ésta, su gravedad real, etc.; la defensa se reduce, á examinar con nimiedad y superficialmente, si se ha observado todas las formalidades relativas á la comprobación del cuerpo del delito; si faltó alguna, sea en apariencia ó realmente, está hallada la puerta de escape; el criminal se salvó; no está comprobado el cuerpo de la infracción, se dice, el sobreseimiento definitivo es forzoso. En efecto, el Juez tiene que dictarlo á fuer de operar sentimientos é ideas en contra de su bondad.

En fuerza de estas consideraciones se debe simplificar lo más que se pueda esta diligencia de la comprobación del cuerpo del delito, limitando su ritualidad á lo puramente esencial, aún para poner al alcance de todos los jueces parroquiales, si es posible formulando modelos á la manera de la Ley de Elecciones para facilitar de este modo la recta Administración de Justicia.

Con evidencia se nota que en verdad, la demora en la secuela de los juicios criminales depende de tres causas: de la exigencia de la ley en la observancia de ciertas formalidades sustanciales, cuya omisión nulita los procesos; de la ignorancia de los jueces de instrucción y de la falta de asistencia al Despacho del Sr. Agente Fiscal, pero esta última causa está subsanada á consecuencia de haber expedido la Excelentísima Corte Superior un Acuerdo relativo á que el Agente Fiscal asista diariamente á la Oficina de la Judicatura de Letras, cuya nota oficial fue transcrita al Sr. Dr. Alejandro Urresta.

Haré notar otro punto de importancia que últimamente la Ilustre Corporación Municipal de este Cantón ha providenciado en favor de élla, cual es el contraído á la pronta construcción y terminación de las cárceles públicas de esta ciudad. Ha llamado licitadores para el aludido objeto, y no hay duda que con este procedimiento se llevará á cabo la terminación de esa obra, porque daba lástima ver que ese edificio de construcción sólida y costo de varias cantidades, se hubiera puesto á pique por falta de incremento positivo y material por parte de la Ilustre Municipalidad; pero, ahora, repito, tendremos ocasión muy pronta de ver terminada tan importante obra, aún para que tenga el Juzgado de Letras que trasladar

su Despacho, que proporcionará el representante de ella, eligiendo uno que sea capaz para la práctica de sus labores.

Ya que trato de esto, haré recuerdo que en pasados informes había solicitado que se proporcionara para esta Oficina los recursos necesarios para arreglo del local y adquisición de muebles, siquiera los más indispensables para el servicio del Despacho; porque da pena ocurrir á otras oficinas para que en vía de préstamo faciliten asientos ó bancas para que ocupen el auditorio cuando hay reunión de Jurados. Este reclamo lo exige el decoro de la Oficina que mal puede avenirse con el estado lamentable en que se encuentra una de las importantes oficinas de esta provincia.

Someto esta ligera exposición á la bien conocida ilustración jurídica del Sr. Ministro de Justicia y Gobernador de esta Provincia, á fin de que, si la creen de alguna importancia, sea atendida; desde luego la fina y exquisita benevolencia excusará cualquiera omisión involuntaria que se hubiese deslizado en este pequeño informe, que está muy de acuerdo con el anterior y tal como la Ley de la materia lo ordena.

Tulcán, Mayo 3 de 1912.

F. FREIRE.

Nº 1º.—República del Ecuador. —Agencia Fiscal del Carchi.—Tulcán, Junio 22 de 1912.

Señor Gobernador del Carchi:

Contesto gustoso su atento oficio Nº 103 que me fue entregado ayer á las cinco de la tarde, y en el que me pide informe, hoy á las doce del día, sobre el movimiento administrativo judicial que, se me ha encomendado como Agente Fiscal, y lo hago manifestando á Ud:

Que desde el 8 de Abril del presente año, tomé posesión del referido cargo que el Honorable actual Jefe del Estado, se había dignado confiarme; durante tan cortísimo plazo he procurado dictaminar en multitud de causas criminales que, por no haber existido Agente Fiscal, en el Carchi, durante tantos meses, casi habían estado paralizadas, ó por lo menos, entorpecido su legal trámite; pues que comprendiendo la jurisdicción del Juzgado de Letras toda la provincia, la que encierra 50.000 habitantes, por lo menos están en giro en la Judicatura, treinta y cinco ó cuarenta causas de las que deben pesquisarse de oficio, y que, si no son despachadas oportunamente, motivan una plétora perjudicial en la sosegada y concienzuda resolución de los juicios. Por otra parte, la mala vecindad, con algunos pueblos de Colombia, en los que abundan gentes de malá índole, en especial cuatrerros, dan un gran contingente de mal-

hechores á esta pobre provincia, y por ende aumento considerable de trabajo á la Judicatura de Letras; pues con pena y verdad, he observado en los diez años que llevo de ejercer la abogacía, que de los asesinos, concubinarios, ladrones, etc., que han caído bajo la acción de la justicia, las dos terceras partes son colombianos, en especial, los reos de abigeato. Por esto débese, poner empeño singular, en aplicar, con energía la Ley de Extranjeros á fin de libertarnos de tanto criminal vecino.

Como manifesté al comienzo, debido á que procuro cumplir mis deberes, con celo y energía, sin amor, odio ni temor á persona alguna, se pusieron muchas é importantes causas, en estado de que las resolviera el Sr. Juez de Letras Dr. Fernando Freire, mas no sé por que incidente, el veintisiete del pasado mes de Mayo, fuí citado con un auto cabeza de proceso levantado para averiguar el robo con fractura de cosa de veintiún procesos criminales, arrebatados del salón central que ocupa el Juzgado de Letras. Se están haciendo las gestiones judiciales, tendientes á descubrir tan escandaloso crimen; pero sí advertiré á Ud. que, en este último quinquenio es cuando han ocurrido frecuentes desapariciones de procesos criminales de importancia y en estado de pronunciar sentencia.

Persuadido de que uno de los distintivos más importantes de la buena Administración de Justicia, después de la rectitud, es la prontitud de ella, para asegurar su eficacia, heme visto obligado á pedir apremio personal, contra el Dr. Darío Guerrero Sosa, abogado que indebidamente, se ha retenido varios procesos, sin despacharlos, algunos desde hace más de tres años, pero mis autos de severo cumplimiento, quierése llevarlos al campo de la intriga política: desgraciado el día en que la Nación vea que la política, penetra con su enlodada planta al augusto y neutral santuario de la justicia; pues en tan infausta época, el edificio, desmoronárase, ya que la recta justicia es la única valla que por ahora, puede contener al Ecuador en la desmoralización general que por doquiera lo amenaza. De aquí, Sr. Gobernador, que su autoridad, con la honradez y patriotismo puro que debe distinguirlo, procure que el Poder Judicial en el Oarchi, sea ejercido por funcionarios probos, inteligentes, ilustrados, incorruptibles.

Sabido es que las penas correccionales, por disposición del Código Penal deben cumplirse en la capital de provincia, y es por esto, que las cárceles de esta ciudad, deben tener las condiciones deseables para que, al mismo tiempo que los delincuentes expíen su delito, salgan reformados; pero desgraciadamente las cárceles de Tulcán, á más de ser inseguras, anti-higiénicas son una inmunda pocilga en donde viven en deshonesto maridaje los presos con las presas, los detenidos con las detenidas, y hasta con algunos de los encargados de guardar el orden, se han visto cosas del lugar, estupro y borracheras que, por hoy están impunes, debido al robo de los procesos seguidos para castigarlos y aun á la fuga de los malhechores. Sería bueno que su autoridad excitara al Honorable

Concejo actual, para que reglamente en forma dichas cárceles, estableciendo la debida incomunicación entre los presos de uno y otro sexo, pero de un modo urgente y definitivo.

No concluiré, sin hacer la indicación de que sería ventajoso para la disminución de los criminales, el que éstos tan luego como sean sentenciados en virtud del veredicto del Jurado que los declare culpables, sean remitidos á la Penitenciaría de Quito; pues que así como el Art. 124 del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal, ordena que concluído el sumario, sea remitido al Juez competente, junto con el indiciado, así por analogía, se debe remitir á los criminales junto con el proceso, ante la respectiva Corte; pues así evitaráse que dichos criminales fuguen ó á pretexto de recursos de nulidad ó revisión, anden por las calles de Tulcán y luego digan que, con tal aparente detención, han cumplido ya la pena de reclusión que por sus crímenes debían padecer con sujeción á los reglamentos del Panóptico. Creo que, introducida tal reforma por el Legislador, quedará mejor servida la causa de la justicia, que es la de Dios y la Patria, con el ejemplar escarmiento de tanto criminal.

Estas son las someras observaciones que, en el estrechísimo tiempo que Ud. me ha señalado, se me han presentado, como más importantes, y termino haciendo votos fervientes, porque su administración sea honrada y progresista, y que no olvide en su informe, indicar al Supremo Gobierno que, las regiones oriental y occidental del "Pun" y "Mayasquei" que hasta ayer no más las poseía el Ecuador, con derecho indiscutible, están hoy en poder de Colombia, rapazmente arrebatadas, y que urge el patriotismo, se gestione su reivindicación.

Dejo así satisfecha su legal exigencia.

Dios y Libertad,

ALEJANDRO URRESTA.

*CUADRO comprensivo de las causas Civiles, Criminales, Fiscales y Mercantiles que han cursado en el
Juzgado primero Municipal, durante el presente año.*

JUZGADO 1º MUNICIPAL	Civiles		Criminales		Fiscales		Mercantiles	
	P.	T.	P.	T.	P.	T.	P.	T.
La nulidad del testamento de Juana Vallejo, seguida por Mesías L. Ruiz, contra Manuel Burbano Rueda.....	1
Juicio ejecutivo seguido por Mesías L. Ruiz, contra Nazario Meneses y José Cuaycal....	1
La querrela, Teodoro Mantilla contra Ramón Enríquez.....	1
Juicio de inventarios seguido entre Efigenia Ortiz.....	1
Id. " " de los bienes dejados por Abrahán Herrera.....	1
El de reivindicación del fundo "Santa Rosa" seguido por Mesías L. Ruiz contra Heleodoro Paredes.....	1
El de secuestro del id. por Mesías L. Ruiz.....	1
El de división de un terreno, Santos Lima contra Manuel Morillo.....	1
El id. ordinario, seguido, Amador Villareal contra Rosario Guerrón.....	1
El id. prohibición del fundo Convalescencia, Mesías L. Ruiz contra Heliodoro Paredes....	1
El de reivindicación de un terreno, Fernando y Roberto Carrera contra Leopoldo Vaca..	1
El de división, Rosario Cisneros contra Félix Yépez.....	1
El secuestro, Mesías L. Ruiz, apoderado de D. Ignacio Salvador, contra varios indígenas.	1
El de excepciones, Víctor Espíndola contra Vidal Medina.....	1
El de inventarios de los bienes de Virginia Patiño.....	1
El de inventarios de José Avila y Rosa Bastidas.....	1
El de id. dejados por Amelia López.....	1
El de división de los bienes dejados por Rosa Bastidas.....	1
El de posesión efectiva de los bienes dejados por el P. Eliseo Araujo.....	1
El ordinario, Dr. Alejandro Urresta.....	1

JUZGADO 1º MUNICIPAL	Civiles		Criminales		Fiscales		Mercantiles	
	P.	T.	P.	T.	P.	T.	P.	T.
Querrela, Belisario Murillo contra Ramón Vera.....			1					
El de reivindicación del fundo Pisán, Nicolás A. Oña contra Cástulo Córdova.....	1							
El de partición, Aquileo Vallejo contra los herederos de Manuel Enríquez	1							
El ordinario, Gregorio Tipán contra Luis Alarcón.....	1							
El id., la familia Ortega contra la familia Ríos.....	1							
	14	9	2					

Tulcán, Junio 22 de 1912.

J. ELADIO ROSERO.

— 51 —

*CUADRO sinóptico de las causas Civiles, Criminales y de Comercio que han cursado
ante el Juzgado segundo Municipal de este Cantón.*

JUZGADO 2º MUNICIPAL	Civiles		Criminales		Mercantiles	
	Pendte.	Conold.	Pendte.	Conold.	Pendte.	Conold.
El juicio de inventarios de los bienes dejados por Genoveva Arellano á petición de Celín Arellano.....	1					
Posesión de aguas á solicitud del Sr. José B. Correa.....	1					
Juicio ordinario seguido por el Dr. Ezequiel Burbano contra Manuel León.....	1					
Inventarios de los bienes dejados por el que fué Heleodoro Portilla.....	1					
División de terreno, el Sr. Rogelio Burgos con Dolores Jara.....	1					
Ejecutivo por dinero, D. Víctor Espíndola contra Emilia Vizcaino.....	1					
Id. por id., D. Julio Martínez Acosta contra Alejandro Solís O.....	1					
Id. por id., Euclides Ramírez contra Aparicio Ger.....	1					
Id. por id., D. José G. Dávila contra Belisario Vizcaino.....		1				
Querrela, Manuel Obando contra Santos Lima.....		1				
Id. Ezequiel Pantoja contra Dolores Burbano.....		1				
Ordinario, Alvaro Pazmiño contra Rosendo Rodríguez.....		1				
Id. Virgilio Ortiz contra Blas Hortensio Garzón.....		1				
Id. Antonio Ortega contra Nepomuceno Guerrero.....		1				
Id. José Burbano contra Daniel Aigoti.....		1				
Id. Ramón Imbaquingo contra José Avelino Imbaquingo.....		1				
Id. Emigdio Caguascango contra José Narváez.....	1					
Posesorio, Dr. Alejandro Urresta contra varios indios de Huaca.....	1					
El juicio contra Severe Vela y Manuel Ituyán por asesinato á Emiliano Chávez.....			1			
El id. contra Antonio Tamayo por tentativa de asesinato á Abel Grijalva.....			1			
Id. id. id. Moisés Gángula id. id. id. á la esposa Rosa Itas.....			1			
Total.....	10	8	3			

Tulcán, Junio 22 de 1912.

MANUEL GUEVARA L.

— 52 —

INFORME

del Señor Gobernador de la provincia de Tungurahua

Nº 16.—República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, 18 de Junio de 1912.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor:

Para su inteligencia y más fines, me es altamente honroso remitir á Ud., originales, los Informes y Cuadros respectivos que han elevado á este Despacho los señores Jueces Letrados de esta provincia.

Dios y Libertad,

MODESTO F. CHACÓN.

Nº 338.—República del Ecuador.—Juzgado 1º de Letras de la provincia.—Ambato, 31 de Mayo de 1912.

Señor Gobernador de la provincia.

Señor:

Acabo de recibir su atento oficio de fecha de hoy signado con el Nº 42, en el que se digna transcribirme uno del Señor Ministro de RR. EE., contraído á solicitar el envío de datos relacionados con la Administración de Justicia en esta Provincia. En contestación me es grato manifestar á Ud. que: en cumplimiento del deber que á los Jueces Letrados impone el Nº 10 del Art. 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, remití con la debida oportunidad á la Corte Superior del Distrito, un informe detallado, en el que dí cuenta de la marcha administrativa del Despacho de mi cargo; indicando á la vez las dudas y dificultades con que he tropezado al hacer la aplicación de la ley en los diferentes y para mí difíciles casos que en la práctica han ocurrido, y manifestando la necesidad de remediarlas si ellas merecían la atención del Legislador.

En ese informe, demostré también la amplitud que tenía cierta Ley de procedimientos criminales (la que no creo del

caso apuntarla aquí); amplitud que debía restringírsela por ver de aminorar un tanto la impunidad de la cual dicha Ley era su más ancha puerta, restricción que en mi concepto quedaba hecha, ó mejor dicho remediada, con suprimir de élla la parte que en aquel escrito indiqué, y de la cual se inteligenciará el señor Ministro de RR. EE. en el Despacho de Justicia, cuando la vea publicada en la Memoria de este nombre, y que el Señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema ha de enviar seguramente al próximo Congreso.

Varios son los puntos que toqué en el informe de mi referencia, y creo por lo mismo innecesario volver á hablar de ellos aquí.

Así dejo contestado su muy atento oficio y del cual al principio de éste hablo.

Dios y Libertad,

LUIS F. VILLACRESES.

REPUBLICA DEL ECUADOR

*CUADRO demostrativo de las causas que se hallan en actual sustanciación en el
Juzgado primero de Letras del Tungurahua.*

Nº d'la causa	Nombre de los sindicados	Clase de infracción	Fecha de su iniciación	Estado de la causa
1	Tomás Barrionuevo y Simón Pérez.....	Violación.....	Nvbre. 1 de 1911	Se halla en la Corte con auto motivado
2	Be isario Clavijo.....	robo.....	Marzo 16 de 1912	en estado de sumario
3	No son conocidos.....	heridas.....	Dcbre. 19 de 1911	en estado de sumario
4	" " ".....	robo.....	Marzo 16 de 1912	en estado de sumario
5	" " ".....	robo.....	Marzo 1 de 1912	en estado de sumario
6	Juan y María Acosta, Fidel. Rafael, Carmen y Delfina Fiallos y Alejandro Carrasco	heridas.....	Enero 25 de 1912	cerrado el sumario
7	No son conocidos.....	robo.....	Agosto 19 de 1910	Se halla en la Corte con sobreseimiento provisional
8	Vidal Cnauca y Serafín Mora.....	asesinato.....	Octbre. 3 de 1911	con auto motivado
9	Fidel, segundo Fidel Naranjo y Nicolás Miranda.....	homicidio.....	Nvbre. 7 de 1911	por celebrarse el jurado
10	Guillermo Cisneros.....	incendio.....	Mayo 11 de 1909	Se halla en la Corte con sobreseimiento provisional
11	David Naranjo y Juan García.....	heridas.....	Dcbre. 25 de 1911	en estado de sumario
12	Humberto Paredes y Miguel Villena.....	heridas.....	Octbre. 14 de 1911	en estado de sumario
13	Anastasio y Jasé María Salazar.....	robo.....	Stbre. 8 de 1911	en estado de sumario
14	No son conocidos.....	robo.....	Mayo 7 de 1911	cerrado el samario
15	Nicanor, Julio César y Cr stóbal Col antes.....	homicidio.....	Mayo 14 de 1911	Concluida por sentencia
16	Ignacio Brito.....	heridas.....	Marzo 7 de 1912	en estado de sumario
17	No son conocidos.....	robo.....	Marzo 1 de 1912	en estado de sumario
18	" " ".....	robo.....	Marzo 16 de 1912	cerrado el sumario
19	Rosendo Orozco.....	homicidio.....	Agosto 20 de '908	en estado de sumario
20	Rosarra Vargas.....	heridas.....	Julio 6 de 1909	cerrado el sumario
21	Juan Freire.....	allanamiento.....	Julio 30 de 1911	en estado de sumario
22	María Emilia Herrera.....	robo.....	Julio 12 de 1910	en estado de sumario
23	Ignacio Gamboa.....	heridas.....	Abril 30 de 1911	cerrado el sumario
24	Eulalia Barrionuevo y Virginia Constante.....	robo.....	Stbre. 5 de '911	cerrado el sumario
25	No son conocidos.....	homicidio.....	Otbre. 28 de 1911	cerrado el sumario
26	Lorenzo Pico.....	rotura de un pagaré.....	Mayo 4 de '907	cerrado el sumario
27	Nicclás Guato.....	estropamiento.....	Stbre. 14 de 1911	cerrado el sumario
28	No son conocidos.....	robo y homicidio.....	Enero 11 de 1909	Se halla en la Corte con sobreseimiento
29	" " ".....	robo.....	Febrero 13 de 1912	en estado de sumario

— 55 —

Nº de la causa	Nombre de los sindicados	Clase de infracción	Fecha de su iniciación	Estado de la causa
30	No son conocidos.....	incendio.....	Febrero 22 de 1912	en estado de sumario
31	Floresmilo Hidalgo y Juan Chacón.....	coligación.....	Otbre. 14 de 1911	en estado de sumario
32	No son conocidos.....	robo.....	Mayo 22 de 1907	en estado de sumario
33	Pedro Ramos Pazmiño.....	allanamiento.....	Dicbre. 7 de 1911	en estado de sumario
34	Manuel Jácome.....	falsificación.....	Enero 18 de 1912	en estado de sumario
35	Ricardo Paredes.....	varias infracciones.....	Marzo 14 de 1911	en estado de sumario
36	Anelio Sevilla.....	falsificación.....	Otbre. 27 de 1911	en estado de sumario
37	Amador W. de la Cuesta.....	detención arbitraria.....	Marzo 28 de 1910	en estado de sumario
38	Isaac Delgado.....	insultos al General Plaza.....	Enero 29 de 1912	en estado de sumario
39	No son conocidos.....	heridas.....	Nvbre. 24 de 1911	en estado de sumario
40	No son conocidos.....	incendio.....	Enero 15 de 1907	Auto de sobreseimiento aprobado
41	Salvador Freire Villalba.....	asalto.....	Abril 10 de 1889	Auto de sobreseimiento aprobado
42	No son conocidos.....	fuga de presos.....	Enero 18 de 1912	en estado de sumario
43	José Avilés y Joaquín Ortega.....	robo.....	Agosto 28 de 1911	por celebrarse el jurado
44	Victor Cevallos.....	heridas.....	Marzo 8 de 1912	en estado de sumario
45	Angel M. Montenegro.....	falsificación.....	Nvbre. 24 de 1906	en estado de sumario
46	No son conocidos.....	heridas.....	Enero 13 de 1912	en estado de sumario
47	Juan Uladislao Quiroz.....	rebelión.....	Dicbre. 5 de 1911	cerrado el sumario
48	No son conocidos.....	robo.....	Febrero 25 de 1909	cerrado el sumario
49	Elías Armendariz, Juan Izurieta, Carmen Medina y Rosauro Cárdenas.....	heridas.....	Enero 7 de 1909	cerrado el sumario
50	No son conocidos.....	estafa.....	Nvbre. 17 de 1911	en estado de sumario
51	No son conocidos.....	rebelión.....	Enero 30 de 1912	cerrado el sumario
52	Francisco A. Naranjo.....	falsificación.....	Mayo 4 de 1906	en estado de sumario
53	No son conocidos.....	rebelión.....	Abril 1 de 1911	cerrado el sumario
54	Teodomiro Ayala.....	concusión.....	Mayo 10 de 1910	en estado de sumario
55	No son conocidos.....	heridas.....	Agosto 13 de 1910	en estado de sumario
56	Pedro Pablo Panimbosa.....	robo.....	Julio 16 de 1908	cerrado el sumario
57	No son conocidos.....	robo.....	Marzo 1 de 1912	en estado de sumario
58	No son conocidos.....	robo.....	Mayo 7 de 1911	cerrado el sumario
59	Manuel Jácome.....	suplantación.....	Febrero 4 de 1910	cerrado el sumario
60	Juan Acosta, Benjamín Galarza y Antonio Jordán.....	allanamiento.....	Agosto 8 de 1906	en estado de sumario
61	Mannel Escobar.....	violación.....	Otbre. 28 de 1908	en estado de sumario
62	Ernesto González y Antonio Vásconez.....	heridas.....	Nvbre. 25 de 1910	cerrado el sumario
63	No son conocidos.....	robo.....	Julio 14 de 1908	en estado de sumario
64	Reinaldo Cobo y Juan Suárez.....	fuga de presos.....	Otbre. 24 de 1907	en estado de sumario
65	No son conocidos.....	heridas.....	Mayo 21 de 1907	en estado de sumario
66	No son conocidos.....	robo.....	Abril 15 de 1907	en estado de sumario
67	Nicolás Criollo.....	robo.....	Nvbre. 26 de 1908	en estado de sumario

Nº de la causa	Nombre de los sindicatos	Clase de infracción	Fecha de su iniciación	Estado de la causa
68	Bautista Rodríguez, José Miguel Caicedo y María R. Rosero	robo	Stbre. 25 de 1909	en estado de sumario
69	No son conocidos	robo	Febrero 4 de 1908	cerrado el sumario
70	Segundo Plácido Orozco	concusión	Nvbre. 23 de 1906	en estado de sumario
71	Mariano Naranjo y Julián Toalombo	robo	Debre. 10 de 1907	en estado de sumario
72	Federico González	varias infracciones	Febrero 4 de 1910	en estado de sumario
73	Ramón Capuz	perturbación al trabajo	Nvbre. 27 de 1910	en estado de sumario
74	Joe Williams y José Guillermo Petroni	robo	Marzo 24 de 1909	cerrado el sumario
75	Pedro Tamayo	raptó	Mayo 27 de 1908	en estado de sumario
76	Ricardo Pérez	violación	Marzo 5 de 1909	en estado de sumario
77	Fidel Pico	concusión	Marzo 8 de 1910	en estado de sumario
78	No son conocidos	robo	Julio 18 de 1909	en estado de sumario
79	No son conocidos	robo	Marzo 13 de 1909	en estado de sumario
80	Félix Paredes Vaca	heridas	Nvbre. 1 de 1909	en estado de sumario
81	Pacífico Gavilanes	robo	Agosto 7 de 1902	cerrado el sumario
82	Rafael Gallo	robo	Abril 3 de 1907	en estado de sumario
83	No son conocidos	heridas	Junio 21 de 1905	cerrado el sumario
84	No son conocidos	robo	Agosto 18 de 1908	en estado de sumario
85	Carlos Espín	falsedad de citación	Agosto 5 de 1910	en estado de sumario
86	Ambrosio Mejía y Gaspar Ulloa	á la Ley de Elecciones	Otbre. 5 de 1901	cerrado el sumario
87	No son conocidos	á la Ley de Elecciones	Febrero 5 de 1910	en estado de sumario
88	No son conocidos	robo	Stbre. 22 de 1910	en estado de sumario
89	No son conocidos	asalto y robo	Stbre. 7 de 1909	en estado de sumario
90	No son conocidos	heridas	Febrero 23 de 1907	en estado de sumario
91	Francisco Naranjo Moya	varias infracciones	Mayo 24 de 1902	en estado de sumario
92	No son conocidos	robo	Febrero 28 de 1906	en estado de sumario
93	No son conocidos	fuga de preso	Stbre. 5 de 1909	en estado de sumario
94	Gregorio Naranjo y José Álvarez	fuga de preso	Marzo 29 de 1906	cerrado el sumario
95	No son conocidos	fuga de preso	Nvbre. 6 de 1909	en estado de sumario
96	Camilo Acosta	robo	Febrero 7 de 1909	en estado de sumario
97	No son conocidos	fuga de preso	Marzo 1 de 1910	en estado de sumario
98	Angusto Cabrera	fuga de preso	Otbre. 19 de 1911	cerrado el sumario
99	Espiridión Chico	falsedad de fianza	Mayo 27 de 1909	en estado de sumario
100	No son conocidos	robo	Junio 13 de 1910	en estado de sumario
101	José Luis Ortega	vigamia	Stbre. 27 de 1911	en estado de sumario
102	Baltazar Yanes	falsedad de un pagaré	Otbre. 13 de 1910	en estado de sumario
103	Bernardo Soria	detención arbitraria	Abril 6 de 1911	en estado de sumario
104	Ricardo González y Manuel Córdova	homicidio	Marzo 26 de 1911	en estado de sumario
105	Julio Ortiz, Javier Soto y Francisco Cando	robo	Debre. 27 de 1910	en estado de sumario

Nº de la causa	Nombre de los sindicatos	Clase de infracción	Fecha de la iniciación	Estado de la causa
106	No son conocidos.....	fuga de preso.....	Agosto 21 de 1911	en estado de sumario
107	No son conocidos.....	heridas.....	Mayo 13 de 1911	en estado de sumario
108	Rodolfo Camacho.....	falsedades.....	Debre. 22 de 1909	en estado de sumario
109	Pablo Sevilla Saá.....	cesfalco.....	Stbra. 28 de 1911	en estado de sumario
110	No son conocidos.....	robo.....	Julio 25 de 1906	en estado de sumario
111	No son conocidos.....	á Ley de Elecciones.....	Febrero 5 de 1910	en estado de sumario
112	No son conocidos.....	allanamiento.....	Julio 18 de 1910	en estado de sumario
113	Vidal Chuncho.....	heridas.....	Nvbre. 13 de 1908	en estado de sumario
114	Segundo Ramón y Hermenegildo Carvajal.....	heridas.....	Agosto 11 de 1907	cerrado el sumario
115	Francisco López.....	allanamiento.....	Otbre. 13 de 1909	en estado de sumario
116	No son conocidos.....	falsificación pagaré.....	Febrero 18 de 1910	en estado de sumario
117	No son conocidos.....	heridas.....	Abril 7 de 1910	en estado de sumario
118	Cosme Jiménez.....	heridas.....	Agos'lo 3 de 1908	en estado de sumario
119	No son conocidos.....	fuga de presos.....	Otbre. 1 de 1909	en estado de sumario
120	No son conocidos.....	fuga de presos.....	Febrero 26 de 1909	en estado de sumario
121	Benjam'n Viteri, Daniel Salvador Sánchez y Eudofia Lara.....	asalto y robo.....	Enero 31 de 1908	en estado de sumario
122	No son conocidos.....	robo.....	Enero 11 de 1909	en estado de sumario
123	Francisco A. Naranjo.....	asesinato.....	Abril 18 de 1908	por verificarse el jurado
124	Tomás Calyachi.....	robo.....	Junio 30 de 1911	en la Corte con auto de sobreseimiento
125	Manuel Lisintuña.....	heridas.....	Mayo 2 de 1911	auto motivado
126	Cecilio Lisintuña y P. Ramírez.....	robo.....	Otbre. 4 de 1911	en estado de sumario
127	No son conocidos.....	robo.....	Mayo 22 de 1907	en estado de sumario
128	Luis A. Núñez, Francisco Clavijo y Zoila Proaño.....	violación.....	Stbra. 30 de 1910	auto motivado
129	Teófilo Martínez y Camilo B. Cruz.....	concusión.....	Otbre. 18 de 1909	en la Corte, auto motivado
130	Ceferino Morales.....	concusión.....	Marzo 3 de 1906	en la Corte, sobreseimiento
131	Modesto Huilca ó Hilario Guatapia.....	tentativa robo.....	Nvbre. 19 de 1910	en la Corte, sobreseimiento
132	Lorenzo Córdova.....	robo.....	Debre. 2 de 1906	en la Corte, sobreseimiento
133	Miguel Yerovi Quiroz.....	parricidio.....	Otbre. 24 de 1910	en la Corte, sobreseimiento
134	Cornelio Villagrán y Zoila Rosa Parra.....	asalto.....	Enero 27 de 1909	en la Corte, sobreseimiento
135	Pedro Chano.....	homicidio.....	Junio 5 de 1911	en la Corte, sobreseimiento
136	No son conocidos.....	homicidio.....	Enero 17 de 1910	en la Corte, sobreseimiento
137	Nicaror Medina.....	robo.....	Mayo 10 de 1911	en la Corte, sobreseimiento
138	No son conocidos.....	robo.....	Marzo 5 de 1911	en la Corte, sobreseimiento
139	Agustín Arroba.....	heridas.....	Nvbre. 5 de 1907	en la Corte, auto motivado
140	Vidal, Bruno, Soledad, Carmen Amelia y María Montero.....	allanamiento.....	Marzo 4 de 1911	en la Corte, sobreseimiento
141	Lorenzo Hernández.....	heridas.....	Nvbre. 12 de 1906	en la Corte, sentenciada
142	No son conocidos.....	robo.....	Enero 21 de 1907	en la Corte, sobreseimiento
143	No son conocidas.....	homicidio.....	Junio 13 de 1910	en la Corte, sobreseimiento

Nº de la causa	Nombre de los sindicatos	Clase de infracción	Fecha de su iniciación	Estado de la causa
144	No son conocidos	homicidio	Febrero 19 de 1907	en la Corte. sobremiento
145	No son conocidos	descarrilamiento ferrocarril	Junio 10 de 1909	en estado de sumario
146	César A. Paredes y María Villafuerte	al anamamiento	Mayo 7 de '908	en estado de sumario
147	José Mantilla	robo	Agosto 21 de 1900	prescrita
148	Vicente López	heridas	Otbre. 8 de 1902	cerrado el sumario
149	Juan Uladislao Quiroz	robo de alhajas	Febrero 22 de 1908	cerrado el sumario
150	No son conocidos	muerte á J. Váscónez	Ago-to 2 de 1906	en estado de sumario
151	No son conocidos	falsificación	Marzo 8 de 1909	en estado de sumario
152	No son conocidos	robo	Febrero 6 de 1908	en estado de sumario
153	Dr. Benigno Bravo	rebelión	Mayo 7 de 1909	en estado de sumario
154	Teófilo Quirola y Carlos Holguín	tentativa de ataque	Abril 10 de 1907	cerrado el sumario
155	Urcisino Aguirre	concesión	Agosto 13 de 1909	en estado de sumario
156	No son conocidos	homicidio	Febrero 25 de 1909	en estado de sumario
157	No son conocidos	homicidio	Marzo 3 de 1909	en estado de sumario
158	No son conocidos	heridas	Junio 10 de 1909	en estado de sumario
159	Angel María y Amador Morales	allanamiento	Debre. 3 de 1909	susp., con auto mtvdo, por hallse. profgs. los sind.
160	Francisco Pazmiño	asesinato	Marzo 4 de 1908	Id. id. id. id.
161	José Lino Lescano	heridas	Febrero 23 de 1908	Id. id. id. id.
162	Cornelio Contrado y Venancio Ulloa	robo	Enero 13 de 1909	Id. id. id. id.
163	José Toalombo de José	robo	Abril 4 de 1907	Id. id. id. id.
164	Francisco López	asesinato	Marzo 20 de 1907	Id. id. id. id.
165	Víctor Moya y Manuel Cujano S.	abigeato	Otbre. 28 de 1907	Id. id. id. id.
166	Custadía Cabuco	heridas	Abril 5 de 1908	Id. id. id. id.
167	H. C. Gill	descarrilamiento ferrocarril	Otbre. 17 de 1908	Id. id. id. id.
168	Julio Zenón Rodríguez y Miguel Luna	asesinato	Febrero 11 de 1906	Id. id. id. id.
169	Víctor M. Medina y Rosario Perrazo	asesinato	Febrero 27 de 1909	Id. id. id. id.
170	Rosendo, Urcisino, Virgilio Tamayo, Simón Tamayo, Julio Rodríguez, Benjamín Miranda y Miguel Luna	asesinato	Enero 3 de 1909	Id. id. id. id.
171	Eduardo Punina	robo	Febrero 26 de 1911	Id. id. id. id.
172	César Izurieta	homicidio	Mayo 14 de 1908	Id. id. id. id.
173	Francisco Bucheli	falsificación	Agosto 22 de 1899	Id. id. id. id.
174	Delfina Arias y Domingo Mayorga	sustracción	Febrero 10 de 1907	Id. id. id. id.
175	Catalino Anancolla y P. Asqui	robo	Debre. 20 de 1908	Id. id. id. id.
176	Eprique Ferrer	heridas	Otbre. 13 de 1905	Id. id. id. id.
177	Aurelio Palacios	ranto	Junio 28 de 1908	Id. id. id. id.
178	Clemente Jarrín	robo	Marzo 17 de 1909	Id. id. id. id.
179	Andrés Plata	robo	Julio 4 de 1908	Id. id. id. id.
180	Ascencio y Felipe Rojana	asesinato	Otbre. 21 de 1900	Id. id. id. id.
181	Manuel Villaro 1	robo	Abril 4 de 1907	concluida por auto de sobremiento aprobado

Nº de la causa	Nombre de los sindicados	Clase de infracción	Fecha de su iniciación	Estado de la causa
182	Celestino Carrera.....	tentativa de asesinato.....	Abril 3 de 1907	concluida por auto de sobreseimiento aprobado
183	No son conocidos.....	robo.....	Enero 8 de 1907	concluida por auto de sobreseimiento aprobado
184	Tomás Flores y Rosendo Freire.....	asalto.....	Otobre. 2 de 1906	concluida por auto de sobreseimiento aprobado
185	No son conocidos.....	pasquines.....	Julio 24 de 1910	concluida por auto de sobreseimiento aprobado
186	Reinaldo Villegas, Tadeo y Ascencio Landa.....	asesinato.....	Junio 20 de 1909	concluida por sentencia
187	Ignacio Lasluisa.....	homicidio.....	Julio 20 de 1911	concluida por sentencia
188	Benedicto Llugcha.....	homicidio.....	Debre. 18 de 1910	concluida por sentencia
189	No son conocidos.....	suicidio.....	Nvbre. 5 de 1911	concluida por sentencia
190	Jacinto Oñate y Juana Cárdenas.....	robo.....	Febrero 27 de 1911	concluida por sentencia
191	No son conocidos.....	robo.....	Julio 3 de 1910	concluida por auto de sobreseimiento aprobado
192	Luis Lino Altamirano.....	heridas.....	Enero 17 de 1911	concluida por sentencia
193	No son conocidos.....	robo.....	Mayo 4 de 1911	concluida por auto de sobreseimiento aprobado
194	Eusebio Paredes, Ceferino Freire, José Salinas Albino, José Salinas Morcujón, Ascencio Pérez e Ignacio Paredes.....	varias estafas.....	Abril 26 de 1910	concluida por auto de sobreseimiento aprobado
195	Heleodoro y Gaspar Perrazo, Mariano Mayorga y Angel Moreno.....	heridas.....	Julio 14 de 1906	concluida por auto de sobreseimiento aprobado
196	Justa Iza.....	robo.....	Mayo 11 de 1911	concluida por auto de sobreseimiento aprobado
197	César A. Chacón y otros.....	violación.....	Stbre. 26 de 1906	en estado de sumario
198	Pedro Valencia y otros.....	allanamiento.....	Sin fecha	en la Corte, con sobreseimiento
199	No son conocidos.....	descarrilamiento ferrocarril.....	Sin fecha	en la Corte, con sobreseimiento
200	Rafael Sancho y Julio Gavilanes.....	homicidio.....	Sin fecha	en la Corte, con sobreseimiento
201	Plácido y Escolástico Cujano.....	allanamiento.....	Sin fecha	en la Corte, con sobreseimiento
202	No son conocidos.....	homicidio.....	Sin fecha	en la Corte, con sobreseimiento

Ambato, Abril 22 de 1912.

El Juez 1.º de Letras,
LUIS F. VILLACRESES.

El Secretario 1.º de Hacienda,
MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO.

Nº 97.—República del Ecuador.—Juzgado 2º de Letras de la provincia del Tungurahua.—Ambato, 4 de Junio de 1912.

Señor Gobernador de la provincia.—Ciudad.

A la Corte del Distrito se mandó el informe respectivo en cumplimiento de la Ley en el mes de Diciembre, el mismo que debía elevarse al Ministerio; pero, como ahora se exige nuevamente, me limito á remitirlo el mismo con el aditamento que verá en los dos últimos acápite.

Cumplo con el deber que me impone la atribución décima del Art. 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en estos términos: la Administración de Justicia es rápida como lo manifiesta los cuadros de despacho mensual que se envían á ese Tribunal, corroborando con el cuadro general que se adjunta en cuatro fojas, cumpliendo así, la celeridad que debe tener las causas criminales y los responsables, tienen conocimiento del resultado de sus causas.

Es digno de aplauso, la laboriosidad y trabajo del señor Agente Fiscal, que con sus visitas acertadas, auxilian en mucho para el acierto en las providencias del Juzgado, como para resolver las dudas que se suscitan en la tramitación de los juicios. Visitada últimamente la Secretaría, se ha encontrado bien arreglado el archivo, que puede ponerse á la vista cualquier proceso, en el momento que fuese solicitado, yá que está clasificado por años y aun por meses. El libro de conocimientos ó saca de expedientes, no tiene alteración alguna así como el de comunicaciones oficiales, copias de autos motivados, apelaciones y consultas; de suerte que el señor Secretario con su asiduo trabajo y honradez, desempeña su cargo á contentamiento del Juzgado. Respecto de la fianza ofrecida por los acusados y la circunstancia agravante de verificarse por la noche la infracción de robo, tengo hecho mis reparos en el informe mandado á la última Legislatura y al que me remito.

Cuando se sustancia una causa por heridas, la incapacidad para el trabajo debe contarse desde cuando se cometió y no desde su reconocimiento que sin duda por no entenderse con claridad este punto, he visto nulidades de varias causas con distinto fundamento; asimismo no han sido raros los casos que por la misma infracción de heridas se ha practicado más de un reconocimiento; en el primero se ha dicho por ejemplo que la enfermedad no pasa de ocho días y llegado éste tiempo á petición de la víctima se ha practicado otro reconocimiento y los Facultativos han afirmado que durará la enfermedad más de ocho días; entonces se ha sustanciado por el Juez de Letras y he visto sin embargo nulitada la causa asegurando que sólo debe tenerse en cuenta el primer informe, lo cual no me parece legal, puesto que tratándose de la misma herida debe tenerse en cuenta el tiempo que imposibilita al paciente para el trabajo. En este Juzgado se ha sus-

citado una dificultad para la pronta conclusión del juicio, y es que con los deprecatorios mandados para la práctica de diligencias sustanciales á los Jueces Letrados de distinta provincia y sin tener en consideración la obligación moral que existe de auxiliarse mutuamente, no sólo dejan de practicar lo mandado en ese deprecatorio, sino que no tienen el comedimiento de dar siquiera aviso; caso por el que el Juez deprecante tiene que suspender la sustanciación por esta dificultad muy á pesar suyo. Por consiguiente, bien quisiera que se establezca una regla para quitar estas dificultades (pudiera citar casos concretos pero no lo hago) Los Jueces de instrucción por lo general, no saben instruir sumarios y ni tienen tampoco motivo para ello; por esto verá Ud., señor Presidente y el Tribunal Superior, en alguno de los procesos de este Despacho que uno tras otro se manda por decretos de mera sustanciación que se rectifique las irregularidades y se cumplan las solemnidades omitidas; motivos son estos que á primera vista presentan la creencia de estar mal sustanciadas las causas, lo cual no es así y uno se obliga á tomar estas medidas para que no quede en la impunidad los criminales.

Dejo así cumplida mi obligación de remitir el informe; manifestando además que éste comprende desde el 29 de Marzo del presente año, en que me hice cargo de la Judicatura 2^a de Letras. Me consta personalmente que los Tenientes Políticos, Comisarios é Intendentes se ocupan especialmente en asuntos de Política, descuidándose especialmente en la instrucción de los sumarios, por lo que elevan á los Jueces Superiores con faltas que vician de nulidad los procesos, y de volviéndoles para que reparen las faltas; todavía devuelven con las mismas faltas quizá maliciosamente; por esto, desearía que se establezca una sanción penal por las faltas cometidas, tanto más, cuanto que siendo las faltas en puntos de derecho, debe castigarse, ya que su ignorancia no excusa á persona alguna.

El Art. 461 del Código Penal, debe comprender á toda persona y no limitarse puramente á los menores, puesto que los acreedores ambiciosos explotan miserablemente á toda persona ignorante y necesitada, especialmente á los campesinos que á los que negocian así, llanamente se les pueden denominar ladrones. La usura es verdadero robo.

Así mismo en el Art. 462 me parece que debe prohibirse el desglose del documento que se haya cancelado, y caso de haberse infringido esto, que se aplique la pena de esta disposición, al peticionario y Juez que ordenó el desglose.

Dios y Libertad,

ELÍAS TORO FUNES

REPUBLICA DEL ECUADOR.

CAUSAS sustanciadas en el Juzgado segundo de Letras de la provincia del Tungurahua, á contarse desde el 17 de Mayo de 1911, fecha en que se dió cuenta de las actuadas desde el 18 de Enero de 1910 en que se instaló este Juzgado.

Nombres	Edad	Estado	Domicilio	Clase de infracción	Fecha en que principió	Estado de la causa	Sentencia
Francisco Reyes.....	mayor	casado..	A tocha.....	estafa.....	Mayo 5 de 1903	auto motivado.....	
Mariano y Juan Cruz.....	mayor	casado..	Ambato.....	robo de bestias.....	Mayo 9 de 1903	auto sobreseimiento....	en la Corte
Aurelio Velástegui.....	mayor	casado..	Baños.....	tentativa de asesinato.....	Debre. 7 de 1908	auto motivado.....	
Eliseo Llerena.....	mayor	casado..	García Moreno	robo de bestias.....	Debre. 19 de 1908	auto motivado.....	
Luis F. Muñoz.....	mayor	casado..	Quito.....	fuga de presos.....	Junio 5 de 1908	auto motivado.....	
Abrahán Castro y otro.....	mayor	casado..	Pelileo.....	asesinato.....	Nvbre. 29 de 1909	sustanciándose.....	
Juan Pérez Freire.....	mayor	casado..	Quero.....	homicidio.....	Debre. 11 de 1905	auto motivado.....	
Rodolfo Camacho y otro.....	mayor	casado..	Alausi y Ambt.	infracción de ley.....	Octbre. 5 de 1902	sustanciándose.....	
Arturo Cuesta y otro.....	mayor	solteros.	Pelileo.....	tentativa de asesinato.....	Nvbre. 7 de 1909	auto motivado.....	
Nazarío Trujillo.....	mayor	casado..	Cotaló.....	robo de ganado.....	Junio 3 de 1910	auto motivado.....	
Autor ó autores.....				incendio casa de S. Flores.....	Julio 4 de 1910	auto sobreseimiento....	en la Corte
Autor ó autores.....				robo de archivo de Pilahuín.....	Mayo 15 de 1910	auto sobreseimiento....	en la Corte
Segundo Plácido Orozco.....	mayor	casado..	Guano.....	concusión.....	Octbre. 7 de 1907	sustanciándose.....	
Benjamín Viteri y otros.....	mayor	casado..	Quero.....	asalto y robo.....	Febrero 3 de 1908	auto sobreseimiento....	en la Corte
Eliás Núñez y otros.....	mayor	casado..	Pícaihua.....	heridas.....	Octbre. 14 de 1907	auto motivado.....	en la Corte
Abel F. Contreras.....	mayor	casado..	Mocha.....	incendio.....	Junio 26 de 1910	auto sobreseimiento....	en la Corte
Alfonso Crespo Guillén.....	mayor	soltero..	Cuenca.....	homicidio.....	Agosto 18 de 1910	auto motivado.....	
Gerónimo Rosero.....	mayor	casado..	Mocha.....	homicidio.....	Julio 30 de 1906	sustanciándose.....	
Autor ó Autores.....				muerte á Vicente López.....	Octbre. 2 de 1906	sustanciándose.....	
Pantaleón Castro.....	mayor	casado..	Angamarca.....	heridas.....	Junio 7 de 1905	auto motivado.....	
Ezequiel Medina.....	mayor	casado..	Píllaro.....	arbitrariedad.....	Debre. 9 de 1905	sustanciándose.....	
Juan Velarde y otro.....	mayor	casado..	Mocha.....	robo de bestias.....	Julio 8 de 1908	sustanciándose.....	
Roberto Suárez y otro.....	mayor	casado..	Tisaleo.....	muerte á Bernardo Masaguisa.	Enero 28 de 1906	sustanciándose.....	
Mercedes E. y Dolores Salgado	mayor	casada..	Píllaro.....	arbitrariedad.....	Debre. 9 de 1905	para sentencia.....	
Esteban Secaira y otro.....	mayor	casado..	Ambato.....	heridas.....	Agosto 12 de 1904	auto sobreseimiento....	en la Corte
Camilo Moya.....	mayor	soltero..	Ambato.....	atentado contra la vida.....	Agosto 12 de 1908	dictado sentencia.....	en el v. trió RR.EE.
Autor ó Autores.....				robo á Rosario Guerrero.....	Abril 5 de 1907	auto sobreseimiento....	en la Corte
Lorenzo Aleaga.....	mayor	casado..	Ambato.....	robo de dinero.....	Agosto 20 de 1908	auto sobreseimiento....	en la Corte

Nombres	Edad	Estado	Domicilio	Clase de infracción	Fecha en que principió	Estado de la causa	Sentencia
José Pacífico Rodríguez y otro	mayor	casado..	Píllaro	allanamiento	Octbre. 21 de 1906	auto sobreseimiento	ex la Corte
Nicanor Medina	mayor	soltero..	Píllaro	robo de ganado	Stbre. 9 de 1910	auto motivado	en la Corte
Julio Z. Rodríguez y otro	mayor	casado..	Baños	robo de alhajas	Febrero 18 de 904	auto motivado	
Manuel Córdovilla y otros ..	mayor	casado..	Pelileo	asalto á mano armada	Nvbre. 6 de 1907	sustanciándose	
Micaela Poveda	mayor	casada..	Atocha	robo	Agosto 4 de 1910	sustanciándose	
Juan Rubio	mayor	casado..	Ambato	destrucción de documento	Marzo 30 de 1911	auto motivado	en la Corte
Enrique Cevallos y otro	mayor	casado..	Mulalillo	heridas	Enero 21 de 1911	auto motivado	
Alejandro Sánchez	mayor	casado..	Ambato	homicidio	Stbre. 27 de 1910	auto motivado	
José Masaguisa y otro	mayor	casado..	Picaihua	muerte	Mayo 30 de 190	terminada	
Manuel Tisulima y otra	mayor	casado..	Tisaleo	robo	Enero 3 de 1911	auto sobreseimiento	en la Corte
Manuel y Jesús Torres	mayor	casado..	Patate y Pelileo	muerte á Gregorio Guevara	Debra. 18 de 1910	sobreseimiento y motivado	
Enrique Guangasig y otra	mayor	casado..	Zamba	robo de fardos	Nvbre. 26 de 1908	en estado de jurado	
Atanacio Chito	mayor	casado..	Paza	robo de ganado	Debre. 14 de 1910	auto sobreseimiento	en la Corte
Atanacio López	mayor	casado..	Atocha	estropeamiento	Enero 23 de 1911	se dictó sentencia	2 meses de prisión muta y costas
Amador y Angel N. Morales ..	mayor	casado..	Atocha	tentativa de asesinato	Nvbre. 6 de 1908	auto motivado	
Santiago Villacís Tello y otro	mayor	casado..	Santa Rosa ..	robo	Marzo 12 de 1908	auto motivado	
José Romero	mayor	casado..	Tisaleo	heridas	Abril 10 de 1911	auto motivado	
Felicidad Ortiz	mayor	casado..	Paza	robo de ganado	Abril 1 de 1911	auto motivado	
Melchor Quishpe	mayor	casado..	Patate	homicidio	Abril 26 de 1911	auto motivado	
Autor ó Autores				robo	Abr 1 21 de 1909	cerrado el sumario	
José Villalva	mayor	casado..	Benítez	robo	Junio 14 de 1904	auto motivado	
Baltazar Guamán	mayor	casado..	Quero	robo	Abri 7 de 1907	auto motivado	
Alejandro Torres	mayor	casado..	Pelileo	homicidio	Enero 3 de 1909	auto motivado	
Francisco Garcés	mayor	casado..	Benites	heridas	Agosto 3 de 1907	auto motivado	
José Ayala	mayor	casado..	San Gabriel ..	heridas	Marzo 10 de 1910	auto motivado	
Juan Ortiz	mayor	casado..	Atocha	rotura de documento	Debre. 9 de 1909	sustanciándose	
Eloy Yerovi	mayor	casado..	Mulalillo	homicidio	Stbre. 14 de 1910	auto motivado	
Autor ó Autores				muerte á Cristóbal Holgu n ..	Abril 30 de 1911	sobreseimiento	aprbdo. por la Crte.
Roberto Suárez	mayor	casado..	Colombiano ..	robo de ganado	Abril 11 de 1911	sustanciándose	
Manuel Vásques y otro	mayor	casado..	Ambato	robo	Abril 18 de 1911	sustanciándose	
Autor ó Autores				robo de dinero	Mayo 31 de 1911	sustanciándose	
Autor ó Autores				asalto á Juan de D Freire	Junio 28 de 1911	auto sobreseimiento	en la Corte
Amador Paredes y otro	mayor	casado..	Ambato	violación de domicilio	Jun o 10 de 1911	auto sobreseimiento	o probado por Crte.
Santos Estrella	mayor	casado..	Filahuñ	robo de una mula	Jun o 10 de 1911	sustanciándose	
Autor ó Autores				incendio de casa	Abril 20 de 1911	auto sobreseimiento	en la Corte
Vidal Pico y A. Vargas	mayor	casado..	Huachi	heridas	Junio 28 de 1911	auto sobreseimiento	en la Corte
Gregorio Punina	mayor	casado..	Filahuñ	robo de ganado	Agosto 6 de 1910	terminada	4 ms. prisión y costs.
Autor ó Autores				falsificación	Debre. 3 de 1906	sustanciándose	

Nombres	Edad	Estado	Domicilio	Clase de infracción	Fecha en que principió	Estado de la causa	Sentencia
Moisés Ulloa.....	mayor	casado..	Paza	abuso de autoridad	Julio 9 de 1906	terminada.....	por prescripción
Magdalena Núñez.....	mayor	casado..	Atocha	mutilación de diente.....	Marzo 10 de 1906	sustanciándose.....	
Autor ó Autores				evasión de preso.....	Julio 25 de 1911	sustanciándose.....	
Emilio y Gaspar Moya.....	mayor	casado..	Ambato.....	tentativa de asesinato.....	Dobre 15 de 1906	sustanciándose.....	
Autor ó Autores				muerte José M. Espinosa	Jun'io 8 de 1911	auto sobreseimiento	aprobado p' Corte
Autor ó Autores				robo fardos á M. Saazar.....	Marzo 8 de 1907	auto sobreseimiento	en la Corte
Isaac Sancho y otro.....	mayor	casado..	Santa Rosa	estropamiento.....	Agosto 17 de 1911	auto sobreseimiento	en la Corte
Manuel Matiac y otro.....	mayor	casado..	Filahuin	robo de ganado.....	Stbre. 11 de 1910	terminada.....	prisión y costas
Autor ó Autores				falsificación.....	Dobre. 3 de 1906	terminada.....	prisión y costas
Alejandro Proaño.....	mayor	casado..	San Bartolomé	heridas.....	Julio 25 de 1911	sustanciándose.....	
Arsec'o Delgado.....	mayor	casado..	Baños	robo de dinero.....	Julio 22 de 1911	auto motivado.....	
Israel Martínez y otra	mayor	casado..	colombianos..	heridas.....	Agosto 21 de 1911	sobreseimiento.....	aprobado p' Corte
Domingo Galarza.....	mayor	casado..	Píllaro	robo de ganado.....	Julio 12 de 1911	tuvo lugar el jurado.....	absuelto
Autor ó Autores				heridas.....	Mayo 20 de 1911	auto sobreseimiento.....	en la Corte
Felipe Lórez.....	mayor	casado..	Ambato	mutilación de diente.....	Stbre. 7 de 1911	sustanciándose.....	
Dionicio Guasco.....	mayor	soltero..	Filahuin.....	estropamiento al Padre.....	Mayo 12 de 1911	sentenciado.....	2 años prisión \$ 80 multa y costas absuelto
Beltrán Guachi.....	mayor	casado..	Píllaro	robo de ganado.....	Marzo 21 de 1900	fué el jurado.....	
Autor ó Autores				robo de dinero.....	Julio 22 de 1911	sustanciándose.....	
Angel M. y Francisco Aguilar	my. y mu	casado y slro.	Izamba	homicidio.....	Agosto 3 de 1909	motivado y sobreseimto.	
Autor ó Autores				estropamiento.....	Julio 12 de 1911	sustanciándose.....	
Juan Jácome.....	mayor	casado..	Quero	heridas.....	Dobre. 7 de 1900	sustanciándose.....	
Autor ó Autores				robo de dinero.....	Agosto 11 de 1911	sustanciándose.....	
Autor ó Autores				robo de ganado.....	Agosto 22 de 1911	sobreseimiento.....	en la Corte
Autor ó Autores.....				heridas á R. Al'ás.....	Mayo 20 de 1911	sustanciándose.....	
José Beltrán Velasco.....	mayor	casado..	Tisaleo.....	varias infracciones.....	Stbre. 18 de 1911	sustanciándose.....	
Joaquín Paredes y otros	mayor	casado..	Pelileo	flagelación.....	Mayo 28 de 1904	tuvo lugar el jurado.....	absueltos
Eudocia Vascones y otro.....	mayor	soltero..	Ambato.....	expropiación de terreno.....	Mayo 23 de 1901	el Juzgado declaró nulo.	en la Corte
Autor ó Autores				heridas á A. Rodríguez.....	Stbre. 24 de 1911	sustanciándose.....	
Ramón Flores.....	mayor	casado..	Montalvo	honorario al Dr. H. Colina.....	Stbre. 6 de 1911	sustanciándose.....	
José é Isabel Alvarez	mayor	casado..	Tisaleo.....	lanamiento.....	Agosto 30 de 1901	sustanciándose.....	
Autor ó Autores				fuga de preso.....	Marzo 28 de 1911	sustanciándose.....	
Pedro Arias C.....	mayor	casado..	Español.....	estafa.....	Stbre. 24 de 1911	sustanciándose.....	
Sugliano Torres y otra.....	mayor	casado..	Gyql.-Ambato	robo de varios objetos.....	Agosto 2 de 1910	motivado y sobreseimto.	en la Corte
José Viera y otros	mayor	casado..	Ambato.....	heridas á A. Melundes	Stbre. 27 de 1911	sustanciándose.....	
Jacinto Chachas y otros.....	mayor	casado..	Huachi	robo de carnero.....	Octbre. 12 de 1911	auto sobreseimiento.....	en la Corte
Miguel Anibal Vi lina.....	mayor	soltero..	Pelico	tentativa de asesinato.....	Stbre. 15 de 1901	auto motivado.....	
Augusto Cabrera.....	mayor	casado..	Ambato	fuga de preso.....	Julio 25 de 1911	sustanciándose.....	
Ju lio Be avido.....	mayor	casado..	Tulcán.....	homicidio.....	Octbre. 10 de 1911	auto motivado.....	

BIBLIOTECA NACIONAL
 Sección Ecuatoriana

Nombres	Edad	Estado	Domicilio	Clase de infracción	Fecha en que principió	Estado de la causa	Sentencia
Mannuel Octaviano Soria	mayor	casado..	Baños.....	heridas.....	Stbre. 24 de 1911	sustanciándose.....	
José María Luna.....	mayor	casado..	Baños.....	rotura de un puente.....	Ju io 5 de 1911	sustanciándose.....	
Autor ó Autores.....				robo de ganado.....	Agosto 22 de 1911	sustanciándose.....	
José López Santana.....	mayor	casado..	Pillaro.....	incendio de casa.....	Abril 4 de 1911	auto motivado.....	
Carlos y Alfonso Vayas.....	mayor	casado..	Ambato.....	heridas.....	Mayo 11 de 1911	sustanciándose.....	
Santos Guamán.....	mayor	casado..	Pillaro.....	muerte á Gerónimo Haro.....	Stbre. 25 de 1911	sustanciándose.....	
Autor ó Autores.....				robo de bestias.....	Stbre. 29 de 1911	sustanciándose.....	
Autor ó Autores.....				robo de caballos del Dr. Torres.....	Stbre. 20 de 1911	auto sobreseimiento.....	en la Corte
Autor ó Autores.....				muerte M. Laisaguano.....	Nvbre. 14 de 1911	auto sobreseimiento.....	en la Corte
Autor ó Autores.....				desaparecimiento C. Aldás.....	Octbre. 19 de 1911	auto sobreseimiento.....	en la Corte
Benelicto Pérez.....	mayor	casado..	Santa Rosa.....	heridas.....	Mayo 20 de 1911	sustanciándose.....	
Miguel Angel de la Torre.....	mayor	casado..	Pelileo.....	fuga de preso.....	Debre. 12 de 1911	sustanciándose.....	
Petrona Vayas.....	mayor	soltera.....	Quero.....	heridas.....	Nvbre. 25 de 1911	sustanciándose.....	
Rafael Falconí S.....	mayor	casado..	Riobamba.....	robo y estafa.....	Debre. 18 de 1911	sustanciándose.....	
Autor ó Autores.....				heridas á R. Gualpa.....	Debre. 7 de 1910	sustanciándose.....	
Benjamín Basantes.....	mayor	casado..	Machachi.....	suplantación de firma.....	Nvbre. 15 de 1911	sustanciándose.....	
Segundo Sánchez y otro.....	mayor	casado..	Ambato.....	robo á A. Rodríguez.....	Octbre. 18 de 1911	sustanciándose.....	
Alejandro Torres.....	mayor	casado..	Quero.....	homicidio.....	Febrero 3 de 1908	auto motivado.....	
Segundo Romo y otros.....	mayor	casado..	Baños.....	heridas.....	Debre. 28 de 1911	sustanciándose.....	
Autor ó Autores.....				homicidio.....	Debre. 16 de 1911	sustanciándose.....	
Ascencio Pérez.....	mayor	casado..	Huachi.....	homicidio.....	Octbre 2 de 1909	sustanciándose.....	
Autor ó Autores.....				muerte á Simón Miranda.....	Julio 6 de 1911	sustanciándose.....	
Cirilo Villavieja.....	mayor	soltero..	Ambato.....	tentativa de asesinato.....	Febrero 1 de 1912	sustanciándose.....	
Autor ó Autores.....				heridas.....	Debre. 25 de 1911	sustanciándose.....	
Autor ó Autores.....				asalto.....	Enero 25 de 1912	sustanciándose.....	
Segundo Narváez.....	mayor	casado..	Tuleán.....	robo alambra telefónico.....	Enero 10 de 1911	sustanciándose.....	
Pedro Lascano y otro.....	mayor	casado..	Pansaleo.....	robo de un toro.....	Debre. 1 de 1911	sustanciándose.....	
Autor ó Autores.....				muerte á Serfín Rodríguez.....	Debre. 21 de 1911	sustanciándose.....	
Josué Luis Cresta.....	mayor	soltero..	Patate.....	tentativa de asesinato.....	Febrero 1 de 1912	sustanciándose.....	
Salvador Cantuña.....	mayor	casado..	Quero.....	homicidio.....	Julio 8 de 1911	auto sobreseimiento.....	en la Corte
Luciano Banda.....	mayor	casado..	Quero.....	heridas.....	Debre. 27 de 1911	sustanciándose.....	
Autor ó Autores.....				heridas á Federico Recero.....	Agosto 29 de 1911	sustanciándose.....	
Félix Apunte.....	mayor	casado..	Huambaló.....	esborramiento.....	Enero 30 de 1912	sustanciándose.....	
Autor ó Autores.....				asalto á José M. Mendoza.....	Enero 25 de 1912	auto sobreseimiento.....	en la Corte
Eliseo Farcés Vaca.....	mayor	casado..	Huambaló.....	falsificación.....	Marzo 5 de 1912	sustanciándose.....	
María García.....	mayor	casado..	Baños.....	fuga de preso.....	Junio 15 de 1910	auto sobreseimiento.....	aprobado p' Corte
Autor ó Autores.....				incendio de casa.....	Abr 1 20 de 1911	auto sobreseimiento.....	aprobado p' Corte
José María Bastidas.....	mayor	casado..	Cevallos.....	heridas.....	Enero 23 de 1912	sustanciándose.....	
Autor ó Autores.....				robo á Alvaro Sánchez.....	Agosto 22 de 1911	sustanciándose.....	

Nombres	Edad	Estado	Domicilio	Clase de infracción	Fecha en que principió	Estado de la causa	Sentencia
Autor 6 Autores.....				heridas á Humberto Naranjo..	Marzo 30 de 1912	se declaró inapte. Juzgd.	
Autor 6 Autores.....				muerte á Eugenio Calderon...	Marzo 7 de 1912	sustanciándose.....	
Modesto Núñez.....	mayor	viudo...	Ambato.....	heridas.....	Febrero 22 de 19 2	sustanciándose.....	
Rosario Oñate.....	mayor	casada..	Quero.....	estropeamiento.....	Julio 8 de 1911	sustanciándose.....	
Autor 6 Autores.....				robo de ganado.....	Marzo 1 de 19 2	sustanciándose.....	
Juan B. Clavijo.....	mayor	casado..	Tisaleo.....	robo de mercaderías.....	Marzo 16 de 1912	sustanciándose.....	
Autor 6 Autores.....				muerte á José L'arena..	Febrero 22 de 1912	sustanciándose.....	
Autor 6 Autores.....				robo hacienda Coronel Reinoso	Enero 29 de 1912	sustanciándose.....	
Autor 6 Autores.....				heridas á Frncisco Luna.....	Marzo 11 de 1912	sustanciándose.....	
Hermelinda Zapata y otros ..	mayor	casado..	Ambato.....	estropeamiento.....	Agosto 14 de 1911	sustanciándose.....	
Autor 6 Autores.....				suñtanciación de firma.....	Febrero 13 de 1912	sustanciándose.....	
Autor 6 Autores.....				heridas á Juan Cabrera.....	Abril 12 de 1912	sustanciándose.....	
Juan Poveda.....	mayor	casado..	Atocha.....	robo con fuerza y violación..	Junio 15 de 1904	tuvo lugar el jurado....	4 años prisu. y cts.
Autor 6 Autores.....				homicidio.....	Abril 7 de 1908	sustanciándose.....	
Manuel Yangaguano.....	mayor	casado..	Picaihua.....	robo.....	Enero 6 de 1902	sustanciándose.....	
Antonio Camino.....	mayor	casado..	San Bartolomé	heridas.....	Febrero 5 de 1905	sustanciándose.....	
Manuel Valle y otro.....	mayor	casado..	Quito.....	robo.....	Agosto 15 de 1905	auto motivado.....	
Balorio Sincha.....	mayor	casado..	Latacunga..	homicidio.....	Febrero 20 de 1905	auto motivado.....	
Petrona Flores.....	mayor	casado..	Ambato.....	falsificación de firma.....	Febrero 15 de 1905	terminada por mte. acsd.	
Belisario Pazmiño.....	mayor	casado..	Huachi.....	varias infracciones.....	Mayo 11 de 1905	sustanciándose.....	
Francisca Castro.....	mayor	casado..	Izamba.....	robo á M. Peñalosa.....	Abril 7 de 1907	sustanciándose.....	
Bernarda Portero y otra.....	mayor	casado..	San Bartolomé	heridas á M. Ramos.....	Nybre. 27 de 1907	auto sobreseimiento...	en la Corte
Fabán Escobar.....	mayor	casado..	Huachi.....	rapto de menor.....	Enero 14 de 1908	auto sobreseimiento...	aprobado p' Corte
Santiago Calapiña y otro.....	mayor	casado..	Pillaro.....	asalto y robo.....	Marzo 10 de 1910	auto sobreseimiento...	aprobado p' Corte
Raimundo Yangui.....	mayor	casado..	Tisaleo.....	robo de vaca.....	Junio 8 de 1910	tuvo lugar el jurado...	4 años prisión
Antonio Romero.....	mayor	casado..	Pillaro.....	desaparición de expediente..	Enero 14 de 1910	terminada por mte. acsd.	
Aparicio Velasco.....	mayor	casado..	Tulcán.....	fuga de preso.....	Stbre. 1 de 1910	tuvo lugar el jurado...	absue'to
José María Haro.....	mayor	casado..	Pillaro.....	homicidio.....	Enero 17 de 1907	sustanciándose.....	
José Chiquito y otro.....	mayor	casado..	Picaihua.....	robo á J. M. Esp nosa.....	Julio 28 de 1905	motivado.....	

Asciendo el total de causas al número de ciento setenta y dos.—Ambato, Abril 24 de 1912.

El Juez 2º de Letras,
ELÍAS TORO FUNES.

El Secretario 1º de Hacienda,
VÍCTOR ELÍAS NARANJO.

INFORME

del Señor Presidente de la Corte Superior de Riobamba

Nº 34.—República del Ecuador.—Corte Superior del Distrito.—Riobamba, 28 de Junio de 1912.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.—Quito.

Cumplo con la obligación de informar á Ud. en orden á la Administración de Justicia en el distrito jurisdiccional de esta Corte; y al hacerlo, me es satisfactorio manifestar que el Tribunal en que presido, manteniéndose siempre á la altura que el deber le señala, ha procedido correctamente en la difícil labor de administrar justicia.

El Congreso del año próximo anterior nombró Ministro de esta Corte al Sr. Dr. Rafael Vallejo G., por renuncia presentada á nombre del Sr. Dr. José Velasco R. Esa renuncia fué escrita y llevada á las Cámaras Legislativas por mano criminal que suplantara la firma del Sr. Ministro Velasco, indudablemente con el propósito de separar á éste de la Corte, propósito que para su autor tuvo feliz éxito; pues desconocida por el Sr. Ministro Velasco tal renuncia, y desconocido también por el Congreso Nacional el origen criminal de élla, fué un hecho la separación del aludido Ministro. La nobleza é hidalguía que informaron el procedimiento del abogado que debía reemplazar al supuesto renunciante es de justicia aplaudirlas y hacerlas ostensibles como lo hago; pues el Sr. Dr. Rafael Vallejo G., conecedor del hecho escandaloso y sobremana inhumana cometido en perjuicio del Sr. Ministro Velasco, elevó ante la Corte Suprema de Justicia, formal renuncia del cargo conferido por el Congreso. El Tribunal Supremo selló la reparación á que tenía derecho el prenombrado Ministro designándole para que, con el carácter de interino, continuara en el puesto del cual había intentado separarlo el crimen.

¿Y después de consumado éste? Una carta dirigida al Sr. Ministro Velasco por un sacerdote de Quito en demanda de perdón, á nombre del que realizó la criminosa farsa. Iba á emprender viaje á las regiones de lo desconocido, y procuraba alivianar la conciencia. Pero ni esto, ni el solo nombramiento de Ministro interino hecho por el Tribunal Supremo llenan las reparaciones á que tiene derecho el ofendido, si el Sr. Ministro de Justicia no obtiene del Congreso que se nombre al mismo Dr. Velasco por el tiempo que falta del período constitucional.

Los Jueces Letrados y Alcaldes Cantonales cumplen con entera sumisión á la justicia y las leyes los deberes de sus cargos. Igual cosa acontece con los Agentes Fiscales. Es de notar que éstos y los Jueces Letrados no tienen una remuneración equitativa, atentos los trabajos que les son impuestos por la ley, y las responsabilidades que pesan sobre ellos. Añádase á esto que casi ordinariamente sus sueldos son retrasados, y al Sr. Ministro de Justicia se le hará indispensable laborar en pró de ellos ante el Soberano Congreso.

Los Escribanos y demás empleados de la Administración de Justicia, en el Distrito jurisdiccional de esta Corte, no han motivado quejas en su procedimiento, lo cual comprueba que éste ha sido correcto.

En cuanto á reformas de nuestras leyes, la Corte Superior insinúa á la Suprema, las que en su concepto son necesarias. Ya el Supremo Tribunal las solicitará del Congreso.

Concluyo en los términos precedentes el informe aludido al comienzo.

Dios y Libertad,

GABRIEL MONGE.

INFORME

del Señor Gobernador de la provincia de Cañar

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Cañar.—Azogues, á 8 de Junio de 1912.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.—Sección Justicia.—Quito.

Señor:

De conformidad con lo solicitado por ese Ministerio, en oficio circular N^o 2, de 27 del mes próximo pasado, acompaño al presente oficio los datos que me han sido suministrados por el Juez Letrado de la provincia y por los Alcaldes Municipales del cantón Azogues y referentes á la Administración de Justicia en esta sección territorial y á las mejoras que deben introducirse en diversas leyes.

Por mi parte, he deferido á los informes indicados, por cuanto las autoridades que las han emitido, conocen más de cerca las necesidades de este importante servicio público.

De todas las reformas indicadas, la que más merece ser tomada en consideración es la referente á la creación de una Segunda Judicatura de Letras; pues, así lo demanda el avance temerario de la criminalidad y en mi humilde concepto, dicha Judicatura debería establecerse en el cantón Cañar que por sus inmediaciones á la Costa es casi la cuna de todas las infracciones y la guarida de los criminales.

Dios y Libertad,

JOSÉ MARÍA BORRERO.

República del Ecuador.—Judicatura de Letras de la provincia de Cañar.—Azogues, Junio 4 de 1912.

Sr. Gobernador de la provincia.—Presente.

Señor:

Cumpliendo con lo dispuesto por el Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, en la Circular N^o 2, de fecha de 27 de Mayo último, elevo á Ud. el siguiente informe, respecto de la Administración de Justicia en Materia Criminal, en esta Sección de la República:

Más extenso hubiera sido el informe en cuestión, porque es mucho lo que hay que decir y observar acerca del importantísimo ramo de que me ocupo; mas, sucede que la última Legislatura ordinaria dejó pendientes numerosas reformas, adiciones y supresiones en nuestros Códigos sobre la materia, de manera que volver á tocar los mismos puntos sería ya del todo innecesario, puesto que el Congreso próximo dará la última mano á lo que dejó empezado su antecesor. Me ocuparé tan sólo de algunos de capital importancia, que tocan por decirlo así, al corazón mismo de la justicia en lo criminal.

Sea lo primero poner de manifiesto que el calificativo de *perentorios* dado á los treinta días dentro de los cuales debe concluirse el juicio sumario, según el Art. 123 del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal, no conduce más que á la impunidad de los delincuentes en esta provincia. Sin caminos, sin servicio de correos entre la ciudad y las parroquias sin fondos para los gastos de la Administración de Justicia, es del todo imposible que en el espacio de treinta días pueda concluirse un sumario como es debido, cuando la infracción que se pesquisa ha sido cometida en un lugar lejano; y como la ley manda que se lo concluya en ese perentorio espacio, ó se ha de violar la ley, para salvar la justicia, ó se ha de matar la justicia, con escandalosos autos de sobreseimiento, para salvar el texto de la ley. O un fondo suficiente y de

manejo no entrabado por las quisquilladas de la Ley de Hacienda, para el servicio de postas, traslaciones de Juzgados, etc., etc.; ó la supresión de ese calificativo de *perentorios* de que vengo ocupándome. Sin uno de estos dos medios, no se puede hacer justicia ni de la tercera parte de los criminales de esta provincia.

Las palabras “y llegare de cualquier modo á noticia de los jueces la perpetración de un hecho punible”, que se leen en el Art. 32 del mismo Código de Enjuiciamientos, se prestan y se han prestado de hecho á una multitud de abusos. Ud. sabe, Sr. Gobernador, que el personal de las Tenencias Políticas y Juzgados Civiles de esta provincia, en las parroquias rurales deja mucho que desear, especialmente por lo que toca á la caballerosidad, prenda preciada, en quien haya de ejercer el noble oficio de Juez, pues bien, se han dado y se dan casos en los cuales, abusando del amplio sentido de esas palabras, se han satisfecho venganzas, cometido exacciones y abusos de todos modos por los Tenientes Políticos y Jueces Civiles que arriba indiqué, los cuales siembran el espanto con la amenaza de poner *sub-judice*, mediante un auto cabeza de proceso, aún entre las personas más morigeradas y honorables de su jurisdicción. Oreo que ese *cualquier* modo del Art. 32 debiera de cambiarse con algo que refrenara la impunidad con que un Juez puede envolver en un juicio criminal á la misma honradez en persona. Ese algo debiera ser ó la notoriedad del hecho ó la declaración previa, por escrito, siquiera de dos testigos libres de toda tacha, ó mejor, la prohibición, fuera de estos dos casos, de que se levante auto cabeza de proceso contra persona determinada.

En los juicios económicos por robo ó heridas, debiera permitirse la apelación, al Fiscal ó al acusador particular, del auto ó providencia en que el Juez dispone que se use de esa tramitación. Se han dado muchos casos en los cuales habiendo subido en apelación ó en consulta las sentencias de dichos juicios, el resultado ha sido una revocación de esas sentencias, junto con la orden de que los juicios se sigan en otro trámite. Esta frecuente pérdida de tiempo, precioso en materia criminal, porque la rapidez de la pena vale más que su misma gravedad, se evitaría con sólo concederse esas apelaciones, para que se haga antes una cosa que se hace después, ó sea, para que el Superior revea con tiempo lo que ha de rever tarde ó temprano. Hoy mismo, en mi Judicatura, tengo pendientes algunos juicios de esta clase.

Otra de las apelaciones ó mejor dicho consultas obligatorias que debieran establecerse, es la del auto en que el Juez del sumario declara la nulidad de éste. Fíjese Ud., Sr. Gobernador, en que sin estas consultas obligatorias, la justicia en lo criminal no depende sino de la honorabilidad del Juez inferior. Si yo, por ejemplo, declarara hoy nulos desde el auto cabeza de proceso todos los sumarios que ante mí penden, los sindicados quedarían libres, por el mismo hecho, de toda responsabilidad, pues que hoy no tengo Juez superior que revea

mis actos en este asunto, dado que las providencias en las cuales declarara esas nulidades, quedarían ejecutoriadas *ipso facto*, por no haber de ellas ni apelación ni consulta. Esta reforma de nuestra Legislación Criminal la estimo como la de más importancia de todas cuantas pudieran y debieran hacerse por nuestras Legislaturas.

Esto es, Sr. Gobernador, lo que me ha parecido más conducente exponer á Ud. en el presente informe. Por lo demás, la marcha de la Administración de Justicia en lo Criminal, ha sido bastante expedita y correcta durante el presente año, salvo los entorpecimientos consiguientes á los vacíos y vicios de legislación que van apuntados.

Dios y Libertad,

MANUEL O. F. SACOTO.

República del Ecuador.—Juzgado Municipal 2º—Azuques, Junio 6 de 1912.

Señor Gobernador de la Provincia.—Ciudad.

Señor:

Muy corto ha sido el término que me ha concedido en su oficio Nº 218 de 3 de los corrientes, para que emita un informe detallado de las funciones de mi cargo de Alcalde Municipal 2º de este cantón, y de las reformas, que en mi concepto, son necesarias en la Administración de Justicia; pues que, es un asunto de gran trascendencia, y necesita un estudio serio y concienzudo y disponer de algún tiempo; sin embargo y por la urgencia del asunto y en cumplimiento de mis deberes, manifiesto á Ud. que, respecto á las funciones de mi cargo, he observado que la Administración de Justicia es tardía, debido pura y exclusivamente á ciertas cortapizas que inventan los abogados, ó porque los asesores retardan indefinidamente el despacho de las causas en que conocen, ó porque los actuarios no lo ponen oportunamente al despacho, originándose serios y graves perjuicios á los litigantes: en lo criminal, cuando las causas pasan al conocimiento de los jueces ordinarios, casi sin temor de equivocarme, puedo asegurar, que nunca, jamás se actúan estas causas, ó mejor dicho, no hay Administración de Justicia, porque, los Escribanos buscan, por cualquier medio, el excusarse ó consiguen ser recusados, así como igualmente los abogados que son nombrados para asesorar, resultando evidentemente que los infractores quedan sin castigo, ya porque la causa ha desaparecido, ó ya porque es nugatoria la Administración de Justicia, razón por la que la criminalidad

aumenta de día á día y los criminales se pasean amparados, si así puede decirse, por la misma ley.

De lo expuesto, creo de imperiosa necesidad la creación de una nueva Judicatura de Letras á fin de facilitar el pronto é inmediato despacho de las causas y de que haya verdadera Administración de Justicia, que sólo así, se podrá conseguir el que la criminalidad, si no desaparece, siquiera disminuya un tanto.

En cuanto á la última Ley reformativa al Código de Enjuiciamientos Civiles, en la práctica, se ha notado los gravísimos inconvenientes y los embrollos, á que ha dado margen, por la razón sencilla y obvia de que, el proyecto fue presentado acaso con buenos fines, pero desgraciadamente, en el calor de las luchas fratricidas, sin estudio ni discusión llegó á ser ley, de manera que el próximo Congreso que debe reunirse, debe tener presente este asunto trascendental, y estudiando y discutiendo detenidamente, dará otra forma á dicha ley reformativa, pues que, es patente y claro la inconveniencia al aplicarla prácticamente.

Debido á la premura del tiempo, no me es posible extenderme más en un asunto de vital importancia, pues que á la ligera, en mi humilde concepto, son estos los únicos datos que puedo suministrar en lo que se relaciona con la Administración de Justicia.

Dios y Libertad,

ANTONIO GUILLÉN.

Nº 218.—República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Cañar.—Azogues, á 3 de Junio de 1912.

Sr. Alcalde Municipal 1º del cantón.—Ciudad.

El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Sección Justicia, en oficio circular Nº 2 de 27 del mes próximo pasado, me dice:

“Señor Gobernador de la Provincia del Cañar.—Azóquez.—Con fecha de ayer dirigí á Ud. el siguiente telegrama, que ratifico:—“Recomiendo á Ud. se digne remitir, á la brevedad posible, á este Ministerio, todos los datos relacionados con la Administración de Justicia en la provincia de su mando. Necesitamos urgentemente para el informe que debe el Ministerio presentar á la Nación.—Ministro de Justicia.”—Que lo transcribo á Ud., á fin de que se sirva enviar á la brevedad posible los datos en él solicitados; pues ellos son de inaplazable necesidad en este Ministerio.—Dios y Libertad.—A. E. de Arcos”.

Lo que transcribo á Ud., al efecto de que dentro del término de cuatro días, se sirva enviar á esta Gobernación un informe detallado de las funciones de su cargo y de las reformas, que en su concepto, demanda la Administración de Justicia.

Dios y Libertad,

JOSÉ M. BORRERO.

Azogues, Junio, 4 de 1912.—Con el fin de cumplir á satisfacción del Ministerio de Justicia, remitiendo el informe que se indica, se nombra para tal objeto de asesor al Sr. Dr. Manuel Coronel Vélez. Autorice esta providencia y las que se dictaren en adelante, el Escribano Sr. Dr. Eliseo Cabrera.

Isquierdo Cueva.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Emilio Izquierdo Cueva, Alcalde municipal primero del cantón.—Azogues, Junio cuatro de mil novecientos doce, á las diez del día.

Cabrera.

Señor Alcalde Municipal 1.º:

No creo que Ud. ha podido nombrar asesor, para emitir el informe que le ha pedido el señor Gobernador de la Provincia para poder cumplir con el deber que le ha impuesto el Señor Ministro de Justicia; pues la ley sólo establece la intervención de asesores en los juicios. Con todo me permitiré hacer algunas indicaciones, que un informe detallado, y en cuatro días, es mucha golosina.

Me parece ante todo que debe derogarse la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto impone á la Corte Suprema, á las Cortes Superiores y á los Alcaldes la obligación de informar sobre los mismos puntos relacionados con la Administración de Justicia. Si el Señor Ministro de Estado con la cooperación de los Señores Gobernadores y Alcaldes puede presentar al Congreso una memoria detallada sobre la Administración de Justicia y las reformas convenientes, no hay objeto en imponer la misma pesada carga á los empleados del Poder Judicial: es complicar la Legislación exigiendo el mismo informe á las Cortes y sobre todo á los Alcaldes, que no están no más en posibilidad de hacerlo. Ya su autoridad en los primeros días de Diciembre último, ha de haber elevado á la Corte Superior el mismo informe que ahora se le exige, y bien habría podido ahora remitirse á él.

Me parece también que debe derogarse el uso del timbre patriótico, tan gravoso y molesto para los litigantes.

Convendría restablecer el Art. 106 del Código de Enjuiciamientos Civiles, por estar más en armonía con la equidad y una práctica de larguísimos años, sin perjuicio de que el interesado pueda indicar la casa donde quiere ser citado, siempre que ésta se halle dentro de un kilómetro del Despacho Judicial. Por consiguiente debe derogarse el Art. 6 de la última Ley Reformatoria, sobre todo la parte última, por el gravamen de las nuevas citaciones personales que se obliga á soportar á la una parte por la razón de haber sido omisa la otra. Una citación personal, cuando el citado vive distante, en el campo, es costosa y hasta difícil.

Debe eliminarse el inciso 2º del Art. 14 de la misma Ley cuantas veces haya justo motivo para hacerlo, y este motivo puede ser mayor en los casos ulteriores que en los dos primeros.

El Art. 25 se halla en pugna con el 346 del Código de Enjuiciamientos. Lo más racional es que el mismo Juez que declaró el derecho, lo haga también efectivo mediante la ejecución de la sentencia ordinaria, sin formar otro proceso distinto, dividiendo en cierto modo la causa. Aun el orden que debe observarse en la custodia del archivo parece exigir que el proceso sea uno: repugna que una parte esté en un lugar, y otra parte en otro, talvez en el archivo de otro Escribano.

Más digno de derogarse es talvez el Art. 353 del mismo Código; porque conceder término de alegar en los incidentes y otros casos es autorizar el retardamiento de los pleitos y alterar el trámite de los juicios sumarios, que por su naturaleza tienen que ser breves. El que quiere alegar que se dé tiempo para hacerlo pero sin la cooperación oficial del Juzgado.

Convendría también reformar el Art. 400 del precitado Código, añadiendo como causal de nulidad declarable de oficio la falta de citación con el auto de prueba en cuantos casos haya necesidad de pronunciarlo, y eliminando la solemnidad 4ª que ya no tiene razón de ser ante el Art. 6º de la Reforma. Aún sin este artículo convendría la eliminación. Si no se ha citado con la sentencia, lo que corresponde es citar para que las partes puedan apelar. Una sentencia no citada no obliga.

Así mismo exige una reforma el Art. 412 del mismo Código, en el sentido de que las partes pueden adherirse á la apelación de los Jueces ó asesores condenados en costas de una nulidad. La experiencia demuestra que declarada la nulidad de un proceso, el Superior ha revocado la nulidad que los litigantes han tenido que aguantar porque no pudieron apelar de la nulidad declarada, por prohibición de la ley. Así pasó en un juicio de despojo. Sentenciado el juicio en favor del actor, apeló el demandado; la Corte Superior declaró la nulidad por supuesta falta de personería; el asesor apeló de esta declaratoria, de la que no pudieron apelar, porque la raíz despojada no valía mil sueres, y la Corte Suprema revocó la

nulidad. El resultado fué que el actor perdió el pleito, no obstante la validez del juicio y la prueba de su derecho.

En estos términos puede Ud. dar el informe que se le ha pedido.

Azoguez, Junio 7 de 1912.

MANUEL CORONEL V.

INFORME

del Señor Gobernador de la provincia de Loja

Nº 10.—República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia.—Loja, á 11 de Junio de 1912.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores en el Despacho de Justicia.—Quito.

Cumpliendo con lo que Ud. se sirve ordenarme en su atenta Circular Nº 2 fechada el 27 del mes próximo pasado, dígame:

Poco ó nada puedo informar acerca de la Administración de Justicia en esta Provincia; pues, dada nuestra especial organización gerárquica, sólo me incumbe vigilar porque los empleados del Ramo, concurren puntualmente al desempeño de los deberes anexos al cargo que ejercen.

Lo expuesto no obsta, sin embargo, para que haga unas breves observaciones acerca del importante problema que le corresponde solucionar en la próxima Legislatura, si se presta la debida atención á lo que es y debe ser el Poder Judicial.

No desconoce el Sr. Ministro la importancia de la recta Administración de Justicia y que de ella depende que la vida y propiedad estén garantidas; pues que, Jueces sin escrúpulos y sin preparación, en vez de ser una garantía, son una constante amenaza.

Se impone, pues, la necesidad de que el personal para la Administración de Justicia, sea elegido de entre lo mejor y más honorable con que cuenta el foro ecuatoriano, sin posponer el verdadero mérito á la audacia oportunista, que, á no dudarlo, se presentará al combate con igual denuedo con que ha luchado en años anteriores. Ese es el desideratum para que la sangre derramada, sosteniendo la constitucionalidad,

no sea infructuosa y haga renacer la confianza de que habrá República, mantenida por los ecuatorianos al través de tantas vicisitudes.

Refiriéndome á la Administración de Justicia provincial, me cabe la satisfacción de informarle que ha sido generalmente buena, debida á la competencia y laboriosidad del personal encargado de administrarla. Mas si la Administración de Justicia es buena, no resulta lo mismo con el sistema penitenciario, el que entre nosotros no solamente es defectuoso, sino nulo.

Y no se crea que la falta anotada tiene su origen en la no aplicación de la ley; no, señor Ministro, aquello depende única y exclusivamente de la absoluta falta de cárcel, ya en esta Ciudad, ya en los Cantones de la Provincia.

Digo que es absoluta la carencia de aquellos establecimientos correccionales, porque si bien es cierto que aquí tenemos uno de propiedad municipal, su vetustez es tanta, que la prisión de los criminales está únicamente á su voluntad; es decir, mientras conservan esperanza de salvarse legalmente; perdida aquella, sólo les basta un cuchillo ú otro instrumento pequeño, para destruir la pared de los calabozos y evadirse de seguida. Se necesita, pues, señor Ministro, que el Gobierno tienda su mirada hácia esta importante y olvidada sección y nos haga ver prácticamente que pertenecemos al Ecuador, dándonos los medios necesarios para que la vida, la propiedad y la ley, sean respetadas cual merecen.

El tema constante y el reclamo anual ante los Congresos, ha sido la creación de Judicaturas en los Cantones de Calvas y Celica, respectivamente. Yo, más práctico considero el establecimiento de Comisarías de Orden y Seguridad, en los antedichos lugares, con el número de veinte celadores y organizadas militarmente. Con aquellos empleados y el Comisario de la Frontera que sería su inmediato Jefe, es de esperar fundadamente la disminución de los atroces crímenes que se cometen á diario en los pueblos fronterizos y muy especialmente en Celica, donde sus habitantes están divididos en dos bandos que se hacen guerra á muerte.

Si el señor Ministro cree aceptables mis observaciones, dígnese tomarlas en cuenta, pues que ellas no miran otro norte que el bien de la Patria y el buen nombre del Gobierno.

Dios y Libertad,

LUIS J. JARAMILLO.

INFORME

del Señor Gobernador de la provincia del Manabí

Nº 22.—República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, á 12 de Junio de 1912.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Justicia.—Quito.

Señor:

En cumplimiento á lo dispuesto por el Departamento de su digno cargo, según oficio circular fecha 27 de Mayo retro-próximo Nº 2, me es grato remitir á Ud., en pliego separado, el informe que emite esta autoridad acerca de la Administración de Justicia en la provincia de mi dependencia.

Dios y Libertad,

M. I. BUENAVENTURA.

Portoviejo, Junio 12 de 1912.

Señor Ministro:

De acuerdo con su atento oficio circular, fecha 27 del mes anterior, Nº 2, cumplo con el grato deber de suministrar á Ud. algunos datos de entre los de mayor relieve, como me lo permite la premura del tiempo, acerca de la Administración de Justicia en esta provincia, ya que debo suponer lo habrán hecho, en copia de erudición y mayor acierto, la Corte Superior y los Jueces inferiores, como que se trata de un asunto de su competencia privativa y se lo prescribe la Ley Orgánica de Tribunales.

El personal de la Corte Superior es completo; si se exceptúa al Secretario Relator, cuya falta es una rémora para el pronto despacho de los asuntos pendientes en el Tribunal, pues de los dos que ha tenido desde su restablecimiento en 1906, el uno pasó á una Escribanía; el otro recientemente, á Juez 1º de Letras, sin esperanzas de que se llene la vacante.

La Judicatura de Letras del cantón Chone ha permanecido vacante la mayor parte del tiempo; sólo por pocos meses ejerció el cargo el Dr. Aparicio Moreno. Otro tanto ha sucedido con la Agencia Fiscal. Debe reflexionarse seriamente sobre ese estado de cosas que pudiera llegar á ser deplorable,

si se toma en cuenta el último conflicto con la Colonia China, cuyas consecuencias todavía no pueden preverse, y para lo cual se requiere Juez de Letras propio, de tacto jurídico y brazo de héroe, para que aplique el condigno castigo á los culpables, quienes quiera que fuesen.

No así en cuanto á actividad en los sumarios criminales, bien que ésta falte á su justa proporción, bien que esté mal dirigida, ó que sea excesivamente corto el término perentorio de treinta días prefijado para su terminación, es lo cierto que hasta ahora no se habrá dado un solo caso de que un sumario se haya concluído dentro de dicho término; y seguirán durando los sumarios años y lustros enteros, los presos enfermando y muriendo en ese potro de tormento que es una cárcel. No parece que se hubiera consignado la reforma contenida en el Art. 123 del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal, sino como de propósito para que se conculque; y me parece peligroso eso de acostumar á los Jueces, aunque sea en fuerza de las circunstancias, á sobreponerse á la Ley, porque el despotismo, así venga del seno del bien, en una cosa tan excelsa como la Administración de Justicia, es el peor de los despotismos. Es, pues, urgente ó que tal artículo se borre, ó que se doble el plazo, lo mismo que el de diez días perentorios para resolver en los Tribunales las apelaciones del auto motivado, por razones idénticas á las ya expuestas, pero con alguna sanción algo más eficaz que la mera prohibición de rutina, como sería una multa por cada día de retardo, el derecho de recusar á los Jueces ó la nulidad de las diligencias judiciales posteriores á ese término, según mejor pareciere á la sabiduría del Legislador.

También sería yo de parecer que se fijase en siete horas invariables, el trabajo diario, es decir de 8 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m., repartidas entre la mañana y la tarde; porque tal es la acumulación de trabajo de un día para otro, y desde años atrás, sin que de esto sea culpable ningún empleado, sino las alternativas del tiempo, que no se detiene ante los buenos designios, porque va sepultando aún á los hombres más fuertes en el olvido.

Con estos pequeños reparos, en vez de esas reformas, periódicas de las leyes, que no dejan tiempo al veredicto de la experiencia, constituyendo en cada año un verdadero escollo, y, abundando en buena voluntad los Sres. Jueces y sus subalternos, sin ninguna excepción hasta sacrificar, si fuere posible, un poco de su necesario descanso, para poner su despacho al día, creo que se habrá dado el paso más decisivo en la mejor marcha de la Administración de Justicia, ya que más vale una cosa bien hecha que muchas á medio hacer.

Aprovecho de esta nueva oportunidad para renovar al Sr. Ministro los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Dios y Libertad,

M. I. BUENAVENTURA.

INFORME

del Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo

Nº 13.—República del Ecuador.—Gobernación del Chimborazo.—Riobamba, Julio 22 de 1912.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores en la Sección de Justicia.—Quito.

En cumplimiento de lo ordenado por Ud. en su atento oficio Nº 410, de 16 del presente, y teniendo en cuenta el Art. 42 de la Ley de Régimen Administrativo Interior, me es altamente honroso remitir á ese Despacho, el presente informe, el cual será conciso y limitado, porque así lo exige la premura del tiempo y el encontrarme desempeñando de una manera accidental esta Gobernación desde el 13 del mes en curso, á causa de haberse ausentado á esa Capital el Gobernador propietario; así, pues, me concretaré á hacer ligeras indicaciones relacionadas con la Administración de Justicia en esta provincia.

Los funcionarios y empleados del Poder Judicial, puedo asegurar, que en la sección de mi mando, generalmente cumplen con sumisión á la Ley las obligaciones anexas á sus cargos, á pesar de que los que perciben sueldos en remuneración de sus servicios, son pagados con suma tardanza y dificultades; pues desde la fecha en que el Ramo de Timbres fue adjudicado á la Instrucción Pública, el Poder Judicial no ha podido ser debidamente atendido con la pequeña entrada del producto de Alcabalas, Registros y Anotaciones, por lo que encarezco al Sr. Ministro gestione ante el Congreso próximo la manera de subsanar este mal.

Las Judicaturas de Letras, llamadas por su significación é importancia á ser atendidas debidamente, carecen casi en absoluto de los muebles necesarios, ya que en ninguna de ellas existe el mobiliario que es indispensable, siendo de urgente atención que se llenen tales faltas. El 1º de dichos juzgados se halla vacante, por renuncia que hizo el Sr. Juez Letrado, ha cosa de un mes, habiéndose encargado del Despacho el Sr. Juez 2º de Letras.

Previa esta ligera reseña, entraré á considerar dos puntos de la mayor importancia: las cárceles y la impunidad de los delincuentes. La cárcel, si tal puede llamarse la que existe, es un edificio inseguro é inadecuado para tal objeto, y se halla en abierta oposición con la higiene y el régimen atemperado de la prisión celular, adaptada en otras partes, debiendo ser pun-

to de preferente atención que se concluya la que está en la actualidad en construcción, terminado este edificio, es de esperarse que mejorará en mucho la condición de los pobres reclusos.

En cuanto á la impunidad de los delincuentes, no cabe dudar de que en ella se encierra lo trascendental de la criminalidad, que va multiplicandose á diario; y esto obedece, en mi concepto, á que la ritualidad establecida para el procedimiento, muy especialmente en lo tocante á la comprobación del cuerpo del delito, es complicada y no está al alcance de los jueces instructores de los sumarios, señaladamente en las parroquias rurales. De aquí procede que los delincuentes tienen un campo amplio de defensa, fácil y expedito por la omisión sustancial en la observancia de las formalidades de la Ley, de parte de los jueces de instrucción; omisiones que acarrear las nulidades de los procesos y demoran la prosecución de los juicios.

Para subsanar este mal, creo sería conveniente que á los Tenientes Políticos y Jueces Civiles se les diera, trabajado por los Jueces de Letras, un modelo de procesos en el que conste la tramitación de los sumarios, según las distintas clases de información.

Sería también conveniente el proveer á los cantones rurales de buena Policía, para evitar así la criminalidad; pues sucede frecuentemente que las autoridades no tienen como darse á respetar: se cometen infracciones casi á la vista de ellas, y mientras vaya la fuerza pública, el criminal se ha puesto ya en cobro, burlándose de la justicia y la ley.

En el informe que ha elevado á la Corte Suprema de Justicia el Sr. Presidente de la Corte Superior de este Distrito tratará seguramente, con detalles sucintos de todos los puntos que convergen á la buena marcha de la Administración de Justicia que tanto han menester las Naciones y Sociedades.

Estos son los puntos generales de los cuales me permito dejar constancia, para que la ilustración del Sr. Ministro, se digne ampliarlos en el informe correspondiente.

Dios y Libertad,

El Gobernador accidental,

JULIO C. CHIRIBOGA.

INFORME

del Señor Gobernador de la provincia del Azuay

Nº 10.—República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Cuenca, á 18 de Julio de 1912.

Señor Ministro de Justicia.—Quito.

Señor:

En respuesta á su atento oficio de 11 de los corrientes, me es honroso elevar á su Despacho el informe correspondiente á la Administración de Justicia en esta provincia.

Corte Superior

Este Tribunal compuesto de abogados distinguidos y probos, cumple á conciencia sus deberes. El despacho así de las causas criminales como de las civiles, es activo, y las resoluciones que expide, generalmente, acertadas, á juzgar por el criterio público y porque merecen ser confirmadas por el Tribunal Supremo.

Quizás la tolerancia con ciertos empleados del Poder Judicial que bien por sus antecedentes, bien por la decidida en el desempeño de sus obligaciones, no son dignos del cargo que se les ha conferido, es la única censura que á la Corte Superior del Azuay podría hacerse. Con un poquito más de energía, se irían extirpando ciertos abusos, algo frecuentes en las Escribanías y en los Juzgados inferiores.

Juzgados de Letras

Han funcionado con regularidad, pero la prosecución de las causas que conocen, no es tan activa, como fuera de desearse, á causa, según se me ha dicho, de la falta de correos á diversos lugares de la provincia, cuando se trata de diligencias que han de verificar fuera de la ciudad. Además, sucede con harta frecuencia, que, establecido como medio de defensa para los criminales, la recusación de los Jueces, se paralizan con este recurso los juicios, porque dichos Jueces se cuidan bien poco de hacer sentenciar la recusación que se les propone, por más que sea infundada. Siendo consecuencia de esto la impunidad de los criminales, de tan perniciosos resultados en la sociedad. Opino que debiera establecerse como obligación estricta para los Jueces Letrados la de sostener y hacer ventilar dichos juicios de recusación, en el menor tiempo posible.

Agentes Fiscales

Se ha establecido la corruptela de que estos empleados no concurren diariamente, y á las horas de despacho á la respectiva Judicatura. Este es otro de los motivos para el retardo en la prosecución de las causas criminales. Por esto he ordenada, en virtud de las atribuciones de supervigilancia que me concede la ley, que los *vales* para el pago de sueldos, vengan visados por el Juez de Letras correspondiente.

Creo, además, que bastaría un solo Agente Fiscal para las dos Judicaturas, ya que sólo intervienen en los asuntos criminales, y no hay cuestión alguna en que sea parte el Gobierno, y aún cuando lo hubiera, una dolorosa experiencia nos convence, que no se toma, por su parte, ningún interés y lo conveniente es buscar un defensor.

Alcaldías Cantonales y Juzgados Parroquiales

Es satisfactorio asegurar, por el conocimiento personal que tengo, que hay probidad y activo despacho en las causas sometidas á los Alcaldes cantonales; pero no puedo asegurar lo mismo respecto de los Juzgados Civiles de parroquias, sobre todo de las rurales. En estas los abusos y aún los fraudes, son frecuentes, por la ignorancia casi general de nuestros campesinos y la funesta intervención de abogados de mala ley ó de esa otra plaga social, los llamados tinterillos. Lo peor es que, hasta ahora, los Poderes Públicos no han dado con el remedio eficaz de extinguir esa turba enemiga de la propiedad y el derecho ajeno. Ojalá que la sabiduría de los Legisladores llegue á conseguir resultado tan apetecido.

Escribanías

En el cantón Cuenca, casi sin excepción, son personas honorables, los depositarios de la fé pública. En los otros cantones hay Escribanos de malos antecedentes ó de absoluta falta de idoneidad para el cargo. Allí la preocupación mayor de esos empleados es acrecentar sus entradas, valiéndose de todos los medios imaginables. Lejos de ser una garantía de los intereses públicos, constituyen una verdadera amenaza para la fortuna privada. He insinuado á la Corte Superior de Justicia, la urgente necesidad de visitar los archivos de los Escribanos de los cantones rurales, de abrir una información respecto de su comportamiento y de proceder, sin contempORIZACIONES á la remoción de aquellos que no han correspondido á la confianza que se les ha dispensado.

Dejo en estos términos emitido el informe que Ud. solicita.

Dios y Libertad,

A. J. ANDRADE.

INFORME

del Señor Presidente de la Corte Superior de Portoviejo

Nº 138.—Presidencia de la Corte Superior de Justicia.—
Portoviejo, Julio 10 de 1912.

Señor Ministro de Justicia.—Quito.

Señor:

En conformidad á lo solicitado por Ud. en su atento telegrama circular Nº 4, de fecha 8 del que cursa, única comunicación que se ha recibido de ese Ministerio, relativa á pedir el informe acerca del Ramo de la Administración de Justicia, tengo á bien transcribir á ese Despacho el emitido á la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en el cual se hallan anotados todos los particulares, que á juicio del Tribunal los ha creído necesarios, cuyo tenor es como sigue:

“República del Ecuador.—Señor Ministro Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.—Quito.—En los meses de Febrero y Junio del año anterior emitió la Corte Superior que me honro presidirla, el informe que habla la atribución 15 del Art. 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre la Administración de Justicia en el Distrito de su Jurisdicción.—En ese informe se anotaron reformas que, á juicio del Tribunal Superior, fueron importantísimas y dignas de ser tomadas cuanto antes en consideración; y si la Excelentísima Corte Suprema las conceptúa también de importancia, no dudo serán nuevamente sometidas á la próxima Legislatura para los fines consiguientes. Entre las reformas anotadas hay una, por lo que mira á esta provincia, inaplazable y de imperiosa necesidad, razón por la que voy á permitirme insistir sobre élla al ocuparme en este informe de las Judicaturas de Letras.—La Corte Superior consecuente siempre con su noble y elevada misión, procura mantener á la altura que les corresponde los sagrados fueros del Derecho y de la Justicia; y apoyada por el cuerpo de abogados aquí residente—me complazco decirlo, de reconocida honradez y probidad—no tiene otra norma de conducta que el exacto cumplimiento del deber.—En el mes de Noviembre del año pasado, por motivo de calamidad doméstica, obtuvo del Tribunal quince días de licencia el Ministro interino Sr. Dr. Agustín Salazar Bravo; y después del Sr. Gobernador de la provincia, treinta días más. Durante la licencia del Dr. Salazar Bravo, en reemplazo de éste, se posesionó ante la Gobernación de la

provincia del Azuay—debidamente autorizada para el efecto—del cargo de Ministro Juez propietario el Sr. Dr. Leopoldo Espinoza, quien por el movimiento revolucionario del General Pedro J. Montero, no pudo trasladarse inmediatamente á esta ciudad, motivo por el que no entró al desempeño del cargo sino el nueve de Marzo de este año.—A pesar de esto, ó mejor dicho, sin que el personal hubiese estado completo, la Corte Superior ha llevado adelante y con suma actividad sus labores, contando con la recomendable puntualidad con que sirven nuestros abogados—aunque escasos en número—el cargo de Conjueces, tanto en los asuntos civiles como en los criminales.—Celoso, como siempre, el Tribunal Superior en el cumplimiento de sus deberes ha dictado, cuando los casos han requerido, Acuerdos y órdenes que miran á la buena marcha de la Administración de Justicia en toda la provincia; y ha procurado, por todos los medios posibles, que los Jueces inferiores sigan sin desviarse la senda trazada por la ley á cada uno de ellos.—El cuadro que junto con este informe me es honroso elevar al Tribunal Supremo, demuestra la asidua labor de esta Corte; pues, se halla casi al día en el despacho de las causas civiles, siendo crecido el número de las criminales que por ella han sido resueltas. Las Judicaturas primera y segunda de esta Capital, han funcionado con alguna regularidad aun cuando no se ha podido conseguir se pongan al día en el despacho de las causas, por ser demasiado el número de ellas que existe en cada Judicatura. De aquí, pues, la urgente necesidad de crear una tercera Judicatura con jurisdicción provincial y con residencia en esta ciudad; como las dos indicadas, porque, de lo contrario, no es posible llegar al fin deseado—que el despacho se ponga al día—; y esto, por cierto, vá en detrimento de la vindicta pública.—El probo, laborioso y acertado Juez Letrado Primero, Dr. Pascual Suárez, después de larga enfermedad, falleció á mediados del mes de Abril del año en curso; y la vacante fue llenada, mediante elección hecha por el Tribunal Supremo, con el Dr. Alfonso Zamora, quien en consecuencia se halla desempeñando el cargo con acierto y puntualidad.—Mientras la Judicatura primera estaba vacante, puede decirse que el despacho casi se paralizó, una vez que fue imposible que el Juez de Letras segundo hubiera podido conocer de las causas de ambas Judicaturas, sino tan sólo de las más urgentes, como las de los presos.—La Judicatura de Letras del cantón Chone se halla vacante de una manera permanente, porque, apesar de los esfuerzos del Tribunal Superior, no se consiguen abogados que acepten el cargo, y sin embargo de que el mismo Tribunal obtuvo del Supremo Gobierno la asignación mensual de *doscientos cincuenta sueros* para el Juez Letrado por cuanto no se halla comprendido en el Presupuesto Nacional.—La Excelentísima Corte Suprema eligió al Dr. Agustín Salazar Bravo para Juez Letrado del cantón indicado; pero no ha llegado á posesionarse del cargo, y más bien se tiene conocimiento que en la actualidad desempeña otro empleo en la ciudad de Cuen-

ca, y la Judicatura, en consecuencia, continúa vacante, con verdadero detrimento de la recta y pronta Administración de Justicia.—En el informe emitido anteriormente se manifestó la absoluta conveniencia de la supresión de la Judicatura que me ocupa, por ser de imperiosa necesidad; y como subsisten las razones antes expuestas, me veo en el caso de insistir ahora sobre el particular, para que, en lugar de la Judicatura de Chone, se cree una tercera en esta capital.—Según el Art. 154 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, sólo hay Tribunal de Jurados en todas las capitales de provincia, resultando por lo mismo, que no lo hay en el cantón Chone; y como, atento el Art. 146, toda infracción calificada de crimen en el Código Penal, está sujeta al juicio de Jurados, á excepción de los crímenes que en tal artículo se señalan, resulta que en Chone es imposible el juicio de Jurados, y, en consecuencia ¿qué se hace con tales juicios? ¿Podrán ser juzgados por el Tribunal de Jurados de Portoviejo? Aún en el supuesto de que esto fuera posible, nos encontramos con otra dificultad insuperable: la de saber qué Juez preside el Tribunal de Jurados. No el Juez Letrado de Chone, porque su jurisdicción es tan sólo cantonal; y no los de Portoviejo, porque no lo faculta la ley; y es bien sabido que la jurisdicción en materia criminal, nace de la ley.—Después que renunció el cargo de Agente Fiscal segundo el inteligente abogado Dr. Manuel M^a Borrero que lo desempeñó por corto tiempo con acierto, laboriosidad y á satisfacción de todos, por considerable lapso de tiempo permaneció vacante el puesto; pero en la actualidad desempeña el cargo el Dr. Manuel Merchán D., elegido por el Poder Ejecutivo en reemplazo del Dr. Borrero.—El cargo de Agente Fiscal primero desde algún tiempo ha estado vacante por falta de abogados que se presten á aceptarlo, resultando de aquí que el Dr. Merchán D. se entiende en ambas Judicaturas, y por igual razón se halla también vacante la Agencia Fiscal de Chone. Para el Agente Fiscal segundo de esta ciudad y para el de Chone, una vez que no constan en el Presupuesto Nacional, el Ejecutivo señaló el sueldo de *doscientos sucres* mensuales á cada uno, al paso que el sueldo para el Agente Fiscal de la primera Judicatura, es tan sólo el de *ciento cincuenta sucres* por mes. Como esto no es nada justo, el sueldo de cada Agente Fiscal debè ser el de doscientos sucres, así como el sueldo de cada Juez Letrado el de doscientos cincuenta sucres, por que no hay razón para que sea preferido únicamente el de Chone, y porque de esta manera se encontrará aún abogados que se presten á aceptar los cargos indicados.—El procedimiento de los Alcaldes Municipales y Jueces parroquiales, en general, es correcto; y no puede ser de otra manera, ya que proceden siempre con consejo de asesores; y ya lo he manifestado, que los abogados aquí residentes son demasiado honorables.—Portoviejo, Junio 15 de 1912.—David Ledesma Zavaleta”.

DAVID LEDESMA ZAVALETA.

CUADRO del número de causas despachadas y pendientes en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Portoviejo, durante el año de 1911.

	Civiles		Criminales.		Fiscales		Mctles.	
	Despachad.	Pendientes	Despachad.	Pendientes	Despachad.	Pendientes	Despachad.	Pendientes
Corte Superior.....	23	18	100	54	13	1
Juzgado 1º de Letras.....	7	1	51	1.024	14
Juzgado 2º de Letras.....	3	70	1.174	1	1
Juzgado de Letras de Chone.....	5	94
Juzgados 1º y 2º cantonal de Portoviejo..	26	22	3	1	7	4
Juzgados 1º y 2º „ de Jipijapa....	12	17	4
Juzga los 1º y 2º „ de Chone.....
Juzgados 1º y 2º „ de Rocafuerte..	25	28	1
Juzgados 1º y 2º „ de Sucre.....	34	29
Juzgados 1º y 2º „ de Santa Ana..	4	2	1	1
Juzgados 1º y 2º „ de Montecrisii.	2	1

Portoviejo, Julio 10 de 1912.

El Presidente,

DAVID LEDESMA ZAVALETA.

Por falta de Secretario Relator,

LUIS VERA R. "
Oficial Mayor.

INFORME

del Sr. Presidente de la Corte Superior de Cuenca

Nº 123.— República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior de Cuenca.—Cuenca, Julio 11 de 1912.

Señor Ministro de Justicia.—Quito.

Señor Ministro:

A nombre de la Corte Superior de Cuenca, que inmerecidamente presido, doy á Ud. el informe que me pide, para la Memoria que se presentará al próximo Congreso Constitucional.

La Administración de Justicia, durante el año transcurrido desde la última reunión del Congreso, ha continuado con regularidad en el Distrito Judicial en que ejerce jurisdicción la Corte, y me es satisfactorio manifestar que se ha trabajado con asiduidad, constancia y acierto. La Corte ha seguido, como en años pasados, cumpliendo, estrictamente los deberes que le

son peculiares, y no ha dejado de estar al día en el despacho de las causas tanto civiles como criminales, dando así ejemplo á los Jueces inferiores, á fin de que la Administración de Justicia, no sufra retardo alguno, para bien de los pueblos, y tranquilidad social. Durante el tiempo á que se refiere este informe, esto es, desde el 1º de Julio de 1911 al 30 de Junio del presente año, se han despachado por la Corte, treintitrés causas criminales y ciento setenticuatro causas civiles, no quedando pendientes sino dos de las primeras, seis de las segundas y una fiscal, que están en sustanciación. Ha provisto cuatro escribanías vacantes, y ha incorporado dieciséis abogados, sustanciando los respectivos expedientillos sobre idoneidad, y previos los exámenes exigidos por la ley. Además, en uso de la atribución 7ª del Art. 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha procurado poner pronto y eficaz remedio, por medio de las providencias y sanciones establecidas en la propia atribución, ciertas irregularidades en el desempeño de los Jueces y agentes inferiores, cuando algunas quejas han llegado hasta la Corte.

Lamentable es el estado de la criminalidad, que desgraciadamente ha aumentado durante los últimos años; asesinatos y homicidios, antes raros en estas provincias, son, en estos tiempos, bastantes frecuentes; y no es que el Poder Judicial descuide la persecución de los infractores, pues los jueces organizan los sumarios con estricta sujeción á la ley, y dan las providencias oportunas, sino que les falta la fuerza coercitiva necesaria para hacer prácticas sus providencias; y así, terminada la instrucción del sumario, y dado el auto motivado se ven obligados á suspender la prosecución de la causa, conforme á las disposiciones legales. Los mandamientos de prisión no se cumplen por los empleados llamados á ejecutarlos, sin embargo de frecuentes requerimientos, y sin embargo de que muchos criminales andan casi públicamente. Creo que este mal es común á toda la República, y tiempo es de ponerle un eficaz remedio cual es, en mi parecer, la creación de un cuerpo de agentes á inmediatas órdenes de los Jueces Letrados, para que se entiendan, ya en la captura de delincuentes, ya en el transporte de oficios y despachos á las parroquias que no cuentan con la mejora del servicio postal. Nada difícil es que una parte de la Policía se destine á tan necesario objeto, cuyas beneficiosas consecuencias, se dejarían sentir inmediatamente, de esta manera, la impunidad, aliciente del crimen, podría desaparecer, y se vencerían obstáculos que por hoy, son insuperables para la pronta conclusión de los sumarios. Casi no hay juicio criminal, en que no sea menester la práctica de diligencias en lugares distantes del asiento del Juez Letrado, diligencias en que es preciso, por consiguiente, encomendarlas á los Jueces rurales, y en tales frecuentes casos se vuelve difícil la remisión del proceso á su destino, por no contar con los agentes, ni tener los recursos para el envío de postas, obstáculo que como he dicho, ocasiona el retardo en la Administración de Justicia; consecuencia de ello es, naturalmente, la falta de

oportuna sanción para el criminal que se burla impunemente de la ley, Ojalá estas poderosas razones sean consideradas en la próxima Legislatura, y se obtenga la mejora que apunto. Otro obstáculo que entorpece la prosecución de los juicios criminales, es el ardid empleado para separar del conocimiento de ellos á los Jueces Letrados, á fin de que vaya á poder de los Alcaldes Municipales, jueces generalmente legos y puniblemente condescendientes en el nombramiento de asesores, llamados *ad hoc* para las miras de los defensores de los reos. Casos hemos observado con pena, de que asesores de esta clase, de una plumada, y muchas veces sin remedio, han dado al traste todo el trabajo empleado por los Jueces Letrados para obtener la sanción legal. Con una inconsulta providencia de trámite, inapelable por su naturaleza, se han burlado la ley y la vindicta. Ni las amonestaciones hechas por la Corte, ya en público, ya particularmente á los jueces, ni otros medios que han estado á nuestro alcance, han podido remediar tal abuso; los Jueces, según la ley, son libres para designar al asesor que les place, y no hay como imponerles de otra manera para que no se repitan las condescendencias mezquinas de que me ocupo. Necesario me parece, en consecuencia, que se dicte una medida legal, cual es, en mi concepto, atribuir á las Cortes Superiores la facultad de excluir para el desempeño del cargo de asesores, á letrados de no limpios antecedentes, y á juicio de las propias Cortes.

Los Alcaldes Municipales, cuyo nombramiento corresponde á los Concejos Cantonales, son como he dicho legos, en su mayor parte, y si bien, en las actuaciones criminales dejan mucho que desear, según lo tengo expuesto, en materia civil proceden con bastante actividad, sirviéndoles de estímulo su propia conveniencia personal, ya que el Juez ocioso carece de clientes. Ciertamente, que de vez en cuando, por la misma condescendencia para el nombramiento de asesores, y en asuntos precarios, cuando es necesario poner en conocimiento de una de las partes el nombramiento indicado, como en los secuestros, se han ocasionado males de no poca monta, y que por de pronto pueden repararse; con la medida expuesta, podría evitarse tales atropellos.

Poco ó nada tengo que informar del comportamiento de los Jueces Civiles, funcionarios que están bajo la inmediata supervigilancia de los Alcaldes Municipales, quienes al comunicar á la Corte el resultado de las visitas que les hacen, manifiestan, por lo común, que los archivos se hallan en orden, y que los libros son llevados correctamente.

Dificultades insuperables han sobrevenido con la amplitud de atribuciones que el Código de Policía concede á las autoridades de este ramo, dificultades nacidas del sinnúmero de ocupaciones que embargan la atención del Juez, y de la importancia de asuntos de índole puramente civil, que conocen con jurisdicción privativa, y en los que andan mezclados, á veces negocios de importancia, viéndose estos sujetos á trámites brevísimos y á fallos inapelables, dictados por Jueces legos sin

consejo de un letrado responsable. Parece pues que debe sustraerse del conocimiento de la Policía, siquiera lo relativo al arrendamiento de servicios de los jornaleros, en lo que se ventilan asuntos graves y arduos, puntos de derecho que requieren diligencias probatorias imposibles de practicarse en los perentorios términos del Código de Policía, y sobre todo, estudio concienzudo de las disposiciones legales que se han de aplicar. Por tal razón, juzgo que debe volverse al conocimiento de los Jueces civiles y Alcaldes Municipales, según la cuantía, y á los trámites ordinarios para mejor garantía de los intereses particulares de la mayor parte de nuestra población, esencialmente agrícola. Materia delicada es ésta, y no debe dejarse por más tiempo en manos de una institución, cual es la de la Policía, llamada por su propia naturaleza á velar por el orden, la seguridad, la moral, el ornato y otros asuntos análogos. Con la amplia jurisdicción dada por nuestro Código de Policía, hasse desvirtuado un tanto el objeto de ella, convirtiéndola en Juez de negocios civiles contenciosos y con tan complejas atribuciones, no puede servir satisfactoriamente al público, tan necesitado á cada instante de su protección pronta y eficaz.

Los Arts. 84 y 94 del Código de Policía, dan lugar á frecuentes abusos, sobre los cuales la Corte en repetidas ocasiones, hace visto obligada, y haciendo siempre uso de medidas legales, á tomar parte, evitando se lleven adelante. Así para impedir el arrebato de menores que á título de consignación se hacía, dictó un acuerdo que produjo inmediatos resultados.

Para concluir llamo la atención del Sr. Ministro sobre el estado ruinoso de las cárceles del Distrito, y ojalá se arbitren los recursos indispensables, para que los Municipios, propietarios de tales edificios, las manden, sino á reconstruir, siquiera á repararlos, haciendo de ellos locales cómodos y á la vez de seguridad suficiente que eviten las frecuentes evasiones de los reclusos.

Termino, haciendo votos, porque la Paz, á cuyo amparo se garantiza mejor el imperio del Derecho y la Justicia, reine para siempre en nuestra República, en cuya realización debemos empeñarnos todos los ecuatorianos amantes de nuestra desventurada patria, digna por mil títulos de una suerte próspera y feliz.

Dios y Libertad,

VÍCTOR J. AGUILAR.

INFORME

del Señor Presidente de la Corte Superior de Loja

Nº 73.—República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior de Loja.—Loja, Julio 11 de 1912.

Sr. Ministro de Justicia.—Quito.

Dando cumplimiento á la orden por Ud. impartida, referente á que informe este Tribunal, sobre los puntos que debieran ser presentados á la consideración de la próxima Legislatura, expongo en nombre de la Corte Superior en que presido: 1º La extensión de este Distrito Judicial, que comprende no sólo el territorio de esta dilatada provincia, sino tambien el del cantón Zaruma, correspondiente á la provincia de El Oro, hace necesaria, para mejor atender á la Administración de Justicia, la creación de una nueva Judicatura de Letras con residencia en el cantón Celica, y jurisdicción en el de Macará; pues, sólo así sería posible que los crímenes y delitos que se cometen en la frontera con el Perú, no queden en la impunidad. La dificultad de comunicación con los antedichos Cantones, la falta absoluta de Policía en la frontera, son parte, para que el vandalaje esté asolando esa importantísima sección, aparte de que el contrabando del Perú, se ha convertido en una especie de institución, imposible de anonadar sin una estricta vigilancia; 2º Las rentas con que cuenta el Poder Judicial de esta provincia, puede decirse que no existen, hallándose por lo mismo, los empleados de este Ramo, insolutos de sus haberes. El producto de alcabalas, registros y anotaciones, es lo único con que cuenta el Poder Judicial, para ser pagado, ya que el producto de la venta de timbres fiscales, papel sellado, estampillas, etc., ha sido asignado para acrecentar los fondos de Instrucción Pública.

Ahora bien, el producto de alcabalas, registros y anotaciones, sólo ha producido en el presente año, hasta Mayo inclusive, la suma de \$ 3 323,54, y el valor del presupuesto del Poder Judicial, durante el mismo tiempo, asciende á \$ 9.220, resultando un déficit en contra, por la suma de \$ 5.891,46. El presupuesto mensual de dicho Poder, asciende á \$ 1.844, y, con la cantidad ingresada, sólo ha podido pagarse Enero y parte de Febrero. Esta liquidación, transmitida por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia, ha sido puesta en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, sin que por eso se haya obtenido ninguna orden, que tienda prácticamente á hacer efectivo el pago que por repetidas ocasiones se ha solicitado,

Es verdad, que por un Acuerdo último, se ha dispuesto que el sobrante de los fondos del Poder Judicial de la provincia de Esmeraldas, sea asignado para llenar la deficiencia de los fondos de este Poder Judicial, pero es lo cierto, que este Acuerdo ha resultado perfectamente ilusorio, tanto porque el sobrante de Esmeraldas no representa una cantidad regular, como porque, las Autoridades de esa Provincia, permanecen silenciosas, ante los repetidos reclamos de las Autoridades de ésta.

A mayor abundamiento, es preciso hacer constar que el año próximo pasado, los empleados judiciales de esta Provincia, no han sido pagados en los cuatro meses últimos del año, y actualmente son cinco meses los que en este año faltan de ser pagados. Resulta, pues, que por los motivos antedichos, el Poder Judicial de esta Provincia, cruza hoy por hoy, la situación más difícil, que desde la fundación de esta Corte ha sufrido.

Urge, Sr. Ministro, que interponga Ud. sus buenos oficios, para que se destinen cantidades efectivas, que suplan la deficiencia de los fondos propios de este Poder; pues, de continuar tal como hoy, la situación económica que apunto, se producirá indudablemente, resistencias en el desempeño de los cargos judiciales, que terminará por anular la Administración de Justicia, ya que sin remuneración alguna, no podrían seguir en sus destinos, empleados privados del ejercicio de su profesión, y muchos de ellos sin otros recursos para la vida.

Algunas otras observaciones, ha hecho ya este Tribunal en el informe elevado á la Corte Suprema, razón por la que las omito. Pero, no estará demás que informe á Ud. acerca del número de juicios despachados desde Junio 1º del año anterior hasta el 30 del mismo del año en curso, y que ascienden: los civiles al número de 42; los criminales 75 y uno fiscal. Total 118.

Dejo así satisfecha, Sr. Ministro, la atenta orden de Ud., relativa al presente informe.

Dios y Libertad,

BENJAMÍN CEVALLOS.

DILIGENCIAS

practicadas en el juicio seguido con motivo de los sucesos
ocurridos en Guayaquil y Quito,
el 28 de Diciembre de 1911 y el 28 de Enero y 5 de Marzo
del año actual, respectivamente

Nº 431.—República del Ecuador.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Justicia.—Quito á 24 de Julio de 1912.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.—Presente.

Por encargo del señor Presidente de la Cámara de Diputados, en ejercicio del Poder Ejecutivo, me dirijo nuevamente á Ud., en solicitud de los informes relacionados, así con el asesinato del General Pedro J. Montero en Guayaquil, como con los de los Generales Eloy, Flavio, Medardo Alfaro, Ulpiano Páez, Manuel Serrano y Coronel don Luciano Coral, verificados en esta ciudad.—Asimismo, solicito de Ud. se digne comunicarme lo que se hubiere resuelto en el juicio seguido con motivo de la muerte del General don Julio Andrade, en el Cuartel de Policía de esta ciudad, en la noche del 5 de Marzo último.—Usted comprenderá, señor Presidente, que los informes de que vengo hablando, me son tanto más necesarios, cuanto que se aproxima la reunión del Congreso, al que es preciso dar cuenta de la actitud observada en tales acontecimientos por el Poder Judicial.—Quedaré reconocido de Ud., si, como lo espero, ordena se me envíe, á la brevedad posible, cuantos datos juzgue Ud. convenientes, tomando en consideración que los que esa Corte me remitió en oficio Nº 140, fechado el 27 del mes en curso, no hacen ninguna luz en aquellos asuntos.

Dios y Libertad,

A. E. DE ARCOS.

Nº 157.—República del Ecuador.—Corte Suprema de Justicia.—Quito, Julio 25 de 1912.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores en la Sección de Justicia.

Tengo el honor de acusar recibo del atento oficio de Ud. número 431 de fecha de ayer y manifestarle que hoy mismo me dirijo á las Cortes Superiores de Quito y Guayaquil, respectivamente, á fin de que remitan los últimos informes relacionados

con los asesinatos del General Pedro J. Montero en Guayaquil y de los Generales Eloy, Flavio, Medardo Alfaro, Ulpiano Páez, Manuel Serrano y Coronel Luciano Coral en esta ciudad, y el estado del juicio seguido con motivo de la muerte del General Julio Andrade en el cuartel de Policía de esta ciudad, el 5 de Marzo último. Con este objeto he transcrito el atento oficio de Ud. á las expresadas Cortes.

Tan pronto como reciba los expresados informes, se los remitiré para la ilustrada consideración de Ud.

Dios y Libertad,

MANUEL MONTALVO.

Nº 140.—República del Ecuador.—Corte Suprema de Justicia.—Quito, Junio 27 de 1912.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores en la Sección de Justicia.—Ciudad.

En el atento oficio de Ud., de 3 del presente mes, me pide informe de las gestiones que la Corte Suprema, en cumplimiento de sus deberes, hubiese hecho para poner en claro los sucesos ocurridos el 28 de Diciembre en Guayaquil, el 19 y 28 de Enero en Quito y de la muerte del Sr. General Julio Andrade acaecida el 5 de Marzo último; y del estado en que se encuentran los juicios que, al respecto, se siguen para descubrir los autores y cómplices.

En contestación tengo el honor de manifestar á Ud. lo siguiente:

El Sr. Presidente del Tribunal Supremo, con fecha 22 de Enero, dirigió al de la Corte Superior de Quito un oficio que decía:

“Nº 7.—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.—Quito, Enero 22 de 1912.—Señor Ministro Presidente de la Corte Superior de Quito.—Ciudad.—Con el objeto de dar cuenta á la Corte Suprema en que presido, sírvase Ud. informar inmediatamente sobre los puntos siguientes: 1º Si la Corte Superior de Quito ha expedido alguna providencia conducente al juzgamiento del salvaje asesinato cometido en la persona del Coronel Belisario Torres el 20 de los corrientes; y 2º Si alguno de los Jueces de primera instancia ha iniciado ya la instrucción sumaria por este crimen.—Dios y Libertad.—P. Villagómez”.

La respuesta del Presidente de dicha Corte Superior fue la de que, según oficio del Intendente General de Policía, en la 1ª Comisaría se había iniciado el respectivo sumario.

El Tribunal Supremo dictó, además, este Acuerdo:

“En Quito, á once de Mayo de 1912, reunidos en la Sala del Despacho los señores Ministros de la Corte Suprema, doctores

Manuel Montalvo, Belisario Albán Mestanza, Alejandro Cárdenas, Manuel B. Cueva y Emilio Uquillas, considerando la importancia de la causa que se sigue por la muerte de los Generales Alfaro, Páez, Serrano y Coronel Coral, y la necesidad de que en ella se proceda con la mayor actividad y energía, á fin de que queden satisfechas, cuanto antes, las justas exigencias de la vindicta pública, en uso de la atribución undécima del artículo trece de la Ley Orgánica del Poder Judicial, —Acuerdan:—1º Ordenar al Juez tercero de Letras de Quito:—*a*) que dentro de tres días envíe copia del auto cabeza de proceso, de las actas de reconocimiento é informe de los peritos:—*b*) que dé cuenta cada seis días acerca del progreso de la causa, acompañando testimonio de las diligencias practicadas en esos días:—*c*) que informe cada ocho días acerca de la manera como cumple en ella sus deberes el Agente Fiscal 3º Todo bajo la multa de veinte sures por cada vez que se omita el cumplimiento de cualquiera de estas prevenciones:—2º Excitar al Agente Fiscal 3º para que siga con toda actividad la causa mencionada, cuidando de pedir especialmente las declaraciones de los empleados del Panóptico y de los Oficiales y soldados que lo custodiaban cuando la perpetración de los hechos materia del juzgamiento; y prevenirle dé cuenta de sus gestiones, á este Tribunal, cada diez días acompañando copia de las solicitudes que hubiere presentado, bajo la multa de diez sures por cada vez que deje de cumplir con esta prevención:—3º Excitar igualmente al Juez 3º de Letras para que cumpla con las mismas prevenciones y bajo la misma multa determinadas en el número primero de este Acuerdo, con respecto á los juicios seguidos por la muerte del General Julio Andrade y Coronel Belisario B. Torres.—Para constancia, firman los señores Ministros y Secretario Relator que certifica.—Manuel Montalvo. B. Albán Mestanza.—A. Cárdenas.—Manuel B. Cueva.—E. Uquillas.—El Secretario Relator, Luis Calisto M”.

El 21 del mismo mes, se transcribió á la Corte Superior de Quito la nota del Juez 3º de Letras de la provincia de Pichincha, á fin de que ella dé cumplimiento á lo preceptuado en el número séptimo del artículo diez y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Remito copia de dicho oficio.

Al siguiente día, la Corte Superior contestó manifestando haber ordenado al Agente Fiscal que proceda con celo y actividad en el juicio iniciado por los acontecimientos de 28 de Enero del presente año. En la copia adjunta encontrará Ud. el oficio de 29 de Mayo, en que el Presidente de la misma Corte dirigió á la Suprema, transcribiéndole la nota del Agente Fiscal del Juzgado de Letras, en que trata de sincerar su conducta.

Los Jueces de Letras 1º y 3º, han dado cumplimiento á lo dispuesto por la Corte Suprema en el mencionado Acuerdo.

Me es grato comunicar que el Juez 3º de Letras ha dado cuenta, con fecha 13 y 21 de este mes, de que el doctor Gabriel Moscoso, Agente Fiscal 3º, cumple exactamente con sus deberes en el juicio criminal seguido sobre los acontecimientos de 28 de Enero último. Acompaño copia de los respectivos oficios,

Remito también copia del informe dado por el Presidente de la Corte Superior de Guayaquil el 11 de este mes, sobre las gestiones de esa Corte, para descubrir los autores y cómplices del asesinato del General Pedro J. Montero y una comunicación de 20 del mismo mes, en que transcribe el informe del Juez 1º de Letras que conoce de la criminal seguida contra los autores del movimiento revolucionario del 28 de Diciembre del año próximo pasado.

Asimismo le incluyo los anexos que la expresada Corte ha remitido junto con el memorado informe de 11 de los corrientes.

Todas las causas expresadas en este oficio se encuentran en estado de sumario, según los informes que ha recibido el Tribunal Supremo.

Dios y Libertad.

MANUEL MONTALVO.

Nº 105.—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.—
Quito, Mayo 21 de 1912.

Señor Ministro Presidente de la Corte Superior de Quito.

El Sr. Juez 3º de Letras de esta provincia, en oficio Nº 79, de 18 de los corrientes, me dice:

“Señor Ministro Presidente de la Corte Suprema.—Llamado por V. E. á dar razón del comportamiento del Sr. Agente Fiscal en sus actos como tal en la interesante causa por los sucesos de 28 de Enero último, informo:—Casi siempre estos Ministros públicos creados para desempeñar el importantísimo papel de representar al Fisco y á la vindicta pública, de ser el auxiliar directo de la justicia penal, como legítimos representantes del derecho y la justicia, son poseídos de negligencia, de pereza, de indiferentismo en daño del derecho violado y de los intereses del Fisco.—La sociedad y el Estado tienen necesidad de defenderse, y de aquí el primer germen del Ministerio público y del procedimiento de oficio; pero, este representante debe ser, una figura intrépida, de alta conciencia, de fuerza pura y exenta de pasión, llena de moralidad, de continuo atento y vigilante, para ser tutela de sus representados; porque tienen potestad para contrariar las injustas peticiones del inculcado ó actor, ante el Juez, de procurar la acelerada marcha de los procedimientos penales.—Sr. Ministro: el Juez sentenciador es el único responsable de la validez de los procesos y de sus sentencias, el Agente Fiscal, pasa en alto las omisiones, deja sin prueba y sin castigo al inculcado. Como este empleado no es un subalterno del Juez Letrado, no se le puede obligar á emplear este ó aquel medio de defensa, mucho hace con exigir que las vistas fiscales se den á su debido tiempo, mucho más que siendo parte no se le puede hacer indicación al-

guna.— Hoy mismo hay muchas peticiones con interrogatorios de los sindicatos en este juicio, tendientes á probar coartadas, con cuyos interrogatorios y decretos, ha sido citado, y no se ha pedido repreguntas; el Juez, hará su papel, procurar penetrar en la verdad ó malicia del testigo al declarar, y será muy bueno se le excite, porque hasta hoy no están recibidos.—Suplico y ruego á ese Hble. Tribunal me exonere de esta obligación que daría lugar á desavenencias con la persona del Sr. Agente Fiscal, en perjuicio del desempeño del cargo, por las oposiciones que resultarían; siempre la *chismografía* ha sido y es de baja esfera y de malos resultados.—Esto solicito, salvo el mejor y más ilustrado parecer de la Excma. Corte Suprema, al concederme ó negarme lo que pido.—Dios y Libertad, J. B. Mosquera”.

Lo que transcribo á Ud. para que dé cumplimiento á lo preceptuado en el número séptimo del artículo diez y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dios y Libertad,

MANUEL MONTALVO.

Nº 100.—República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior.—Quito, á 29 de Mayo de 1912.

Señor Presidente de la Corte Suprema.

El Sr. Agente Fiscal del Juzgado 3º de Letras, á quien transcribí el oficio de Ud. Nº 105, de techa 21 del mes actual, me dice hoy:

“República del Ecuador.—Quito, 29 de Mayo de 1912.— Señor Presidente de la Corte Superior.—Impuesto del contenido del atento oficio de Ud. Nº 94 fechado á 22 del mes en curso, como también del que ha dirigido el Sr. Juez 3º de Letras al Sr. Presidente de la Corte Suprema me ha sorprendido este último, en el cual se formulan injustas quejas contra el Agente Fiscal que interviene en el sumario seguido por los acontecimientos del 28 de Enero último, y se hace incapié en la circunstancia de que no haya hecho repreguntas á los testigos que debían declarar al tenor del interrogatorio presentado por uno de los sindicatos, con el objeto de justificar coartadas. Digo que me sorprende, porque tengo la satisfacción de emplear todo interés y diligencia en todos los sumarios en que intervengo, estudiándolos con escrupulosidad, despachando con prontitud é inquiriendo todos los datos pertinentes, para pedir que se practiquen las diligencias necesarias á hacer luz en las averiguaciones minuciosas de las infracciones y el descubrimiento de sus autores.—Respecto de la causa relacionada con los escándalos y alarmantes acontecimientos del 28 de Enero último, me fue pasado el proceso, en su principio, sin que se haya practicado diligencia alguna tendiente á descubrir la verdad de los hechos, y me admiro que, ninguna de las mu-

chas declaraciones que se habían tomado diesen el menor detalle respecto de los hechos punibles desarrollados entónces, sino que apenas hablaban los testigos de que habían presenciado un levantamiento popular, pero sin determinar á persona alguna. Entónces exigí que la Judicatura excite al Juez de Instrucción para que practique todas las diligencias conducentes al objeto y que reciba declaraciones de todos los empleados del Panóptico y de los individuos que estuvieron haciendo la guardia en esa casa de reclusión. Verificadas algunas de estas diligencias aún creí necesarias otras inclusive la ampliación del informe de los facultativos que hicieron el reconocimiento, el cual noté insuficiente, y volví á pedir al Sr. Juez Letrado la práctica de muchas diligencias, encontrando ya presunciones de culpabilidad en algunas personas. Estas diligencias fueron también ordenadas por el Juez, y luego volví asimismo á pedir nuevas declaraciones que creí conducentes al descubrimiento de los hechos, por datos que habían llegado á mi conocimiento, por publicaciones impresas y por referencias privadas. Entónces uno de los sindicados había presentado un interrogatorio pretendiendo comprobar coartada con la pregunta de sí á las doce y media del día veintiocho de Enero se le encontró al interrogante almorzando en su casa á la hora en que se oían unos disparos de armas de fuego. Pero creí y sigo creyendo inútil el hacer repregunta alguna; porque aún respondiendo afirmativamente al interrogatorio dicho no se justificaba la coartada por lo cual y habida cuenta de la naturaleza de la infracción sorprendíme que se pusiera en libertad á todos los sindicados, previa la fianza carcelera, permitida sólo para los casos de delito. Ahora mismo tengo pedidas nuevas diligencias al Sr. Juez Letrado con el intento de llenar los vacíos que aún se notan en lo que respecta á la identificación de las víctimas y á la comprobación del cuerpo del delito, pues, no es pequeña la dificultad que en el presente caso ha creado el sistema de nuestra legislación y la forma en que se perpetraron los hechos punibles, para dejar satisfechos plenamente los intereses de la justicia pública. — Tal ha sido, pues, mi actitud en este asunto, en el cual he procurado empeñadamente cumplir con mi deber; siendo de notar que todo lo que se ha hecho tendiente á descubrir la verdad de los acontecimientos desarrollados entónces, ha sido solicitado por mí.—Conozco, señor Presidente, todos los deberes que me atañen como Agente Fiscal, y jamás escatimaré acto alguno de mi parte conducente á descubrir las infracciones con todos sus detalles, sin temor ni miramiento alguno, á fin de presentar á la sanción penal, á los que aparecieran responsables de ellas.—Dejo así contestado el estimable oficio de Ud. sin parar mientes en los conceptos del señor Juez de Letras, conceptos que no los merezco y que por lo mismo, no alcanzarán á ofenderme.—Dios y Libertad,—Gabr.el Moscoso”.

Transcribo á Ud. el anterior oficio para su conocimiento y más fines.

Dios y Libertad,

L. E. BUENO.

Nº 94.—Juzgado tercero de Letras de la provincia.—Quito,
Junio 13 de 1912.

Sr. Presidente de la Excma. Corte Suprema.—Presente.

Tengo á bien comunicar á Ud. que el Sr. Dr. Gabriel Moscoso, Agente Fiscal tercero cumple con sus deberes, en el juicio que por los acontecimientos del veintiocho de Enero último se sigue, esto es por la victimación y arrastre á los Sres. Generales Eloy, Flavio y Medardo Alfaro, Ulpiano Páez, Manuel Serrano y Coronel Luciano Coral.

Dios y Libertad,

J. B. MOSQUERA.

Nº 101.—Juzgado tercero de Letras de la provincia.—Quito,
Junio 21 de 1912.

Señor Ministro Presidente de la Corte Suprema.

Tengo á bien comunicar á Ud. que el Sr. Dr. Gabriel Moscoso, Agente Fiscal tercero, cumple estrictamente con sus deberes, en el juicio criminal seguido sobre los acontecimientos del 28 de Enero último.

Dios y Libertad,

J. B. MOSQUERA.

Nº 138.—República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior.—Quito, á 27 de Julio de 1912.

Señor Ministro Presidente de la Corte Suprema.

En contestación al oficio de Ud. Nº 133 del 10 de Junio próximo pasado, dí cuenta á Ud. de las providencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia, con el objeto de que se esclarezcan y castiguen las infracciones cometidas el 20 y 28 de Enero y 5 de Marzo de este año, como también manifesté el estado en que se encontraban, á la fecha de mi respuesta á Ud., los juicios iniciados al respecto. Hoy, con motivo de una comunicación del Sr. Ministro de Justicia recibida por Ud., me pide, una vez más, "el informe relacionado con el asesinato de los Generales Eloy, Flavio, Medardo Alfaro, Ulpiano Páez, Manuel Serrano y Dn. Luciano Coral; y el del estado del juicio seguido con motivo de la muerte del General Dn. Julio Andrade, en el cuartel de Policía de esta ciudad, en la noche del 5 de Marzo último".

Respecto al Sumario por los acontecimientos del 28 de Enero, el Sr. Juez 3º de Letras, me dice con fecha 27 del presente mes:

“Según los informes semanales que á ese Tribunal he remitido, había tenido conocimiento que, el proceso ó juicio sumario por los sucesos del 28 de Enero que tuvo lugar en el Panóptico, en las calles y en el Ejido de esta ciudad con las personas de los Generales Alfaros, Páez, Serrano y Coronel Coral y con sus cadáveres, fue iniciado ante el Comisario Naveda; que practicadas ante él y el que le sucedió Sr. Grijalva Polanco muchas diligencias, y las principales, como son la comprobación del delito y otras reglamentarias, según nuestro Código de procedimientos en materia criminal, para concretar las informaciones ó derechos violados según nuestra ley sustantiva penal, fue remitido para el sorteo, y la suerte designó á éste como para Juez de la causa. Corrióse inmediatamente “vista fiscal” é informado tal contenido del proceso, el Sr. Agente Fiscal manifestó su opinión de que nada de bueno existía en el sumario, que pudiera suministrar datos contra alguna persona responsable de los escandalosos hechos. El Juzgado convirtiéndose en agente de acción ordenó la práctica de varias diligencias, las que fueron delegadas ó comisionadas al Comisario Grijalva Polanco, regresado el sumario tomó este Juzgado á su cargo la práctica, de las diligencias necesarias para asegurar la validez del juicio, investigó las personas responsables, ordenó su detención, interrogó á sus testigos é hizo cuanto estaba á sus facultades; para enmendar las faltas ó negros borrones cometidos por un Juez lego, falto de práctica, sin ilustración ni tino inquisidor.—Practicadas á petición fiscal y de oficio cuantas declaraciones se ha creído convenientes tales como la de los empleados del Panóptico que son: los guardianes, la guardia permanente, y aun de los reclusos. Las declaraciones de la guardia militar que custodiaba en ese día el Panóptico. La de los pesquisas y celadores que podían dar razón de los hechos y de las personas responsables; y las de cuantas personas citadas por el Ministerio Público, y por particulares, al extremo de recibirse ocho ó diez declaraciones diarias, sin perjuicio de respetar el derecho de defensa como garantía individual de los sindicados en esta causa, quienes han hecho uso.—No teniendo más diligencias que practicar he corrido vista fiscal para que opine sobre la conclusión del sumario, ó pida la práctica de diligencias que crea convenientes. Hago notar que las copias de lo practicado han sido remitidas semanalmente á la Excma. Corte Suprema y dejo así informado para conocimiento de esa Corte y del señor Ministro de Justicia á quien se dignará transcribir este informe.—Dios y Libertad.—J. B. Mosquera”.

El sumario con motivo de la muerte del Sr. General Dn. Julio Andrade, enviado á esta Corte por el señor Juez 1º de Letras el día 19 de este mes, previo sorteo paso inmediatamente al estudio de la 1ª Sala, á fin de que, mediante prolijo y detenido examen, dé la resolución que fuere de ley.

Los precedentes párrafos dan contestación al oficio de Ud. N^o 159, fechado el 25 del actual y recibido el 26 del propio mes.

Dios y Libertad,

L. E. BUENO.

N^o 307.—Presidencia de la Corte Superior.—Guayaquil, 11 de Junio de 1912.

Señor Presidente de la Corte Suprema.—Quito.

Cumpliendo con lo dispuesto en su atento telegrama de 6 del presente mes, informo á Ud. sobre las gestiones de esta Corte para que se descubran los autores y cómplices del asesinato del General Pedro J. Montero.—Como de las varias averiguaciones practicadas por el Tribunal, hubiese llegado á su conocimiento que no se había iniciado sumario alguno para el castigo de la antedicha infracción, dictó el 16 de Febrero un acuerdo, ordenando se oficiase al Juez tercero de Letras para que procediese inmediatamente á instruirlo (Anexo N^o 1), dirigiéndose en mismo día el respectivo oficio (Anexo N^o 2); en la revisión de el proceso de 24 del propio mes, se pidió al expresado Juez informe sobre el cumplimiento que había dado á la orden que se le impartiera, pues no constaba dicho sumario en la lista de las causas criminales que cursaban en esa Judicatura; y como manifestó que estaba en comisión ante el Comisario primero de la Policía Nacional, se pidió y dió informe verbal este funcionario; mas como tampoco constase esta causa en la respectiva lista de la Comisaría, se apercibió por esta falta á los Secretarios de ambos despachos (Anexo N^o 3).—En la visita de Cárcel practicada el 16 de Marzo último, se apercibió al Comisario tercero de la Policía Nacional y á su Secretario por la demora en tramitar la causa, ordenándoles diesen cuenta de su estado cada ocho días (Anexo N^o 4); y en obediencia á tal orden este último funcionario envió el oficio que consta en copia en el anexo N^o 5.—Observándose al practicar la revisión de procesos, el 27 de Abril último, que el Escribano José G. Ramírez había retardado la secuela del juicio, se le apercibió, y se excitó al Comisario tercero, que era el Juez comisionado, para que activase su tramitación y diese cuenta de su estado dentro de veinticuatro horas (Anexos Nos. 6 y 7); por no ser explícita su respuesta se le ordenó la ampliación (Anexos Nos. 8 y 9), y como no se tuviese contestación al respectivo oficio se le sobrecartó (Anexo N^o 10); careciendo aún el Tribunal de la correspondiente respuesta celebró sesión en 23 de Mayo último, en que se ordenó se le apercibiese al mentado Comisario con la multa de veinte sucres, si hasta las tres de la tarde del siguiente día no presentaba la ampliación pedida junto con el proceso traído ad effectum videndi (Anexos Nos. 11 y 12).—Cumplió el funcionario antedicho la orden que se le impartiera últimamente (Anexo N^o 13) y el Tri-

bunal conoció este asunto en sesión del veinticuatro, en que se expidió el acuerdo que consta en el Anexo N^o 14, el cual se transcribió á los respectivos funcionarios el veinticinco del propio mes (Anexos Nos. 15 y 16); se puso en conocimiento de los empleados del Poder Judicial, dándole lectura en la revisión de procesos que se celebró el mismo día 25. (Anexo N^o 17), y cuya consecuencia son los oficios que constan copiados en los Anexos números 18, 19, 20 y 21.—Con lo anteriormente expuesto, que manifiesta la constante y activa labor de la Corte en este juicio, me es grato dejar cumplida la orden telegráfica que me comunicára esa Presidencia.

Dios y Libertad,

JUAN GÓMEZ RENDÓN.

N^o 324.—Presidencia de la Corte Superior.—Guayaquil, 20 de Junio de 1912.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.—Quito.

Con referencia á su atento oficio N^o 121, de ocho del actual me es honroso transcribir á Ud. el informe rendido por el Sr. Juez 1^o de Letras, que conoce de la criminal seguida contra los autores del movimiento revolucionario de 28 de Diciembre del año próximo pasado.—“Juzgado primero de Letras.—Número 86.—Guayaquil, Junio 18 de 1912.—Señor Presidente de la Corte Superior—Presente.—En cumplimiento de lo dispuesto en su atento oficio Número 311, de fecha 13 del actual, tengo el honor de adjuntar el informe que me ha pasado el señor Comisario 1^o de Policía Nacional, á quien se le ha comisionado la organización del sumario contra los autores del movimiento revolucionario del 28 de Diciembre del año pasado.—Dios y Libertad.—Alfredo R. Vera”.—“Comisaría primera de Policía Nacional.—Número 72.—Guayaquil, Junio 15 de 1912.—Señor Juez primero de Letras.—Presente.—En la causa criminal para descubrir los autores del movimiento revolucionario efectuado el 28 de Diciembre de 1911, iniciada por la Judicatura primera de Letras, y que comisionó á la primera Comisaría Nacional para practicar unas diligencias solicitadas por el señor Agente Fiscal, y las demás que fueren necesarias para la organización debida del sumario, se han practicado las siguientes diligencias.—Se pasó un oficio á la Jefatura de la tercera Zona Militar, á efecto de que enviara la nómina de los Jefes y Oficiales, ó sea de las Planas Mayores de los Batallones que se organizaron en esta provincia para salir á batir las tropas constitucionales que salieron de la capital de la República. Recibidas dichas Planas Mayores, han sido agregadas al proceso.—Han prestado sus exposiciones los señores Gerentes de los Bancos del Ecuador, Comercial y Agrícola, de Crédito Hipotecario y Territorial. En las declaraciones de

los Sres Gerentes del Banco del Ecuador se han hecho constar las copias de los acuerdos expedidos por la Jefatura Suprema para entregar como entregaron algunas cantidades de dinero con la correspondiente procedencia.—Se han recibido 23 declaraciones de testigos.—Se ha pasado un oficio á la Jefatura de la tercera Zona Militar, solicitando la copia del juicio que se le siguió al Sr. General Pedro J. Montero en esta ciudad el 25 de Enero del presente año, esto es, del Consejo de Guerra; copia que debe agregarse á la causa; y últimamente se ha ordenado á varios agentes de policía para que hagan comparecer en el despacho á las personas que tienen que declarar.—Tal es el informe que puedo emitir en cumplimiento al decreto de Ud. del 13 de los corrientes recaído en el oficio pasado por la Corte Superior del Distrito en el que transcribe otro de la Corte Suprema, bajo el número 311.—Dios y Libertad.—J. A. Matos.”

Dios y Libertad,

JUAN GÓMEZ RENDÓN.

Anexo N^o 1

En Guayaquil, á los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos doce, se reunieron en la Sala del Despacho de la Corte Superior de Justicia, los señores Ministros doctores Juan Gómez Rendón, Presidente; Francisco T Maldonado, Eduardo F Salmon, Camilo O Andrade, Gumersindo Yépez, Fiscal, y el infrascrito Secretario del Tribunal.—El Tribunal acordó: que por cuanto de las varias averiguaciones practicadas por el Tribunal para conocer del estado de los sumarios que han debido instruirse para la investigación de los hechos delictuosos verificados en esta ciudad en los meses de Diciembre y Enero últimos, en relación con el movimiento político que proclamó la Jefatura Suprema, aparece que sólo se ha iniciado por el Juez primero de Letras, el relativo á descubrir los responsables de la alteración del orden constitucional, ocurrida el veintiocho del primero de los meses antedichos, y que no se ha practicado diligencia alguna, respecto á la muerte del General Pedro J. Montero; y teniendo en cuenta que es deber de las Cortes Superiores ejercer supervigilancia sobre los Jueces inferiores, para promover la administración de justicia, como lo previene la atribución séptima del artículo diez y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponer que el Juez primero de Letras informe respecto al estado del juicio de que se hace mención y que el Juez tercero de Letras, proceda inmediatamente á instruir el respectivo sumario por el segundo de los hechos arriba expresados.....

Con lo cual se concluyó el acta, firmando los señores Ministros con el infrascrito Secretario que certifica.—Juan Gómez Rendón.—F. T. Maldonado.—Eduardo Félix Salmon. Camilo O. Andrade.—G. Yépez.—F. E. Ferrusola M

Es fiel copia de su original, que obra en el Libro de Sesiones de esta Corte Superior de Justicia.—Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribuna',

F. E. Ferrusola M,

Anexo N^o 2

N^o 106.—Guayaquil, Febrero 16 de 1912.—Sr. Juez primero de Letras.—Ciudad—Este Tribunal en sesión de hoy ha acordado la siguiente resolución.—“Por cuanto de las varias averiguaciones practicadas por el Tribunal para conocer del estado de los sumarios que han debido instruirse para la investigación de los hechos delictuosos verificados en esta ciudad en los meses de Diciembre y Enero últimos, en relación con el movimiento político que proclamó la Jefatura Suprema, aparece que sólo se ha iniciado por el Juez primero de Letras, el relativo á descubrir los responsables de la alteración del orden constitucional, ocurrida el veintiocho del primero de los meses antedichos, y que no se ha practicado diligencia alguna respecto á la muerte del General Pedro J. Montero; y teniendo en cuenta que es deber de las Cortes Superiores ejercer su pervigilancia sobre los jueces inferiores, para promover la administración de justicia, como lo previene la atribución séptima del artículo diez y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponer que el Juez primero de Letras informe respecto al estado del juicio de que se hace mención, y que el Juez tercero de Letras, proceda inmediatamente á instruir el respectivo sumario por el segundo de los hechos arriba expresados”.—Lo que comunico á Ud para su conocimiento y estricto cumplimiento, por orden del Sr. Presidente.—De Ud atento y S. S.—F. E. Ferrusola M.

Es fiel copia de su original, que obra en el libro copiador de oficios de esta Corte Superior de Justicia.—Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N^o 3

En Guayaquil, á los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos doce, se reunieron en la Sala del Despacho de la Corte Superior de Justicia, con el objeto de practicar la Revisión de Procesos reglamentaria, los señores Ministros del Tribunal, doctores Juan Gómez Rendón, Francisco Teodoro Maldonado, Eduardo Félix Salmon, César D. Villavicencio y Gumersindo Yépez, Fiscal.—Se acordó:.....

5^o Que se dejara constancia del informe que se pidió al Juez tercero de Letras, sobre el cumplimiento que había dado á la orden que le impartiera en fecha anterior, de iniciar el respectivo juicio criminal para descubrir los autores y cómplices de la muerte del General Pedro J. Montero, y del apercibimiento que se hizo al Secretario de esta Judicatura y al de la Comisaría primera Nacional, por haber omitido al dar cuenta del estado de dicha causa en sus listas respectivas.....

Con lo cual terminó el acto firmando el Sr. Ministro Presidente y el infrascrito Secretario del Tribunal que certifica.—El Ministro Presidente, Juan Gómez Rendón.—El Secretario del Tribunal, F. E. Ferrusola M.

Es fiel copia de su original, que obra en el acta de la Revisión de Procesos, efectuada por esta Corte Superior de Justicia, el veinticuatro de Febrero del presente año.—Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N° 4

En Guayaquil, á las dos de la tarde del diez y seis de Marzo de mil novecientos doce, con el objeto de practicar la Visita general de Cárcel, se reunieron en Tribunal constituyéndose en uno de los salones de la Cárcel, los señores Ministros doctores Juan Gómez Rendón, Presidente; Francisco Teodoro Maldonado, Eduardo Félix Salmon, César D. Villavicencio y Gumersindo Yépez, Fiscal.....

Se apercibió al Comisario tercero de Policía Nacional y Secretario Rafael Fernández, por la demora en tramitar el juicio para descubrir los autores de la muerte del General Pedro J. Montero, debiendo dar cuenta cada ocho días á la Corte Superior del estado de dicho juicio

Con lo cual terminó el acto á las cinco de la tarde, y firman para constancia, el Sr. Ministro Presidente y el infrascrito Secretario del Tribunal que certifica.—El Ministro Presidente, Juan Gómez Rendón—El Secretario del Tribunal, F. E. Ferrusola M.

Es fiel copia de su original, que obra en el acta de Visita general de Cárcel, efectuada por esta Corte el diez y seis de Marzo del año actual — Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N° 5

Ecuador.—Secretaría de la primera Comisaría Nacional.—Guayaquil, Marzo 30 de 1912 —Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia.—En los días veinticinco y veintiseis del presente mes por motivos de enfermedad, no ha concurrido al despacho el Sr. Sixto Ampuero L, Comisario Tercero Nacional, y con esa diligencia que consta en el sumario para descubrir los autores del asesinato del General Pedro J. Montero, me propuse devolver la causa al Sr. Juez tercero de Letras; pero el despacho de ese funcionario ha permanecido con las puertas cerradas en los días veintiseis, veintisiete y veintiocho, y no ha sido encontrado el secretario de dicho Juzgado para la entrega del proceso.—El veintinueve de Marzo que concurrió á su oficina el Sr. Comisario Ampuero L. he puesto al despacho la antedicha causa, y se ha decretado agregar á los autos un oficio del Sr. Intendente General de Policía de la Provincia, en cuyo documento comunica que ha recabado de la Gobernación de la Provincia la orden para que la Tesorería de Hacienda efectúe el pago del importe de los ingredientes que se necesitan para la desinfección y consiguiente exhumación, reconocimiento y autopsia del cadáver.—Lo que tengo el honor de participar á Ud. para su conocimiento.—Dios y Libertad, Rafael Fernandez.

Es fiel copia de su original, que reposa en el archivo de esta Corte Superior de Justicia:—Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N° 6

En Guayaquil, á 27 de Abril de 1912, se reunieron en Tribunal, en la Sala del Despacho de la Corte Superior de Justicia, con el objeto de

practicar la Revisión de Procesos reglamentaria, los señores Ministros doctores Francisco Teodoro Maldonado, que subroga en la Presidencia al Sr. Dr. Juan Gómez Rendón que se halla ausente, Eduardo Félix Salmon y Camilo O. Andrade —Se acordó.....

.....
Vigésimo Primero: Apercibir al Escribano José G. Ramírez por haber retardado, injustificadamente, el sentar su excusa en la causa criminal para descubrir los autores de la muerte del General Pedro J. Montero, debiendo excitar por secretaría al Comisario tercero Nacional que, por comisión del Juez tercero de Letras, conoce de dicho juicio, á fin de que active su curso legal, pues es notable el retardo que aparece en su tramitación. debiendo dicho Comisario informar al Tribunal respecto al estado del juicio y fecha de la última diligencia practicada.....

.....
Con lo cual terminó el acto, firmando el Sr. Ministro Presidente subrogante y el infrascrito Secretario del Tribunal que certifica.—El Ministro Presidente Subrogante, F. T. Maldonado.—El Secretario del Tribunal — F. E. Ferrusola M.

Es fiel copia de su original que obra en el acta de la Revisión de Procesos de veintisiete de Abril de 1912.—Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N^o 7

Número 216.—Guayaquil, Abril 30 de 1912.—Sr. Comisario tercero de Policía Nacional.—Ciudad.—En la Revisión de Procesos efectuada el veintisiete del actual, el Sr. Presidente dispuso, que se oficie á Ud. á fin de que dentro del término de veinticuatro horas, informe sobre el estado de la causa criminal para descubrir los autores de la muerte del General Pedro J. Montero, debiendo expresar la fecha y el contenido de la última diligencia practicada —Lo que comunico á Ud. para su debido cumplimiento.—De Ud. atto. y S. S.—F. E. Ferrusola M.

Es fiel copia de su original, que obra en el libro copiador de oficios de esta Corte Superior de Justicia.—Guayaquil Junio 10 de 1912

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N 8

Número 253.—Guayaquil, Mayo 1^o de 1912.—Sr. Presidente de la Corte Superior.—Presente.—Con referencia al contenido del muy atento oficio de Ud. número doscientos diez y seis, fecha de ayer, me es honroso informar á Ud. que la fecha y el contenido de la última diligencia practicada en la criminal seguida para descubrir los autores de la muerte del General Pedro J. Montero, lleva: Mayo primero, y versa nombrando actual, al Sr. Santiago Vallejo, Escribano Público del cantón, por excusa aceptada del igual Sr. Juan Alfredo Moreira.—Dios y Libertad, Santo Ampuero L.

Es fiel copia de su original que reposa en el archivo de la Secretaría de esta Corte Superior.—Guayaquil Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N° 9

N° 225.—Guayaquil, Mayo 6 de 1912.—Sr. Comisario tercero de Policía Nacional.—Ciudad.—En su atento oficio número doscientos cincuenta y tres, de primero del actual, ha recaído el decreto siguiente: “Guayaquil, Mayo cuatro de mil novecientos doce; las tres de la tarde.—Oficiese nuevamente al Comisario tercero de Policía Nacional, Sixto Ampuero, para que dé exacto cumplimiento á lo ordenado en el oficio número doscientos diez y seis, en que se disponía que elevara á este Tribunal un informe explícito sobre el estado de la criminal para descubrir los autores de la muerte del General Pedro J. Montero, pues en la contestación dirigida á la Presidencia, no da razón sino de la última diligencia expedida en el juicio á que dicha respuesta alude.—Gómez Rendón.—(Sigue el proveído).—El Secretario del Tribunal, Ferrusola M.—Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento y estricto cumplimiento.—De Ud. atento y S. S.—F. E. Ferrusola M.

Es fiel copia de su original que obra en el libro copiador de oficios de esta Corte Superior.—Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N° 10

N° 274.—Guayaquil, Mayo 20 de 1912.—Sr. Comisario tercero de Policía Nacional.—Ciudad.—Con fecha seis del presente, y bajo el número doscientos veinticinco, dirigí á Ud. el siguiente oficio:—“En su atento oficio número doscientos cincuenta y tres, de primero del actual, ha recaído el decreto siguiente:—Guayaquil, Mayo cuatro de mil novecientos doce; las tres de la tarde.—Oficiese nuevamente al Comisario tercero de Policía Nacional, Sixto Ampuero, para que dé exacto cumplimiento á lo ordenado en el oficio número doscientos diez y seis, en que se disponía que elevara á este Tribunal un informe explícito sobre el estado de la criminal para descubrir los autores de la muerte del General Pedro J. Montero, pues en la contestación dirigida á la Presidencia, no da razón sino de la última diligencia expedida en el juicio á que dicha respuesta alude.—Gómez Rendón.—(Sigue el proveído).—El Secretario del Tribunal, Ferrusola M.—Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento y estricto cumplimiento.—De Ud. atento y S. S.—F. E. Ferrusola M.—Como hasta hoy no se ha recibido contestación, de orden del Sr. Presidente del Tribunal, reitérole el oficio en referencia para que se sirva darle inmediato cumplimiento.—De Ud. atento y S. S.—F. E. Ferrusola M.

Es fiel copia de su original que obra en el libro copiador de oficios de esta Corte Superior de Justicia.—Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N° 11

En Guayaquil, á los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos doce, se reunieron en la Sala del Despacho de la Corte Superior de Justicia, los señores Ministros doctores, Juan Gómez Rendón, Presidente, Francisco T. Maldonado, Eduardo F. Salmon, Camilo O. Andra-

de, Francisco X. Aguirre Jado, Conjuez permanente, y el infrascrito Secretario del Tribunal que certifica.—El Sr. Presidente informó, que el Comisario tercero de Policía Nacional, no ha cumplido con lo que se le ordenó en los dos oficios números doscientos veinticinco y doscientos setenta y cuatro de seis y veinte del presente, respectivamente, sobre el estado de la criminal para descubrir los autores y cómplices de la muerte del General Pedro J. Montero, á los cuales no ha dado siquiera contestación. El Tribunal acordó que se oficie inmediatamente al expresado Comisario, previniéndole que cumpla con lo ordenado, remitiendo además ad efectum videndi el sumario respectivo; advirtiéndole que si hasta mañana veinticuatro del presente, á las tres p. m., no estuviesen presentados en la Secretaría del Tribunal dichos procesos é informes, se le impondrá la multa de veinte sucres.—Con lo cual terminó el acto, firmando los señores Ministros y el secretario del Tribunal que certifica—Juan Gómez Rendón.—F. T. Maldonado.—Eduardo Félix Salmon—Camilo O. Andrade.—F. X. Aguirre Jado—F. E. Ferrusola M.

Es fiel copia de su original que obra en el Libro de Sesiones de esta Corte Superior de Justicia —Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N° 12

N 270 —Guayaquil, Mayo 23 de 1912.—Sr. Comisario tercero de Policía Nacional —Ciudad.—Teniendo en cuenta que Ud. no se ha servido dar cumplimiento á lo que se le ordenó en los oficios de esta Secretaría números doscientos veinticinco y doscientos sesenta y cuatro, contraídos á pedirle una explícita información sobre el estado de la criminal seguida para descubrir los autores y cómplices de la muerte del General Pedro J. Montero, el Tribunal en sesión de hoy acordó que se oficie á Ud. nuevamente previniéndole que cumpla con lo ordenado en los aludidos oficios, debiendo remitir además ad efectum videndi el expresado sumario, con la advertencia que, si hasta mañana veinticuatro de Mayo, á las tres p. m. no estuviesen entregados en esta oficina dichos informe y proceso, este Tribunal procederá á imponerle la multa de veinte sucres.—De Ud. atento y S. S.—F. E. Ferrusola M.

Es fiel copia de su original que obra en el libro copiador de oficios de esta Corte Superior de Justicia —Guayaquil, Junio 10 de 1912

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N° 13

Comisaría tercera de Policía Nacional.—Guayaquil, Mayo veinticuatro de mil novecientos doce.—Señor Ministro Presidente del Tribunal Superior.—Presente—Cumpliendo con lo ordenado en oficio número doscientos setenta de veintitrés de los corrientes, dirigido á este Despacho por el señor Secretario de ese Tribunal, tengo á bien dar el siguiente informe: Con fecha diez y siete de Febrero del año actual, el señor Juez tercero de Letras, expidió el auto cabeza de proceso, base del sumario para descubrir los responsables de la muerte del General Pedro J. Montero.—El veintidos de los mismos, tanto yo como mi Secretario, nos excusamos para continuar en la actuación: Con fecha veintitrés pasó al Sr.

Comisario Matos, quien calificando mi excusa la declaró sin lugar: El veinticuatro ordené pasar los autos al señor Juez tercero de Letras para que proveyera respecto de las dos excusas anteriores, quien por decreto de veintiseis de los mismos, ordenó siguiera actuando, por cuanto la excusa no era legal.—El veintisiete avoqué conocimiento y ordené se practicaran las diligencias para organizar el sumario.—El veintinueve de los mismos, se excusó el Secretario Garaicoa, la que acepté y nombré en su lugar al Secretario de la primera Comisaría Rafael Fernández, quien practicó varias diligencias; habiéndose recibido la primera declaración del Sr. Carlos Bayona el quince de Marzo.—Al siguiente día se recibió un oficio del administrador del Cementerio en el que hace presente, que no está facultado por la Junta de Beneficencia para hacer los gastos que demande la apertura de la bóveda en que fué sepultado dicho General Montero.—El diez y nueve expedí un decreto ordenando la identidad del cadáver por los médicos de Policía.—El veinte sentó el Secretario Fernández una diligencia en la que manifestaba que para la autopsia y reconocimiento del cadáver necesitaban los médicos, creolina, licor, labarraque, vinagre Bulley, sal amoniacal y jabón anticéptico.—El veintiuno expedí un decreto ordenando oficiar al señor Intendente General de Policía, para que ordene ó recabe de quien corresponda el valor del pago de los citados ingredientes. El mismo día se recibió la declaración de Tomás R. Naranjo y el veintitrés la de Sergio Flavio Izquierdo.—El señor Intendente General en oficio de veinticinco de Marzo, comunicó á esta Comisaría, que se había dirigido al Sr. Gobernador de la Provincia, para que recabara la orden del pago del valor de los desinfectantes.—En abril primero del año actual, se excusó el Secretario Fernández; en abril ocho el Secretario F. A. Flores, en abril veintitrés el Escribano José Genaro Ramírez; en abril veintinueve el Escribano Moreira, habiéndose nombrado con fecha primero de Mayo al Escribano S. Vallejo para la actuación.—Este se excusó y por decreto de diez de Mayo actual, se le negó la excusa; el día trece insistió en la misma excusa, y por decreto de diez y ocho se le rechazó y se ordenó siguiera actuando.—Este funcionario con fecha veintidos sentó una diligencia manifestando que el Fiscal doctor Octavio Andradre, había sido confinado en otra provincia por asuntos políticos, en cuya virtud, se llamó á la actuación al señor Agente Fiscal doctor Ramón Godoy, quien ha sido citado con fecha de hoy, y en uso de la libertad que le concede la ley, ha recusado al Escribano actual Sr. Vallejo. Por nota de cuatro de Mayo dirigida por el Intendente General de Policía hace saber á este Despacho que el Encargado del Poder Ejecutivo, ordena que la Tesorería Fiscal de esta Provincia, con aplicación al artículo ciento seis de la Ley de Presupuesto pague al Cajero del Cuerpo de Policía catorce sucres veinte centavos para la compra de los desinfectantes necesarios para la exhumación del cadáver.—En estos términos dejo emitido el informe pedido por la nota de veintitrés de los corrientes dirigida por la Secretaría de ese Tribunal y en cumplimiento de lo en ella ordenado, remito ad effectum videndi, el expresado sumario.—Dios y Libertad.—Sixto Ampuero L.

Es fiel copia de su original que reposa en el Archivo de esta Secretaría.—Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N° 14

En Guayaquil, á los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos doce, se reunieron en la Sala del Despacho de la Corte Superior

de Justicia los Sres. Ministros doctores Juan Gómez Rendón, Presidente, Francisco Teodoro Maldonado, Eduardo Félix Salmon, Camilo O Andrade y Francisco X. Aguirre Jado, Conjuez permanente de la primera Sala y el infrascrito Secretario del Tribunal que certifica.—Se dió cuenta:—Con el informe presentado por el Comisario tercero de Policía Nacional, Juez comisionado para la instrucción del sumario iniciado para descubrir los autores de la muerte del General Pedro J. Montero. El Tribunal teniendo en cuenta que de dicho informe aparece que apesar de las varias excitativas de la Corte se ha incurrido, en la tramitación de la causa, en un censurable retardo, acordó en uso de la facultad consignada en la atribución séptima del artículo diez y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial:—Primero; apercibir al referido Comisario por el expresado retardo ordenándole que active la prosecución del juicio, y dé cuenta al Tribunal los viernes de cada semana de las actuaciones que practicare bajo la multa de veinte sures por cada vez que dejare de cumplir esta orden—Segundo; disponer que el mismo Comisario proceda inmediatamente á practicar las diligencias conducentes á la comprobación del cuerpo del delito, una vez que consta haberse recibido ya la autorización del supremo Gobierno para hacer los gastos respectivos.—Tercero; Llamar la atención del propio Comisario para que en la calificación de las excusas de los Secretarios, se subordine estrictamente á lo dispuesto en los artículos novecientos veintiseis y novecientos cuarenta y cinco, en su inciso segundo, del Código de Enjuiciamientos Civiles, ya que el informe en referencia manifiesta que las excusas sucesivas de los actuarios nombrados han contribuído también al retardo de la causa; y Cuarto; Excitar al Agente Fiscal que interviene en dicho juicio, para que, en cumplimiento de sus deberes, haga las gestiones necesarias tendientes á su pronto despacho, dando cuenta de las mismas, los días arriba indicados, con apercibimiento de multa de diez sures, por cada vez que omitiere el cumplimiento de esta prevención.—Con lo cual terminó el acto, firmando los señores Ministros y el infrascrito Secretario del Tribunal que certifica.—Juan Gómez Rendón.—F. T. Maldonado —Eduardo Félix Salmon —Camilo O. Andrade —F. X. Aguirre Jado.—F. E. Ferrusola M

Es fiel copia de su original, que obra en el libro de sesiones de esta Corte Superior de Justicia.—Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N^o 15

N^o 275. — Guayaquil, Mayo 25 de 1912. — Señor Comisario tercero de Policía Nacional.—Ciudad.—El Tribunal en sesión de ayer, teniendo en cuenta el informe emitido por Ud. en la criminal para descubrir los autores de la muerte del General Pedro J. Montero, expidió el siguiente acuerdo:—“El Tribunal teniendo en cuenta que de dicho informe aparece que á pesar de las varias excitativas de la Corte se ha incurrido, en la tramitación de la causa, en un censurable retardo, acordó en uso de la facultad consignada en la atribución séptima del artículo diez y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial:—Primero. Apercibir al referido Comisario por el expresado retardo ordenándole que active la prosecución del juicio y dé cuenta al Tribunal los viernes de cada semana de las actuaciones que practicare, bajo la multa de veinte sures por cada vez que dejare de cumplir esta orden.—Segundo. Disponer que el mismo Comisario proceda inmediatamente á practicar las diligencias conducentes á la comprobación del cuerpo del delito, una vez

que consta haberse recibido ya la autorización del Supremo Gobierno para hacer los gastos respectivos.—Tercero. Llamar la atención, del propio Comisario para que en la calificación de las excusas de los Secretarios, se subordine estrictamente á lo dispuesto en los artículos novecientos veintiseis y novecientos cuarenta y cinco, en su inciso segundo, del Código de Enjuiciamientos Civiles, ya que el informe en referencia manifiesta que las excusas sucesivas de los actuarios nombrados han contribuído también al retardo de la causa.—Cuarto. Excitar al Agente Fiscal que interviene en dicho juicio, para que, en cumplimiento de sus deberes haga las gestiones necesarias tendientes á su pronto despacho, dando cuenta de las mismas, los días arriba indicados, con apercibimiento de multa de diez sures, por cada vez que omitiere el cumplimiento de esta prevención.—Lo que cumpla en transcribir á Ud. para su exacto cumplimiento.—De Ud. atto. y S. S.—F. E. Ferrusola M.

Es fiel copia de su original que obra en el libro copiador de oficios de esta Corte Superior de Justicia.—Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N^o 16

N^o 276 —Guayaquil, Mayo 25 de 1912.—Sr. Agente Fiscal primero. —Ciudad —El Tribunal en sesión de ayer, teniendo en cuenta el informe emitido por el Comisario tercero de Policía Nacional, en la criminal para descubrir los autores de la muerte del General Pedro J. Montero, expidió el siguiente acuerdo: —“El Tribunal teniendo en cuenta que de dicho informe aparece que á pesar de las varias excitativas de la Corte se ha incurrido, en la tramitación de causa, en un censurable retardo, acordó en uso de la facultad consignada en la atribución séptima del artículo diez y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial: —Primero. Apercibir al referido Comisario por el expresado retardo ordenándole que active la prosecución del juicio, y dé cuenta al Tribunal los viernes de cada semana de las actuaciones que practicare, bajo la multa de veinte sures por cada vez que dejare de cumplir esta orden.—Segundo. Disponer que el mismo Comisario proceda inmediatamente á practicar las diligencias conducentes á la comprobación del cuerpo del delito, una vez que consta haberse recibido ya la autorización del Supremo Gobierno para hacer los gastos respectivos.—Tercero. Llamar la atención del propio Comisario para que en la calificación de las excusas de los Secretarios, se subordine estrictamente á lo dispuesto en los artículos novecientos veintiseis y novecientos cuarenta y cinco en su inciso segundo, del Código de Enjuiciamientos Civiles, ya que el informe en referencia manifiesta que las excusas sucesivas de los actuarios nombrados han contribuído también al retardo de la causa.—Cuarto. Excitar al Agente Fiscal que interviene en dicho juicio, para que, en cumplimiento de sus deberes haga las gestiones necesarias tendientes á su pronto despacho, dando cuenta de las mismas, los días arriba indicados, con apercibimiento de multa de diez sures por cada vez que omitiere el cumplimiento de esta prevención.—Lo que cumpla en transcribir á Ud. para su exacto cumplimiento.—De Ud. atto. y S. S.—F. E. Ferrusola M.”

Es fiel copia de su original que obra en el libro copiador de oficios de esta Corte Superior de Justicia.—Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N° 17

En Guayaquil, á veinticinco de Mayo de mil novecientos doce, se reunieron en Tribunal en la Sala del Despacho de esta Corte Superior de Justicia, con el objeto de practicar la Revisión de Procesos reglamentaria, los señores Ministros doctores Juan Gómez Rendón, Presidente, Francisco T. Maldonado, Eduardo Félix Salmon, y Gumercindo Yépez, Fiscal, con la concurrencia además de los Sres. Dres. Alfredo S. Vera y Fidel A. Serrano, Jueces Letrados primero y tercero; Ramón Godoy y José Landívar, Agentes Fiscales 1º y 2º; Modesto Rivadeneira y Víctor Castro, Alcaldes Municipales 1º y 3º; Leonardo Benedetti, Defensor de Pobres; señores: Luis A. Céleri, Tomás R. Granados, Elías Merchán, Ernesto Rodríguez y Luis Albizuri, Jueces Civiles de las parroquias Rocafuerte, Bolívar, Carbo, Olmedo y Ayacucho, respectivamente; Federico B. Espinoza, Santiago Vallejo, Antonio Darío Maldonado, Juan A. Moreira y José G. Ramírez, Escribanos Públicos; Gabriel Rodríguez Avilés, Comisario segundo Municipal; Agustín Matos y Jorge Garaicoa, Comisarios Nacionales 1º y 2º; Teófilo Guillén, Secretario segundo de Hacienda; Rafael Fernández y Felipe A. Flores, Secretarios 1º y 2º de Policía Nacional; Alejandro Campaña y Manuel Guerrero, Alguaciles Mayores; José D. Cornejo, Empleado de la Cárcel, y el infrascrito Secretario del Tribunal que certifica

De orden del Tribunal, se dió lectura al siguiente acuerdo: "En Guayaquil á los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos doce, se reunieron en la Sala del Despacho de la Corte Superior de Justicia, los señores Ministros doctores Juan Gómez Rendón, Presidente, Francisco Teodoro Maldonado, Eduardo Félix Salmon, Camilo O. Andrade, Francisco X. Aguirre Jado, Conjuez permanente de la primera Sala, y el infrascrito Secretario del Tribunal que certifica.—Se dio cuenta: Con el informe presentado por el Comisario tercero de Policía Nacional, Juez comisionado para la instrucción del sumario iniciado para descubrir los autores de la muerte del General Pedro J. Montero. El Tribunal teniendo en cuenta que de dicho informe aparece que á pesar de las varias excitativas de la Corte se ha incurrido, en la tramitación de la causa, en un censurable retardo, acordó en uso de la facultad consignada en la atribución séptima del artículo diez y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial:—Primero; Apercibir al referido Comisario por el expresado retardo ordenándole que active la prosecución del juicio, y dé cuenta al Tribunal los viernes de cada semana de las actuaciones que practicare, bajo la multa de veinte sucres por cada vez que dejare de cumplir esta orden.—Segundo: Disponer que el mismo Comisario proceda, inmediatamente, á practicar las diligencias conducentes á la comprobación del cuerpo del delito, una vez que consta haberse recibido ya la autorización del Supremo Gobierno para hacer los gastos respectivos —Tercero: Llamar la atención del propio Comisario para que en la calificación de las excusas, de los Secretarios, se subordinen estrictamente á lo dispuesto en los artículos novecientos veintiseis y novecientos cuarenta y cinco en su inciso segundo, del Código de Enjuiciamientos Civiles; ya que el informe en referencia manifiesta que las excusas sucesivas de los actuarios nombrados han contribuído también al retardo de la causa.—Cuarto: Excitar al Agente Fiscal que interviene en dicho juicio para que en cumplimiento de sus deberes haga las gestiones necesarias tendientes á su pronto despacho, dando cuenta de los mismos los días arriba indicados, con apercibimiento de multa de diez sucres por cada vez que omitiere el cumplimiento de esta prevención.—Con lo cual terminó el acto firmando los señores Ministros y el infrascrito Secretario del Tribunal que certifica.—Juan Gómez Rendón.—F. T. Maldonado.—Eduardo Félix Salmon.—Camilo

O. Andrade.—F. X. Aguirre Jado.—F. E. Ferrusola M.—Con lo cual terminó el acto firmando el Sr. Ministro Presidente y el infrascrito Secretario del Tribunal que certifica —El Ministro Presidente, Juan Gómez Rendón.—El Secretario del Tribunal, F. E. Ferrusola M.

Es fiel copia de su original.—Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N° 18

República del Ecuador.—Fiscalía 1ª de la provincia.—Guayaquil, Mayo 31 de 1912 —Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.—Presente.—Cumpliendo con lo resuelto por esa Superioridad, con relación á la criminal seguida para descubrir los autores del asesinato del General Pedro J. Montero, tengo á bien informar lo siguiente:—Que só o fuí nombrado Agente Fiscal en dicha causa el 24 del actual, fecha desde la cual sólo ayer se ha conseguido que el Escribano Sr. Federico B. Espinosa actúe como Secretario, después de haberse aceptado la excusa de varios funcionarios á quienes se les había nombrado con ese objeto.—Dios y Libertad.—R. Godoy.

Es fiel copia de su original, que reposa en el archivo de la Secretaría de esta Corte Superior de Justicia.—Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N° 19

N° 274.—Comisaría 3ª Nacional del Cantón.—Guayaquil, Mayo 31 de 1912.—Señor Presidente de la Corte Superior.—Presente.—En cumplimiento del deber que me impone el muy atento oficio de Ud N° 275, de 25 del mes que hoy termina, me es honroso informar á Ud. las últimas diligencias que se han practicado en la criminal seguida contra el autor ó autores de la muerte del Sr. General Dn. Pedro J. Montero —El 24 del presente, el Sr. Agente Fiscal 1º, recusó al actuario Sr. Santiago Vallejo. El mismo día en vista de esa recusación, se nombró actuario al Escribano Sr. Federico B. Espinosa y éste se excusó el 29 del actual, excusa que no se aceptó. Para el 30 del corriente el Sr. Agente Fiscal 1º opinó porque esa excusa debía aceptarse y nombrar actuario al Sr. Rafael Fernández, Secretario de la 1ª Comisaría por cuanto la causal que le impedía al Sr. Fernández, había desaparecido, toda vez que el Sr. Agente Fiscal 3º Dr. Octavio Andrade S. no es ya parte en este juicio. Así pues, el indicado día 30 se nombró actuario al susodicho Sr. Fernández, quien en unión del suscrito Juez, de los médicos de Policía, y peritos identificadores, llevamos á cabo en la morgue de esta ciudad, el día de hoy, de 9 a. m. á 11 a. m. la exhumación é identificación del cadáver del General Montero.—Es cuanto tengo que informar á Ud. en acatamiento á la orden á que ya he hecho mención.—Dios y Libertad.—Sixto Ampuero L.

Es fiel copia de su original que reposa en el archivo de esta Secretaría.—Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N° 20

República del Ecuador.—Agencia Fiscal 1ª del Guayas.—Guayaquil, Junio 7 de 1912.—Señor Presidente de la Corte Superior.—Presente.—Cumpliendo el acuerdo expedido por el Tribunal, manifiesto á Ud. que en la causa criminal seguida para descubrir los autores del asesinato del General Pedro J. Montero, durante estos días he presentado dos solicitudes pidiendo la recepción de varias declaraciones, y según informes ya se han tomado algunas: también se practicó autopsia de los restos, diligencia que si la creo legalmente practicada, la identificación no tiene valor; y así hoy presentaré una solicitud pidiendo se vuelva á practicar esta última diligencia, con las personas que antes de ahora ha indicado el Sr. Juez de instrucción, y pueda así tener valor legal la comprobación del cuerpo del delito.—Dios y Libertad.—R. Godoy.

Es fiel copia de su original que reposa en el archivo de esta Secretaría.—Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Anexo N° 21

N° 76.—Comisaría 3ª Nacional del Cantón —Guayaquil, Junio 7 de 1912.—Señor Presidente de la Corte Superior del Distrito —Presente.—Desde el viernes 31 de Mayo último, hasta la fecha, en el sumario seguido contra los autores del asesinato del General Pedro J. Montero, se han practicado las siguientes diligencias:—En Mayo 31 los peritos identificadores efectuaron la diligencia respectiva. De igual manera el reconocimiento y autopsia fueron practicados por los peritos facultativos.—En Junio primero decretóse librar exhorto al Sr. Comisario 1º Nacional de Quito, para que reciba del Sr. General Leonidas Plaza G. un informe que tenga relación con la infracción que se pesquisa. Otro exhorto para la antedicha autoridad, á efecto de que reciba declaración á los oficiales que comandaban el batallón Marañón, el 25 de Enero de 1912; y pasar un oficio á la Jefatura de la 3ª Zona Militar, para que envíe la nómina del personal de los Jefes que formaron el Consejo de Guerra que juzgó al General Montero.—En Junio 2 se decretó agregar á los autos el informe que emitieron los peritos facultativos.—En Junio 3 se pasó un oficio á la Jefatura de la 3ª Zona Militar.—En Junio 4 se recibió la declaración de Vicente M. Bravo.—En Junio 5 fue recibida la exposición de Juan Elías Nau'a —En Junio 6 se recibió la declaración del Ayudante de Policía Alfonso Moreno.—En Junio 7 recibióse la exposición de Clotario E. Paz, y además se ha decretado agregar al proceso la nota contestación de la Jefatura de la 3ª Zona Militar que contiene la nómina del personal del Consejo de Guerra mencionado.—Tal es el informe que puedo emitir en cumplimiento á lo ordenado por Ud. en el oficio de 25 de Mayo próximo pasado.—Dios y Libertad.—Sixto Ampuero L.

Es fiel copia de su original que reposa en el archivo de la Secretaría de este Tribunal.—Guayaquil, Junio 10 de 1912.

El Secretario del Tribunal,

F. E. Ferrusola M.

Nº 165.—República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.—Quito, Agosto 5 de 1912.

Señor Ministro de Justicia:

En esta fecha se ha recibido el siguiente informe:

Nº 455.—Presidencia de la Corte Superior.—Guayaquil, 1º de Agosto de 1912.—Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.—Quito.—En contestación á su atento oficio Nº. 158, de fecha 25 de Julio último, recibido ayer, tengo la honra de transcribir á Ud. el informe que, por orden de esta Presidencia, ha elevado á este Despacho el señor Juez tercero de Letras, quien conoce del juicio criminal seguido para descubrir los autores y cómplices de la muerte del General Pedro J. Montero:—"República del Ecuador.—Juzgado tercero de Letras del Guayas.—Nº 173.—Guayaquil, á 31 de Julio de 1912.—Señor Secretario de la Corte Superior del Distrito.—Presente.—El 17 de Febrero del presente año, por orden de la Corte Superior comunicada á este Despacho, el mismo día, en el oficio Nº 107, fechado el día anterior, el suscrito procedió á instruir el respectivo sumario para averiguar los responsables del asesinato del General Pedro J. Montero, y levantado el auto cabeza de proceso correspondiente, comisionó al señor Comisario tercero Nacional del Cantón para que hiciera el reconocimiento y autopsia del cadáver y tomara las declaraciones del caso.—El 26 del mes de Febrero citado, el señor Comisario comisionado, devolvió el proceso á esta Judicatura para que calificara las excusas del Secretario de su despacho y la de él, y hecha en seguida tal calificación se le remitió nuevamente el proceso, el mismo día, para que practique las diligencias encomendadas. El señor Comisario comisionado dictó el decreto de obediencia el 27, y previa calificación de la excusa de su Secretario y nombramiento de peritos y actuario, el 15 de Marzo recibió una declaración.—El 21 de este mes se mandó oficiar á la Intendencia para que recabe la orden de pago de las sustancias desinfectantes necesarias para la exhumación y autopsia del cadáver y se tomó otra declaración.—El 22 se remitió el oficio predicho al señor Intendente y el 23 se tomó otra declaración.—El 4 de Mayo, el señor Comisario comisionado recibió el oficio en el cual se le comunicó que se había dado la orden del caso para el pago de los desinfectantes necesarios para exhumación y autopsia del cadáver, diligencia que se efectuó el 31 del mismo mes.—El 4 de Junio principió á tomarse nuevas declaraciones y se recibieron once hasta el 5 de Julio, fecha en la cual por haberse aceptado la excusa que presentó el señor Secretario que actuaba, se nombró nuevo actuario, y en razón de nuevas excusas de los Secretarios nombrados y de haber esta Judicatura reclamado por dos ocasiones el pronto despacho de la comisión y la devolución del proceso, éste se recibió en la Judicatura de mi cargo el 16 del presente.—El 17 se mandó oír al Fiscal, quien devolvió el proceso el 25 con una solicitud, en la cual se pide que declaren varias personas é informen otras.—El

26 se mandó practicar dichas diligencias, y en la actualidad se han expedido ya las órdenes para que se les notifique á los que deben comparecer á declarar para que se presenten á dar sus declaraciones ante el suscrito, y se han librado los respectivos despachos para que se practiquen las diligencias que deben efectuarse fuera de esta ciudad, despachos que se remitirán en el próximo correo.—Este es el estado del sumario seguido para descubrir los responsables del asesinato del finado General Pedro J. Montero, informe que lo emito cumpliendo con lo ordenado por el Tribunal Superior, y comunicado por Ud. en su oficio de hoy, á fin de que se sirva someterlo al conocimiento de dicho Tribunal.—Dios y Libertad.—Fidel A. Serrano".—Dios y Libertad.—Juan Gómez Rendón.

Con lo transcrito, cumplo con lo que ofrecí á Ud. en la parte correspondiente de mi oficio N^o 161, de 30 del mes próximo pasado.

Dios y Libertad.

MANUEL MONTALVO.



A. E. DE ARCA

IFORME DEL
MINISTRO DE
DE JUSTICIA

1912

JUST
1912

B.N